



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 71453 DE 2023**

(15/11/2023)

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**Radicado No. 23-332940**

VERSIÓN PÚBLICA

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022 y la Ley 1340 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que “[l]a libre competencia económica es un derecho de todos” y que “[e]l Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional”.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1340 de 2009 y los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011 modificado por el artículo 1 del Decreto 92 de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio, como Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, tiene por función “[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”.
3. Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 92 de 2022, corresponde a la Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante la Delegatura) “[t]ramitar de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia”.
4. Que la Delegatura acumuló al expediente con radicado No. 19-185599 la denuncia con radicado No. 19-276458-0 del 26 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, la cual fue interpuesta por ██████████ ██████████, en su calidad de jefe de la oficina asesora jurídica del **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ “JOSÉ CELESTINO MUTIS”**<sup>2</sup>.

La denuncia señaló la presunta colusión de **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S.** (en adelante **SAN MARCOS**) y otros agentes en el proceso de selección **JBB-SA-SI-012-2019**, el cual tuvo por objeto **“SUMINISTRAR MATERIAL VEGETAL NECESARIO PARA EL**

<sup>1</sup> Radicado No. 23-332940-22. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 022. 23-332940-22. Subcarpeta: 23332940- - 0002200005. Archivo: “23-332940-22 (5).pdf”

<sup>2</sup> La denuncia fue acumulada mediante los Nos. 19-185599-0 del 16 de agosto de 2019 y 19-185599-2 del 9 de diciembre de 2019. Disponible en: Radicado No. 23-332940-22. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 022. 23-332940-22. Subcarpeta: 23332940- - 0002200006. Archivo: “23-332940-22 (6).pdf”.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

*CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DESARROLLADAS POR LAS LÍNEAS DE INTERVENCIÓN DE ARBORIZACIÓN Y AGRICULTURA URBANA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA; ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN DESARROLLADAS POR LA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ”.*

Para sustentar lo anterior la denunciante indicó que: (i) al proceso de selección **JBB-SA-SI-012-2019** se presentaron los siguientes ocho (8) proponentes:

[REDACTED], **SAN MARCOS**, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] y (ii) habiendo publicado el informe de evaluación en el que resultaron habilitados los ocho (8) proponentes anteriormente identificados para participar en la audiencia de adjudicación, sólo se presentó **AGROMAYORISTA** y esta resultó adjudicataria del proceso de selección **JBB-SA-SI-012-2019**<sup>3</sup>.

5. En atención a los hechos anteriormente identificados y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, modificado por el Decreto 92 de 2022<sup>4</sup>, la Delegatura formuló requerimientos de información, realizó visitas administrativas de inspección<sup>5</sup> y recaudó múltiples declaraciones. Así mismo, realizó la verificación de distintos procesos de selección en el **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA** (en adelante **SECOP**). Todo lo anterior, con el propósito de indagar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se habrían presentado los hechos relacionados con la denuncia.

6. Que tras el análisis de la información recaudada, la Delegatura inició de oficio la actuación administrativa No. 23-332940, con el propósito de establecer si **SAN MARCOS** infringió el régimen de libre competencia económica con ocasión a su participación en distintos procesos de selección adelantados ante el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD** (en adelante **IDIPRON**) y la **ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA “GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”** (en adelante **ECSAN**). Por consiguiente, en este acto administrativo únicamente se abrirá investigación y se formulará pliego de cargos por hechos ocurridos en algunos procesos de selección en los que participó **SAN MARCOS** ante las referidas entidades públicas.

7. Que la Delegatura tendrá en cuenta todos los medios de prueba que obran en el expediente para la evaluación de los hechos objeto de esta actuación. Sin perjuicio de lo anterior, la evidencia utilizada en este acto administrativo fue reunida en la carpeta identificada como **“CUADERNO APERTURA DE INVESTIGACIÓN”**, ubicada dentro de las carpetas electrónicas reservadas del expediente. Esto, únicamente, para efectos de facilitar la consulta de esta información por parte de los investigados.

<sup>3</sup> A través del requerimiento de información radicado con el No. 19-185599-3 del 16 de diciembre de 2019, el Grupo Élite contra Colusiones de esta Delegatura requirió a la denunciante para que allegara la totalidad de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección **JBB-SA-SI-012-2019**, entre otros. Disponible en: Radicado No. 23-332940-22. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 022. 23-332940-22. Subcarpeta: 23332940- - 0002200007. Archivo: “23-332940-22 (7).pdf. La información solicitada fue remitida a esta Superintendencia en oficio radicado con el No. 19-185599-5 del 10 de enero de 2020, acompañado del correspondiente medio magnético de almacenamiento (CD). Disponible en: Radicado No. 23-332940-22. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 022. 23-332940-22. Subcarpeta: 23332940- - 0002200008.

<sup>4</sup> Numerales 56, 57 y 58 del artículo 1 del Decreto 092 de 2022.

<sup>5</sup> Conforme lo dispuesto por la credencial de inspección radicada con el No. 19-185599-100 del 7 de diciembre de 2021, los días 9 y 10 de diciembre de 2021 miembros de la Delegatura adelantaron visita administrativa en las instalaciones de **SAN MARCOS**, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. Esta actuación quedó consignada en el acta radicada con el No. 19-185599-118 del 29 de diciembre de 2021. Todo lo anterior, se encuentra disponible en: Radicado No. 23-332940-22. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 022. 23-332940-22. Subcarpeta: 23332940- - 0002200009. Archivo: “23-332940-22 (9).pdf.”

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

8. Que la Delegatura presentará en esta resolución la hipótesis consistente en que **SAN MARCOS** y personas vinculadas con el **IDIPRON** y la **ECSAN** habrían configurado una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica. Sobre el particular, la Delegatura habría evidenciado el direccionamiento de múltiples procesos de selección del **IDIPRON** y la **ECSAN** con el propósito de favorecer la participación de **SAN MARCOS** en estos procesos. En la siguiente tabla, se enumeran los procesos en los que la Delegatura habría encontrado la práctica de direccionamiento en mención:

**Tabla No. 1.** Procesos de selección presuntamente direccionados a **SAN MARCOS**.

No.	PROCESOS DE SELECCIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR ADJUDICADO
1	SAMC-IDIPRON-2019-0001	<b>IDIPRON</b>	\$42.429.362
2	SAMC-IDIPRON-2021-0005	<b>IDIPRON</b>	\$56.482.826
3	SAMC-IDIPRON-2022-0006	<b>IDIPRON</b>	\$56.484.515
4	MC-IDIPRON-2023-0012	<b>IDIPRON</b>	\$12.000.000
5	PN-ECSAN MI 036 2019	<b>ECSAN</b>	\$17.230.448
6	PN-ECSAN MI 044 2019	<b>ECSAN</b>	\$27.086.423
7	PN ECSAN MI 048-2021	<b>ECSAN</b>	\$27.942.618

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de industria y Comercio

En lo que se refiere a los procesos de selección presentados en la tabla anterior, la Delegatura habría comprobado lo siguiente. En primer lugar, se habría propiciado un escenario de colaboración y activa comunicación entre **SAN MARCOS**, por medio de su representante legal suplente, y personas vinculadas al **IDIPRON** y la **ECSAN** encargadas de adelantar los procesos de contratación de estas entidades. Sobre el particular, se pudo constatar que **SAN MARCOS** se habría aprovechado del rol estratégico del personal del **IDIPRON** y la **ECSAN** para acceder a información privilegiada y datos relevantes sobre el desarrollo de los distintos procesos de selección. Este intercambio de información particular también estaría relacionado con la forma en que **SAN MARCOS** debía adelantar distintas de las actividades requeridas para el desarrollo del proceso de selección en el que tenía proyectado participar. En segundo lugar, los comportamientos desplegados por los investigados para la materialización del direccionamiento habrían generado que **SAN MARCOS** resultara efectivamente adjudicataria de los procesos de selección estudiados en esta actuación. Finalmente, que el personal del **IDIPRON** y la **ECSAN** que habría contribuido a la realización de la conducta de direccionamiento se habría visto beneficiada económicamente, producto de las sumas de dinero que habría recibido de **SAN MARCOS** en el marco de la relación colaborativa y de favorecimiento que se habría promovido con esta empresa. En esa medida, el direccionamiento habría propiciado la efectiva adjudicación a **SAN MARCOS** de múltiples procesos de contratación y el beneficio económico particular de algunas personas vinculadas al **IDIPRON** y a la **ECSAN**. El comportamiento desarrollado por los investigados habría resultado lesivo de los principios de selección objetiva, igualdad y transparencia de la contratación pública, lo que, a su vez, se habría visto reflejado en la infracción a las normas en materia de libre competencia económica.

Para sustentar la hipótesis antes expuesta, la Delegatura presentará los siguientes aspectos: **(i)** la identificación de las personas presuntamente involucradas en los direccionamientos de los procesos de contratación; **(ii)** los elementos fácticos y probatorios que fundamentan la hipótesis presentada en esta actuación; y **(iii)** la valoración jurídica de los hechos que sustentan la presente actuación administrativa.

9. Que como resultado de las actuaciones adelantadas por la Delegatura se pudo determinar, de manera preliminar, que las siguientes personas habrían intervenido en los presuntos direccionamientos y el suministro de información privilegiada de distintos procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** y la **ECSAN**.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### 9.1. SAN MARCOS

Esta sociedad fue constituida el 20 de febrero de 2012 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 2 de marzo del mismo año. Así mismo, se resalta que, mediante acta del 22 de febrero de 2022 (inscrita el día 25 del mismo mes y año), **SAN MARCOS** cambió su domicilio al municipio de Chía, ubicado en el departamento de Cundinamarca<sup>6</sup>.

En lo que respecta a la actividad comercial de **SAN MARCOS**, se tiene que el objeto social de dicha sociedad es: **(i)** la prestación de servicios medioambientales como la reforestación, empradización, poda y tala de árboles y todo lo relacionado con la silvicultura, mantenimiento de zonas verdes, diseño y mantenimiento de jardines, y cualquier otro que se considere como servicio ambiental; **(ii)** la producción, compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación de flores, plantas ornamentales y materias primas agropecuarias y; **(iii)** cualquier otra actividad civil o comercial similar o conexas a las anteriores mencionadas.

### 9.2. [REDACTED]

En el transcurso de la visita administrativa adelantada a las instalaciones de **SAN MARCOS** los días 9 y 10 de diciembre de 2021, [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], se presentó a sí mismo como el representante legal suplente de **SAN MARCOS**, de lo cual se dejó constancia en el acta de visita administrativa<sup>7</sup>. En igual sentido se tiene que [REDACTED] fue designado como representante legal suplente de **SAN MARCOS** desde enero del 2014<sup>8</sup>.

Por último, se anota que [REDACTED] sería el usuario y titular de la línea telefónica móvil [REDACTED]. De lo anterior, se dejó la respectiva constancia en el acta de la visita administrativa adelantada en las instalaciones de **SAN MARCOS** los días 9 y 10 de diciembre de 2021<sup>9</sup> y, además, se encuentra el registro del contacto de [REDACTED] obtenido del procedimiento forense de toma y copia de la información que le fue realizado a su dispositivo móvil en el marco de la visita administrativa, como se observa a continuación:

Espacio en blanco.

<sup>6</sup> Información consultada en el Certificado de Existencia y Representación Legal contenido en el Registro Único Empresarial y Social (en adelante **RUES**)

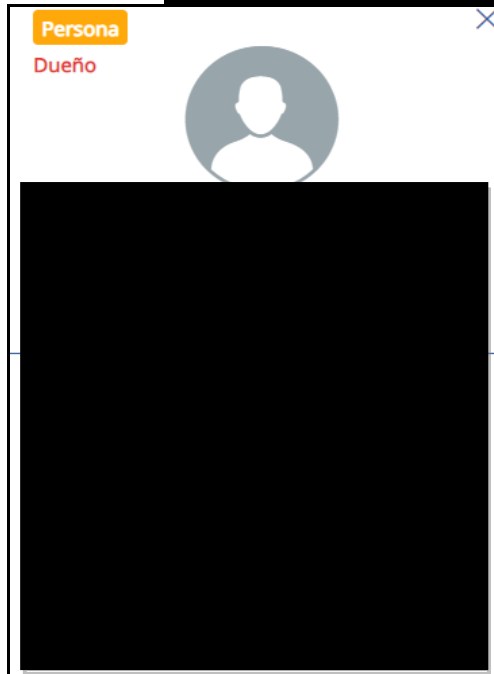
<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> Para el efecto, el **RUES** fue consultado el 9 de agosto de 2023 y se constató que, mediante acta de asamblea general del 17 de enero de 2014, la cual fue debidamente inscrita el día 21 del mismo mes y año, se inscribió a [REDACTED] como representante legal suplente de **SAN MARCOS**.

<sup>9</sup> Radicado No. 23-332940-22. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 022. 23-332940-22. Subcarpeta: 23332940- - 0002200009. Archivo: “23-332940-22 (9).pdf.”

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Imagen No.1. Contacto de [REDACTED]



Fuente: Elaboración SIC<sup>10</sup>.

### 9.3. [REDACTED]

Esta Delegatura pudo constatar que [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], se encuentra vinculado con el **IDIPRON** en calidad de contratista. Mediante el sistema de consulta de datos abiertos del **SECOP**<sup>11</sup>, se pudo conocer que [REDACTED], ha celebrado desde el año 2020 seis (6) contratos de prestación de servicios profesionales con el **IDIPRON**, los cuales han tenido por objeto “*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ÁREA GESTIÓN AMBIENTAL PARA REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS RELACIONADAS CON EL PLAN INSTITUCIONAL DE GESTION AMBIENTAL DEL IDIPRON (...)*” y se identifican de la siguiente forma:

Tabla No. 2. Contratos de prestación de servicios suscritos entre **IDIPRON** e [REDACTED]

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
2020-618	21 de febrero de 2020	2 de julio de 2020
2020-1496	23 de julio de 2020	6 de febrero de 2021
2021-0075	8 de febrero de 2021	7 de enero de 2022
2022-0121	17 de enero de 2022	10 de octubre de 2022
2022-2430	25 de octubre de 2022	24 de febrero de 2023
2023-0837	22 de marzo de 2023	21 de septiembre de 2023

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio con base en la información obtenida de datos abiertos del **SECOP** integrado<sup>12</sup>.

Finalmente, es importante anotar que [REDACTED] tiene a su cargo la línea telefónica celular (+57) [REDACTED]. Puntualmente, se tiene que esta línea telefónica figura a nombre de [REDACTED] desde marzo de 2019 en el operador de telefonía **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26. Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23332940- -0002600007, Subcarpeta: 23-332940 IMÁGENES DERIVADAS, Subcarpeta: PATHFINDER, Subcarpeta: INFORMES.

<sup>11</sup> Disponible en: <https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/SECOP-Integrado/rpmr-utcd>.

<sup>12</sup> Para el efecto, se consultó con la cédula de ciudadanía de [REDACTED] en la página web: <https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/SECOP-Integrado/rpmr-utcd>.

<sup>13</sup> Radicado No. 23-332940-29. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 029. 23-332940-29. Subcarpeta: 23332940- - 0002900003, Subcarpeta: 160, Archivo: “19185599--001600005.xlsx”.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

#### 9.4. [REDACTED]

[REDACTED] es un funcionario de la **ECSAN** para el periodo en que se desarrollan los hechos investigados. Puntualmente, la Delegatura habría constatado que [REDACTED] habría ocupado el cargo de intendente en la **ECSAN** y adicionalmente habría asumido actividades relacionados con el desarrollo de los procesos de selección que serán examinados en la presente actuación administrativa. De conformidad con la información recaudada en el curso de la visita administrativa, se evidenció que, para el periodo comprendido entre 2019 y 2021, [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) se comunicó en diversas ocasiones con el “Intendente [REDACTED]”, vinculado a la línea telefónica móvil [REDACTED].

Al respecto, la Delegatura encontró que **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** certificó que el titular de la línea telefónica celular [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], la cual se encuentra activa y a nombre de este último desde el 12 de julio de 2018<sup>14</sup>.

**10.** Que la Delegatura presentará en esta sección los elementos fácticos y probatorios que demostrarían el desarrollo de posibles direccionamientos con el objeto de favorecer a **SAN MARCOS** en múltiples procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** y la **ECSAN**. En este caso se habría constatado que: (i) el personal de las entidades **IDIPRON** y **ECSAN** habría intercambiado información privilegiada sobre los procesos de contratación con **SAN MARCOS**, por medio de su representante legal suplente, para la elaboración y/o presentación de las propuestas; (ii) que debido a ese comportamiento **SAN MARCOS** habría resultado adjudicatario de los procesos de selección; y, finalmente, (iii) que el direccionamiento habría promovido el interés particular de los investigados. De una parte, **SAN MARCOS** habría resultado adjudicataria de los procesos direccionados, en exclusión de otros competidores participantes. De otra parte, las personas vinculadas a las referidas entidades habrían recibido dineros por parte de **SAN MARCOS** por manipular los procesos de selección en mención. En ese sentido, las situaciones descritas anteriormente habrían vulnerado los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad que rigen la contratación pública y, de contera, el régimen de protección de la libre competencia económica.

La presentación de los elementos fácticos y probatorios se realizará en el siguiente orden. Primero se enunciarán los procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** que habrían sido direccionados en favor de **SAN MARCOS**. Segundo, se examinarán los procesos de selección adelantados por la **ECSAN** que habrían sido direccionados en favor de **SAN MARCOS**.

#### **10.1. Procesos de selección adelantados por el IDIPRON en los que participó SAN MARCOS para el periodo comprendido entre 2019 y 2023**

Conforme a la información disponible en el sistema de consulta de datos abiertos del **SECOP**<sup>15</sup>, la Delegatura pudo identificar que **SAN MARCOS** se presentó a los siguientes procesos de selección adelantados por el **IDIPRON**:

**Tabla No. 3.** Procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** en los que participó **SAN MARCOS** para el periodo 2019 – 2023.

NÚMERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO
SAMC-IDIPRON-2019-0001	Selección abreviada de menor cuantía	\$42.429.362	SAN MARCOS
SAMC-IDIPRON-2019-0014	Selección abreviada de menor cuantía	\$43.000.000	SAN MARCOS

<sup>14</sup> Radicado No. 23-331924-2. Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: Radicados acumulados, subcarpeta: 002. 23-331924-2, Archivo: “correo\_23-331924- -2.eml”, archivo: “Anexo 1.xlsx” y archivo: 23331924—0000200004.

<sup>15</sup> Consulta realizada con el filtro correspondiente al NIT del proveedor el 24 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/SECOP-Integrado/rpmr-utcd>.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

NÚMERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO
SAMC-IDIPRON-2019-0046	Selección abreviada de menor cuantía	\$199.839.024	PLUSEL INGENIEROS S.A.S.
SASI-IDIPRON-2020-0020	Selección abreviada subasta inversa	\$53.385.304	SAN MARCOS
MC-IDIPRON-2021-0007	Mínima cuantía	\$2.683.500	BIOINGENIA S.A.S.
<b>SAMC-IDIPRON-2021-0005</b>	<b>Selección abreviada de menor cuantía</b>	<b>\$56.482.826</b>	<b>SAN MARCOS</b>
<b>SAMC-IDIPRON-2022-0006</b>	<b>Selección abreviada de menor cuantía</b>	<b>\$56.484.515</b>	<b>SAN MARCOS</b>
MC-IDIPRON-2022-0022	Mínima cuantía	\$32.289.000	SERVIFORESTALES S.A.S.
MC-IDIPRON-2022-0045	Mínima cuantía	\$30.980.252	INFOREST CONSULTORES AMBIENTALES S.A.S.
MC-IDIPRON-2023-0007	Mínima cuantía	\$29.702.400	MEDIREZ S.A.S.
<b>MC-IDIPRON-2023-0012</b>	<b>Mínima cuantía</b>	<b>\$12.000.000</b>	<b>SAN MARCOS</b>

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>16</sup>.

Como se ilustra en la tabla anterior, la Delegatura encontró elementos de prueba que indicarían que los procesos de selección resaltados, esto es, los procesos denominados **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006** y **MC-IDIPRON-2023-0012** adelantados por el **IDIPRON** habrían sido direccionados y adjudicados en favor de **SAN MARCOS** con la participación de algunas personas vinculadas a la entidad contratante. A continuación se presentará la información sobre cada uno de los procesos de selección objeto de estudio en la presente investigación administrativa y los elementos de prueba que permiten corroborar el direccionamiento en favor de **SAN MARCOS**.

### 10.1.1. Sobre el direccionamiento del proceso de selección SAMC-IDIPRON-2019-0001 en favor de SAN MARCOS

#### a. Información general sobre el proceso de selección SAMC-IDIPRON-2019-0001

Acorde con la información contenida en el **SECOP**<sup>17</sup>, el proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2019-0001** tuvo por objeto la selección de un contratista, mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía para el “SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL TIPO TARDISERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL, MANTENIMIENTO, MANEJO DE CANTERA, CONTINUIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL VIVERO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 312018 SUSCRITO CON LA **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE **SAN CRISTÓBAL Y EL IDIPRON**”. De igual forma, el **IDIPRON** indicó que el presupuesto oficial de dicho proceso sería la suma de \$42.429.362 de pesos<sup>18</sup>.

En virtud de lo anterior, el 19 de febrero de 2019 fueron publicados los pliegos de condiciones definitivos del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2019-0001** y su cierre se llevó a cabo el 27 de febrero de 2019. Durante el desarrollo del proceso de contratación, fueron recibidas las propuestas presentadas por **ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.** y **SAN MARCOS**. De conformidad con lo señalado en la Resolución No. 173 del 19 de marzo de 2019, **SAN MARCOS** resultó adjudicatario de este proceso, por lo que pasó a suscribir con el **IDIPRON** el contrato No. 1070 de 2019 por el valor constitutivo del presupuesto oficial correspondiente a la suma antes mencionada de \$42.429.362 de pesos. Así mismo, la Delegatura recalca que este contrato tuvo una posterior adición por el valor de \$21.214.680 de pesos.

<sup>16</sup> La información fue obtenida mediante la consulta realizada con los filtros “Documento de proveedor” con el NIT 900.505.025-7 y “NIT de la entidad” con el NIT 899.999.333-7 en el sistema de consulta de datos abiertos del **SECOP INTEGRADO**

<sup>17</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2019-001, subcarpeta: 02 Documentación, Archivo: “AVISO CONVOCATORIA SAMC 0001”.

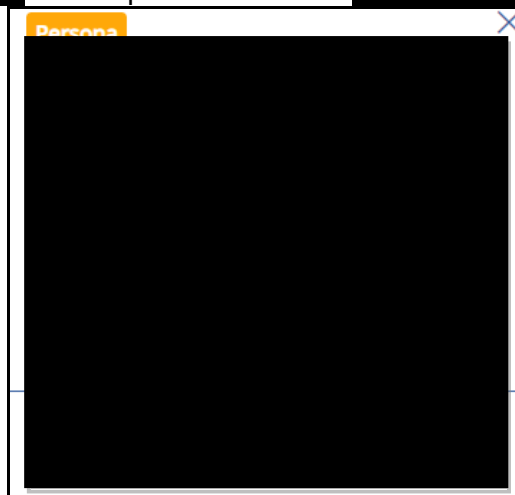
<sup>18</sup> Ibidem.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**b. Sobre el presunto direccionamiento del proceso de selección SAMC-IDIPRON-2019-0001 en favor de SAN MARCOS**

De las evidencias recaudadas se pudo observar que [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) habría mantenido contacto con una persona vinculada al **IDIPRON** a través de la plataforma *WhatsApp* con el objeto de intercambiar información relativa al proceso de selección previamente identificado. Al respecto, se tiene que estas comunicaciones se habrían generado desde el teléfono móvil de [REDACTED] con el siguiente contacto:

**Imagen No. 2.** Contacto “[REDACTED]” del dispositivo móvil de [REDACTED]



Fuente: Elaboración SIC<sup>19</sup>.

Como se observa en la imagen, [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) habría almacenado en su teléfono móvil un contacto denominado “Pao”. Este contacto telefónico correspondería a la persona del **IDIPRON** que actuaría como el enlace de la entidad y con el cual [REDACTED] mantendría comunicación para conocer de forma previa sobre los procesos, documentos y demás requisitos exigidos por la entidad para el desarrollo del proceso **SAMC-IDIPRON-2019-0001**. Es importante resaltar que la comunicación entre [REDACTED] y el personal del **IDIPRON** se habría llevado a cabo pocos días después de la publicación del proyecto de pliego de condiciones en el **SECOP**, la cual se efectuó el 7 de febrero de 2019. Como muestra de lo anterior, se encontró la siguiente conversación sostenida el 11 de febrero de 2019 entre [REDACTED] y el contacto del **IDIPRON**, la cual se llevaría a cabo por medio de *WhatsApp*:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

<sup>19</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26. Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23-332940 IMÁGENES DERIVADAS, Subcarpeta: PATHFINDER, Subcarpeta: INFORMES, subcarpeta: forensic\_b117d4f4-89cc-4b25-9c81-c4cb492de9af\_20231020\_162206.



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[REDACTED]

[REDACTED]<sup>20</sup>.

En esta conversación se observa el interés de la persona vinculada al **IDIPRON** en que **SAN MARCOS** se presente al proceso de selección pública **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, pues no solo le informó sobre la existencia del proceso a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), sino que, además, le ofreció su ayuda para lo que **SAN MARCOS** requiriera en dicho proceso. Este contacto directo entre el personal del **IDIPRON** y **SAN MARCOS** habría tenido como propósito proporcionar una ventaja adicional a esta empresa sobre los otros competidores que se presentaran a esta oferta pública. Adicionalmente, la fecha en que se desarrolló la conversación antes referida coincide con las fechas en que se tramitaron varios aspectos referentes al proceso **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, el cual es mencionado en la conversación, y que cobran relevancia para el objeto de esta investigación, como lo son: la publicación de la convocatoria (7 de febrero de 2019), la fecha de publicación del pliego de condiciones (19 de febrero de 2019), el plazo para manifestar interés al proceso de selección (22 de febrero de 2019) y el plazo máximo para presentar ofertas (27 de febrero de 2019), como se muestra a continuación:

Espacio en blanco.

<sup>20</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26. Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23-332940 IMÁGENES DERIVADAS, Subcarpeta: PATHFINDER, Subcarpeta: INFORMES, subcarpeta: forensic\_b117d4f4-89cc-4b25-9c81-c4cb492de9af\_20231020\_162206, archivo: "forensic\_b117d4f4-89cc-4b25-9c81-c4cb492de9af\_20231020\_162206".

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 3.** Publicación de aviso y plazo de manifestación de interés de la convocatoria pública **SAMC-IDIPRON-2019-0001** en el **SECOP**

Zona horaria:	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	90 (Días)
Publicación del aviso de convocatoria pública	7/02/2019 4:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	7/02/2019 4:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	7/02/2019 4:02:31 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	14/02/2019 4:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	18/02/2019 4:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	15/02/2019 4:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	19/02/2019 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo y demostración de interés	19/02/2019 7:33:47 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	19/02/2019 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para manifestación de interés	22/02/2019 4:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Realización del sorteo	22/02/2019 4:10:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de la lista de precalificados	22/02/2019 4:15:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	25/02/2019 9:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	25/02/2019 4:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	26/02/2019 4:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	27/02/2019 9:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de Ofertas	27/02/2019 9:10:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	27/02/2019 9:15:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	1/03/2019 10:30:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>21</sup>.

En días posteriores a la comunicación del 11 de febrero de 2019, y estando en curso el proceso de selección objeto de estudio, [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) habría mantenido otra conversación con el contacto vinculado al personal del **IDIPRON** antes referido. Esta conversación se habría desarrollado por *WhatsApp* el 18 de febrero de 2019, es decir, un día antes de la fecha prevista para la publicación del pliego de condiciones, en los siguientes términos:

<sup>21</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Archivo: 134-23 PRESERVACION 23-332940 (1).pdf”, enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.754836&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[REDACTED]

[REDACTED]<sup>22</sup>.

Como se observa en la conversación, el contacto del **IDIPRON** le habría solicitado a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) hacer entrega de algunas cotizaciones relacionadas “con otra serie de insumos para el vivero y uno de tierra”. El envío de estas cotizaciones estaría orientado a adaptar las condiciones del pliego del proceso **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, el cual, como se observó, tenía por objeto la continuidad y sostenibilidad del vivero en el marco del convenio interadministrativo suscrito con la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** y el **IDIPRON**.

De forma posterior, los días 21 y 27 de febrero de 2019, esto es, un día antes del plazo para manifestar interés y el último día para presentar ofertas en el marco del proceso **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, el contacto del **IDIPRON** le habría recordado las siguientes situaciones a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**):

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]<sup>23</sup>

De estas conversaciones, se puede constatar que [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) habría sido informado directamente por el personal del **IDIPRON** sobre las fechas y los plazos que tendría **SAN MARCOS** para presentar la propuesta en el marco del proceso, aun cuando estas eran públicas. En ese sentido, las conversaciones expuestas evidenciarían dos aspectos relevantes para tener en cuenta. El primero, sería el especial interés por parte del personal de **IDIPRON** en que **SAN MARCOS** presentara y cargara su propuesta a tiempo en el **SECOP**, dentro del proceso **SAMC-IDIPRON-2019-0001**. El segundo, es que dichas comunicaciones entre el personal del **IDIPRON** y [REDACTED], bajo el interés descrito, permite ilustrar el esquema de colaboración que se habría dispuesto para direccionar el proceso **SAMC-IDIPRON-2019-0001** en favor de **SAN MARCOS**.

Visto lo anterior, dentro del contexto anteriormente brindado, el actuar desplegado por parte de [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) y el personal del **IDIPRON** es llamativo teniendo en cuenta el marco de tiempo en el que se habrían desarrollado las conversaciones y los precisos momentos y objetos de cada mensaje. En adición, porque con posterioridad el proceso de selección al cual se hizo referencia en las conversaciones

<sup>22</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26. Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23332940- -0002600007, Subcarpeta: 23-332940 IMÁGENES DERIVADAS, Subcarpeta: PATHFINDER, Subcarpeta: INFORMES, subcarpeta: forensic\_b117d4f4-89cc-4b25-9c81-c4cb492de9af\_20231020\_162206, archivo: “forensic\_b117d4f4-89cc-4b25-9c81-c4cb492de9af\_20231020\_162206.pdf” y subcarpeta: files.

<sup>23</sup> Ibidem.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

ilustradas fue adjudicado a **SAN MARCOS** a través de la Resolución No. 173 del 19 de marzo de 2019 del **IDIPRON** en los siguientes términos:

**Imagen No. 4.** Resolución de adjudicación No. 173 del 19 de marzo de 2019 **SAMC-IDIPRON-2019-0001**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-IDIPRON-2019-0001, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL TIPO TARDISERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL, MANTENIMIENTO, MANEJO DE CANTERA, CONTINUIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL VIVERO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 312018 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y EL IDIPRON”** al proponente **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S A S.**, con NIT: 900505025-7, representado legalmente por [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de San Bernardo Cundinamarca, por el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$42.429.362.00)** incluido IVA, primas y los demás impuestos, tasas, derechos, gastos y contribuciones, a que haya lugar, que se ejecutarán de acuerdo a los precios ofrecidos y adjudicados.

Fuente: **SECOP II**<sup>24</sup>.

Así las cosas, la Delegatura tiene elementos de juicio suficientes para considerar que el proceso licitatorio **SAMC-IDIPRON-2019-0001** habría sido direccionado en favor de **SAN MARCOS** con conocimiento y participación directa de personas vinculadas al **IDIPRON** y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**). Esta conclusión se fundamenta en que habrían existido conductas inequívocamente dirigidas a poner en marcha una serie de actuaciones para favorecer a un contratista, lo que habría impedido una selección objetiva en el proceso de selección porque un miembro de la entidad contratante brindó información y asesoría a **SAN MARCOS** para la presentación de la oferta y posterior adjudicación del contrato, otorgándole a este último una ventaja competitiva injustificada sobre los otros proponentes.

**10.1.2. Sobre el direccionamiento del proceso de selección SAMC-IDIPRON-2021-0005 en favor de SAN MARCOS**

**a. Información general sobre el proceso de selección SAMC-IDIPRON-2021-0005**

De conformidad con la información contenida en el **SECOP**, el proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005** bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, adelantado por el **IDIPRON**, tuvo por objeto el **“SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL VEGETAL NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS UNIDADES AGROPECUARIAS, AGROFORESTALES, HUERTAS URBANAS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES VERTICALES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DEL IDIPRON”**<sup>25</sup>. Por último, este proceso de selección tuvo como presupuesto oficial la suma de \$56.482.826<sup>26</sup>.

<sup>24</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2019-001, subcarpeta: 02 Documentación, Archivo: “RESOLUCION 173 ADJUDICACION MATERIALV.”.

<sup>25</sup> Resolución No. 289 de 2021. Disponible en: Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2021-005”, subcarpeta: 02 Documentación, Archivo: “18. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SAMC-IDIPRON-2021-0005”.

<sup>26</sup> *Ibíd.*


“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### b. Sobre el presunto direccionamiento del proceso de selección SAMC-IDIPRON-2021-0005 en favor de SAN MARCOS

La Delegatura procede a destacar los elementos de prueba que se encontraron en el proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**. Estos elementos demostrarían un posible direccionamiento en favor de **SAN MARCOS**. Para dicho efecto, se encontró que [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) habría suministrado información privilegiada a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) sobre este proceso de contratación con el fin de que **SAN MARCOS** resultara adjudicatario. Para el efecto, debe mencionarse que [REDACTED] fungió como estructurador técnico del proceso de selección analizado, de manera que su rol le habría permitido acceder a información privilegiada del proyecto en mención que luego le habría compartido a [REDACTED] con el fin de que **SAN MARCOS** resultara adjudicataria en este proceso.

Como se puede observar en el documento con asunto “designación comité de estructuración de contratación”, el 17 de marzo de 2021 [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) fue designado como estructurador técnico del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005** tal y como se demuestra a continuación:

#### Imagen No. 5. Designación comité de estructuración del proceso de selección SAMC-IDIPRON-2021-0005

INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD <b>Al Contestar Cite Este Nr.:2021IE1777 O 1 Fol:</b> ORIGEN: Origen: OFICINA ASESORA JURÍDICA/BOTERO SERNA LUZ M DESTINO: Destino: OFICINA ASESORA JURÍDICA/BOTERO SERNA LUZ M ASUNTO: Asunto: DESIGNACIÓN COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN DE CO Obs: Fec:Radic:17/03/2021 04:56:35. Obs:		CÓD: A-GDO-FT-013 V: 07 - 03/01/2020
3000	<b>MEMORANDO</b>	
Fecha: 17/03/2021		
PARA:	[REDACTED]	
DE:		
<b>ASUNTO:</b> Designación Comité de Estructuración de contratación, proceso de selección “Suministro de insumos y material vegetal necesarios para la implementación y sostenimiento de las unidades agropecuarias, agroforestales y huertas urbanas, para las diferentes unidades del IDIPRON.”		
De manera atenta, se les informa que han sido designados como Comité de Estructuración del proceso de contratación “Suministro de insumos y material vegetal necesarios para la implementación y sostenimiento de las unidades agropecuarias, agroforestales y huertas urbanas, para las diferentes unidades del IDIPRON..” registrado en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2021.		

Fuente: SECOP II<sup>27</sup>.

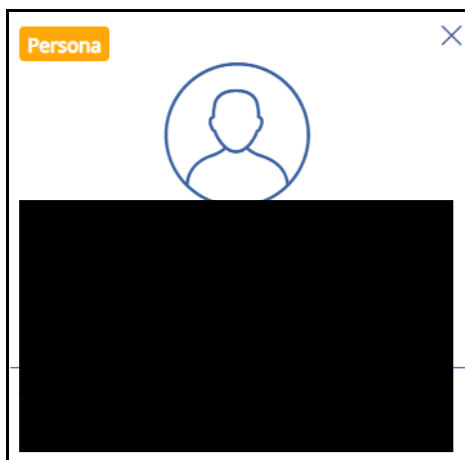
En el contenido de este documento se puede apreciar que el 17 de marzo de 2021 [REDACTED] (jefe de la oficina asesora jurídica del **IDIPRON**) informó a [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) sobre su designación como “estructurador técnico” del proceso.

<sup>27</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2021-005”, subcarpeta: 02 Documentación, Archivo: “10. DESIGNACIÓN COMITÉ ESTRUCTURADOR”.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Así mismo, se encontró que, con posterioridad a su designación como estructurador del proyecto, [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) habría mantenido distintas conversaciones con [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), con el presunto propósito de suministrarle información privilegiada para la estructuración y presentación de la oferta de **SAN MARCOS** en el proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**. A propósito de lo anterior, se encontró que el contratista del **IDIPRON** se encontraba guardado por [REDACTED] en su dispositivo móvil de la siguiente forma:

Imagen No. 6. Contacto de [REDACTED] tomado del teléfono móvil de [REDACTED]



Fuente: Elaboración SIC<sup>28</sup>.

Adicionalmente la Superintendencia encontró en los elementos probatorios que obran en el expediente un documento Excel denominado “1. FORMATO EXCEL - COTIZACIONES 2021 (1)[8437]”<sup>29</sup>. En este documento se enuncia lo siguiente:

Imagen No. 7. Documento Excel “1. FORMATO EXCEL - COTIZACIONES 2021 (1)[8437]”

No. DE COTIZACIÓN	FECHA	ENTIDAD	OBRA	CONTACTO	CONCEPTO	TOTAL	ENVIO	email
1011	20-ene-21	IDIPRON	IDIPRON	[REDACTED]	SUMINISTRO Y SIEMBRA	\$ 50.235.300	20-ene-21	[REDACTED]
1013	27-ene-21	IDIPRON	IDIPRON	[REDACTED]	BULTOS DE CONCENTRADO Y MEDICAMENTOS	\$ 4.691.000	27-ene-21	[REDACTED]
1014	27-ene-21	IDIPRON	IDIPRON	[REDACTED]	BULTOS DE CONCENTRADO Y MEDICAMENTOS	\$ 1.012.000	27-ene-21	[REDACTED]
1025	4-mar-21	IDIPRON	ESTUDIO DE MERCADO	[REDACTED]	SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL E INSUMOS	\$ 56.514.713	4-mar-21	[REDACTED]
1031	18-mar-21	IDIPRON	IDIPRON	[REDACTED]	SUMINISTRO DE INSUMOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$ 40.435.000	18-mar-21	[REDACTED]
1064	15-may-21	IDIPRON	VIVERO	[REDACTED]	SUMINISTRO PARA VIVERO	\$ 51.568.450	15-may-21	[REDACTED]

Fuente: Elaboración SIC<sup>30</sup>.

En esta tabla se clasifica la información según las siguientes categorías: (i) número de cotización, (ii) fecha; (iii) entidad; (iv) obra; (v) contacto; (vi) concepto; (vii) total; (viii) envío; y (ix) correo electrónico. La tabla en mención permite constatar que **SAN MARCOS** llevaba un registro de la información relacionada con los procesos de contratación del **IDIPRON** de tal forma que se podía realizar un seguimiento a la cotización, el objeto del proceso de contratación y el contacto con el que se podía mantener una comunicación para obtener información directa sobre los trámites relacionados con los procesos de contratación al interior de la entidad. En este caso, se evidencia que el contacto de **SAN MARCOS** con el **IDIPRON** era [REDACTED]

<sup>28</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26. Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23-332940 IMÁGENES DERIVADAS, Subcarpeta: PATHFINDER, Subcarpeta: INFORMES, subcarpeta: forensic\_7a9c4c89-6ea6-40f6-a1c7-a4b5ec33c089\_20231020\_163250.

<sup>29</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26. Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23-332940 IMÁGENES DERIVADAS, subcarpeta FTK CENTRAL, subcarpeta: 23-332940-IMG\_DER\_20OCT23, subcarpeta: ARCHIVOS, archivo: “1. FORMATO EXCEL – COTIZACIONES 2021 (1)[8437]”, (ObjectID-FTK: 1076209).

<sup>30</sup> Información extraída del archivo Excel denominado “1. FORMATO EXCEL - COTIZACIONES 2021 (1)[8437]”, para la cual se filtró por los criterios que se evidencian en la imagen.



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[REDACTED]

Como se observa, la anterior conversación habría permitido establecer que: (i) entre [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) e [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**), como estructurador técnico del proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, se habría acordado el pago de una suma de dinero a través de la plataforma *NEQUI* y por intermedio de una persona distinta a ellos y; que (ii) [REDACTED] le habría requerido información a [REDACTED] para la elaboración de un proceso de selección del que estaría participando. En ese sentido, bajo el contexto expuesto la Delegatura procede a profundizar los dos escenarios planteados que permiten establecer, de manera preliminar, que el proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005** habría sido direccionado en favor de **SAN MARCOS** por virtud de la activa interacción entre [REDACTED] e [REDACTED].

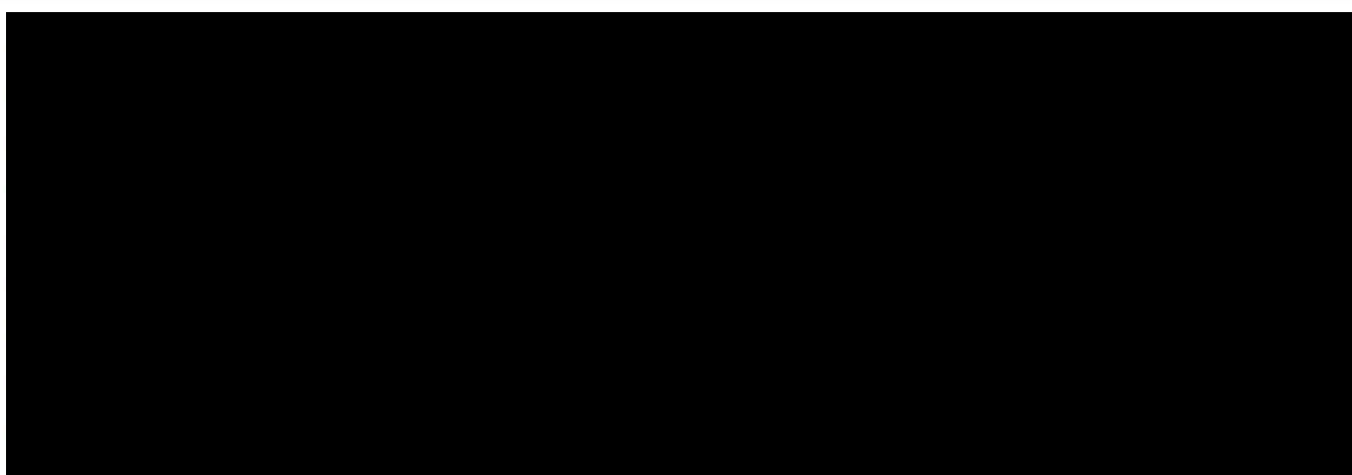
Para el primer escenario planteado, es importante destacar de esta conversación que [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) le habría informado y reiterado posteriormente a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) los datos para la realización de una “consignación” de sumas de dinero por medio de la plataforma *NEQUI*. [REDACTED] también le señaló a [REDACTED] que este número de teléfono correspondía a una línea de



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

propiedad de una “señora” identificada con la Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] y usuaria de la línea telefónica celular No. [REDACTED]. Al respecto, esta Delegatura pudo corroborar que la señora a la que se hace referencia en esta conversación, según los datos proporcionados, sería [REDACTED]. Bajo dicha premisa, la Delegatura contrastó los datos de [REDACTED] en los movimientos financieros de *NEQUI* del señor [REDACTED]. Al respecto, se encontraron ocho (8) transferencias de dinero por parte de [REDACTED] hacia el *NEQUI* de [REDACTED], las cuales habrían tenido lugar en los meses de junio, agosto, septiembre de 2020, en el mes de diciembre de 2021 y en los meses de enero y abril de 2022, como pasa a evidenciarse:

**Imagen No. 8.** Movimientos financieros entre [REDACTED] y [REDACTED] a través de *NEQUI*.



Fuente: Elaboración SIC<sup>32</sup>.

El análisis conjunto de la información evidenciaría que, al parecer, [REDACTED] habría funcionado como canal para efectuar transacciones de dinero entre [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) e [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**). Bajo tal supuesto, para la Delegatura es sospechoso que [REDACTED], como contratista del **IDIPRON**, y luego de haber sido designado como estructurador técnico del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005** adelantado por el **IDIPRON**, solicitara directamente a [REDACTED] realizar una consignación a nombre de [REDACTED], mismo nombre bajo el cual se habrían realizado diversos movimientos financieros a la cuenta de *NEQUI* de [REDACTED] y, particularmente, en los años 2021 y 2022.

En el segundo escenario, se observa que [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) le habría indicado a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) que se encontraba trabajando en el “*proceso del invernadero*” y que para el efecto tenía “*unas preguntas en la cotización*”. Además, expresó con aparente certeza que lo iban “a llamar del batallón” para confirmarle una reunión, y que “ojalá fuera el miércoles”, pues era el día en que se encontraba disponible. Finalmente, en la última parte de la conversación, [REDACTED] le solicitaría a [REDACTED] que le realizara una llamada.

Es importante mencionar que, por virtud de su designación como estructurador técnico del proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005** el 17 marzo 2021, [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) participó en la elaboración de varios documentos preparatorios del proceso de selección referenciado. Entre los documentos en los que participó se encuentra el denominado “*ESTUDIOS DEL SECTOR Y DE MERCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS, OBRAS Y/O SERVICIOS*” del 5 de mayo de 2021, como se muestra a continuación:

<sup>32</sup> Radicado No. 23-331924-1. Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: Radicados acumulados, subcarpeta: 001. 23-331924-1, subcarpeta: 23331924- -0000100005, subcarpeta: Anexos, subcarpeta: [REDACTED], archivo: “Movimientos cta NEQUI [REDACTED].xlsx”.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 9. Análisis del sector proceso de selección SAMC-IDIPRON-2021-0005**

	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-021
			VERSIÓN	01
	FORMATO	ESTUDIOS DE SECTOR Y DE MERCADO PARA CONTRATACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS, OBRAS Y/O SERVICIOS	PÁGINA	45 de 45
			VIGENTE DESDE	20/03/2018



Fuente: SECOP II<sup>33</sup>.

Sobre el particular, la Delegatura pudo constatar que este documento correspondería al estudio previo del sector y del mercado para la contratación de los bienes y/o servicios relacionados con el proceso de selección examinado. Este análisis involucra aspectos legales, comerciales, financieros, entre otros<sup>34</sup>. En el proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, puntualmente, se observa que el **IDIPRON** hizo un estudio de mercado para establecer el valor del futuro contrato en los siguientes términos:


Espacio en blanco.

<sup>33</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- -00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2021-005", subcarpeta: 02 Documentación, Archivo: "12. Estudio del sector MATERIAL VEGETAL – FIRMADO STAF".

<sup>34</sup> Los estudios se realizan con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 10. Estudios previos del proceso de selección SAMC-IDIPRON-2021-0005.**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INTEGRACIÓN SOCIAL Instituto Distrital para la Protección de la Infancia y la Juventud</p>	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-021
			VERSIÓN	01
	FORMATO	ESTUDIOS DE SECTOR Y DE MERCADO PARA CONTRATACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS, OBRAS Y/O SERVICIOS	PÁGINA	34 de 45
			VIGENTE DESDE	20/03/2018

**Fuente:**  
<https://endeuda.com.co/articulo/81#:~:text=Por%20otro%20lado%2C%20los%20productos,otros%20productos%20agr%C3%ADcolas%20no%20especificados.>

**3. ESTUDIO DE MERCADO**

Para la adquisición de los elementos objeto de la presente contratación, se realizó un estudio de mercado para establecer el valor del contrato, con el siguiente procedimiento: Se recibieron tres cotizaciones por parte del área encargada de la necesidad por medio del correo electrónico. Las empresas que cotizaron fueron las siguientes:

RAZÓN SOCIAL	RUE	ATENDIÓ SOLICITUD DE COTIZACIÓN	
	CIU	SI	NO
MONTE PERLA VIVERO S.A.S	0130	X	
	0115		
	8130		
VIVERO MIL HOJAS	0130	X	
	4759		
	8130		
SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS	0210	X	
	4290		
	0130		

Las cotizaciones recibidas se analizaron corroborando que lo cotizado se ajustara a las características y/o especificaciones técnicas requeridas. Las empresas que se tomaron en cuenta para el estudio de mercado son establecimientos debidamente registrados en Cámara de Comercio, con estado de matrícula activa, consulta realizada a través de la página del (RUES) registro único empresarial como se muestra a continuación:

**Fuente:** <https://www.rues.org.co/>

Fuente: SECOP II<sup>35</sup>.

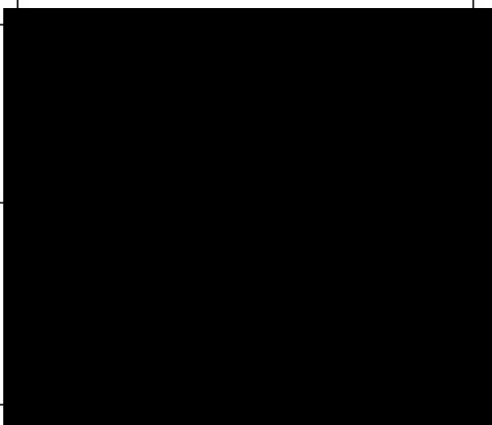
Como se puede observar, el **IDIPRON** realizó el estudio orientado a establecer el valor del contrato con base en el siguiente procedimiento. Primero, se recibieron las cotizaciones de **SAN MARCOS** y de otras dos empresas (**MONTE PERLA VIVERO S.A.S.** y el establecimiento de comercio **VIVERO MIL HOJAS**). Posteriormente, se verificó mediante consulta en el Registro Único Empresarial (RUES) que las empresas cotizantes tuvieran sus matrículas activas en el registro mercantil. Al respecto, llama la atención de la Delegatura que, desde la etapa de planeación, los estudios del sector adelantados por el **IDIPRON** hayan involucrado a **SAN MARCOS** para la estructuración de este proceso de selección. Esto resulta llamativo debido a que, en el citado documento, obra evidencia relacionada con el hecho de que la entidad contratante solicitó cotizaciones a **SAN MARCOS**, entre otros agentes, lo cual, como ya se indicó, sirvió de insumo para determinar el precio promedio de los bienes o servicios a contratar en el proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005** que fue finalmente adjudicado a **SAN MARCOS**.

La Delegatura también evidenció que [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) participó en la elaboración de los estudios previos de este proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**. Esto se puede corroborar en el documento denominado “**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA CONCURSO DE MÉRITOS**” del 24 de mayo de 2021 señalado a continuación:

<sup>35</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2021-005”, subcarpeta: 02 Documentación, Archivo: “12. Estudio del sector MATERIAL VEGETAL – FIRMADO STAF”.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”


Imagen No. 11. Estudios previos del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**


	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-008
	FORMATO	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS.	VERSIÓN	08
			PÁGINA:	39 de 39
			VIGENTE DESDE	07/11/2017
FIRMA COMITÉ ESTRUCTURADOR				
FIRMA COMITÉ ESTRUCTURADOR				

En sesión del 13 de mayo de 2021 el comité de contratación aprobó la necesidad, conveniencia y pertinencia de adelantar el proceso de contratación y se avaló la modalidad a través de la Selección Abreviada de la Menor Cuantía.

El presente estudio previo se firmó el día 24 de mayo de 2021.

Fuente: **SECOP II**<sup>36</sup>.

Como se observa en la imagen ilustrada,  (contratista del **IDIPRON**) no sólo habría accedido a información privilegiada para la estructuración del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005** en los términos ya vistos, sino que, además, al haber participado en la elaboración de los estudios previos de dicho proceso de selección habría tenido injerencia y/o participación directa en la decisión del **IDIPRON** del 24 de mayo de 2021 de iniciar dicho proceso de selección bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Agotada la etapa previa identificada y como pasa a observarse, conforme se dispuso en el “**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**” del 26 de mayo de 2021<sup>37</sup>, dos (2) días después de los resultados de los estudios previos del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005** en los que participó  (contratista del **IDIPRON**), el **IDIPRON** publicó el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-IDIPRON-2021-0005**. Lo anterior se ilustra con el siguiente extracto del cronograma del proceso de selección ya identificado que se encuentra disponible en el **SECOP II**:

Espacio en blanco.

<sup>36</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2021-005”, subcarpeta: 02 Documentación, Archivo: “11. ESTUDIOS PREVIOS MATERIAL VEGETAL”.

<sup>37</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2021-005”, subcarpeta: 02 Documentación, Archivo “16. AVISO DE CONVOCATORIA.pdf”, páginas 5 a 6.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 12. Extracto del cronograma del proceso de selección SAMC-IDIPRON-2021-0005**

Publicación del aviso de convocatoria pública	26/05/2021 10:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	26/05/2021 10:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	26/05/2021 7:40:48 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	2/06/2021 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	8/06/2021 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demostración de Interés	8/06/2021 9:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo y demostración de interés	8/06/2021 7:38:33 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	8/06/2021 9:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo para manifestación de interés	11/06/2021 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	16/06/2021 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	22/06/2021 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	22/06/2021 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	24/06/2021 4:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de Ofertas	24/06/2021 4:05:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	24/06/2021 4:07:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>38</sup>.

Visto lo anterior, el 26 de mayo de 2021 el **IDIPRON** publicó: **(i)** el aviso de convocatoria pública al proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**; **(ii)** los estudios previos en los que participó y estructuró [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y; **(iii)** el proyecto de pliego de condiciones. Así mismo, el 8 de junio de 2021 fueron publicados los pliegos de condiciones definitivos del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005** y, adicionalmente, se fijó el 11 de junio de 2021 como el plazo para la manifestación de interés y el 24 de junio de 2021 como el día de vencimiento del término previsto para recibir ofertas.

Ahora bien, en atención a los plazos anteriormente identificados, en primer lugar, la Delegatura pudo constatar que [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) tuvieron una conversación por medio de *WhatsApp* el 11 de junio de 2021, día que se estableció como el último para la realización de la manifestación de interés al proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005**. Esta conversación se habría desarrollado en los siguientes términos:

[REDACTED]

<sup>38</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Archivo: 134-23 PRESERVACION 23-332940 (1).pdf”, enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2030537&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>.

<sup>39</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26. Subcarpeta: 23332940- -0002600007, Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23-332940 IMÁGENES DERIVADAS, Subcarpeta: PATHFINDER, Subcarpeta: INFORMES, subcarpeta: forensic\_7a9c4c89-6ea6-40f6-a1c7-a4b5ec33c089\_20231020\_163250, archivo: “forensic\_7a9c4c89-6ea6-40f6-a1c7-a4b5ec33c089\_20231020\_163250.pdf”.



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

manifestaran su interés dentro del proceso, pero que, a pesar de esto, estos “no se postularon” dentro del trámite y que, aun postulándose, estos no tendrían lo que habría pedido el **IDIPRON** para dicho proceso de selección que, se recuerda, fue estructurado con la activa intervención de [REDACTED]. Así mismo, [REDACTED] le informó a [REDACTED] que “la evaluación la hacemos nosotros y vamos bien” y “esperemos que no cambie nada”. En esa medida, existen suficientes indicios en esta conversación para determinar que [REDACTED] tenía la influencia, los medios y/o el objeto de tomar las distintas decisiones para preferir a **SAN MARCOS** sobre los demás proponentes en el proceso de contratación **SAMC-IDIPRON-2021-0005** adelantado por el **IDIPRON**.

Lo anterior se confirma, además, en la conversación por *WhatsApp* entre [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) del 17 de junio de 2021. Esta conversación se habría desarrollado en los siguientes términos:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

(Destacado de la Delegatura)

En esta conversación se observa que [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) habría conocido de antemano y/o participado en la modificación del sistema de elección en el proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, con el propósito de aumentar las probabilidades de que **SAN MARCOS** resultara adjudicatario en este proceso. Como se observa, [REDACTED] habría informado a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) sobre una modificación a las condiciones para la no implementación del sorteo dentro del proceso. Al respecto, debe indicarse que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.20. del Decreto 1082 de 2015<sup>42</sup> confirió a las Entidades la

<sup>41</sup> Ibidem.

<sup>42</sup> Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.20. “Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará”.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

facultad de realizar un sorteo o no para la elegibilidad de los interesados en un proceso de selección abreviada de menor cuantía, siempre y cuando a dicha oferta se hubiesen presentado más de diez (10) manifestaciones de interés y se estableciera la procedencia o no del sorteo en el pliego de condiciones. Por su parte, el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005** dispuso que:

**Imagen No. 13.** Extracto del pliego de cargos definitivo del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**.

### 2.30. Manifestación de Interés a Participar:

La manifestación de interés a participar en el proceso se debe adelantar por medio del aplicativo dispuesto en SECOP II, si la manifestación de interés se realiza sin tener en cuenta el procedimiento indicado por Colombia Compra o se realiza por otro medio o en otra sección, se entenderá como no recibida y por lo tanto la plataforma no la habilita para presentar la propuesta, ya que la plataforma SECOP II solo habilita para cargar la propuesta a los oferentes que realicen el procedimiento indicado; para que la manifestación de interés sea exitosa le recomendamos consultar la guía titulada Guía para manifestar interés a través de SECOP II. [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/20170404\\_manifestar\\_interes\\_proveedor.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170404_manifestar_interes_proveedor.pdf).

**NOTA 1:** Con el objeto de evitar que haya múltiple inscripción en la lista de posibles oferentes, para este proceso de selección abreviada de menor cuantía únicamente se aceptará una inscripción por persona (oferente interesado), bien sea persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.

**NOTA 2:** La manifestación de interés en participar, es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

### Audiencia Pública de Sorteo para consolidación de oferentes:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.20. del Decreto 1082 de 2015; y en caso de que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), EL IDIPRON, para el presente proceso **NO DISPONE EFECTUAR** sorteo para la consolidación de oferentes, en consecuencia, todos aquellos proponentes que manifiesten su interés en participar dentro del término dispuesto en cronograma de los presentes pliegos, participaran de la consolidación de oferentes, y podrán presentar propuestas.

Fuente: SECOP II<sup>43</sup>.

Quiere decir lo anterior que la modificación en la elección de quienes manifestaran su interés en participar en el proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005** y su conocimiento previo por parte de [REDACTED] (contratista del IDIPRON), como estructurador de dicho proceso, habrían garantizado la manifestación de interés y la oferta de **SAN MARCOS**. Incluso habría promovido el aumento en la probabilidad de **SAN MARCOS** de que su propuesta fuera preferida frente a las de otros competidores participantes. En otras palabras, [REDACTED] habría impulsado la eliminación de un sistema de azar (el sorteo) en el proceso de selección, lo cual habría podido representar un obstáculo para **SAN MARCOS**, pues se habría garantizado la implementación de un criterio de designación competitivo entre una pluralidad de oferentes. Incluso, la conversación antes citada demuestra que [REDACTED] habría intentado ofrecer un parte de tranquilidad a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), en la medida en que habría señalado que, a pesar de que se presenten otros participantes, el personal del IDIPRON evaluaría la posibilidad de descartarlos fácilmente. Estos aspectos darían cuenta sobre el interés de [REDACTED] en que otros participantes no representaran un obstáculo para la elección de **SAN MARCOS** en este proceso.

<sup>43</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2021-005", subcarpeta: 02 Documentación, Archivo: "17. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SAMC-IDIPRON-2021-0005.pdf", página 15.








“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Culminado el plazo fijado para la presentación de ofertas (24 de junio de 2021), el 25 de junio de 2021 a las 01:26 p.m. se publicó en el **SECOP II** que se recibieron las propuestas presentadas por **FUNDACIÓN ESPELETIA, BIOPROYECTAR S.A.S., REFORESTADORA PALOS VERDES S.A.S., LUISA ÁNGEL BARRERA OCHOA** y **SAN MARCOS** para el proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, como se indica a continuación:

**Imagen No. 14. Proveedores proponentes del proceso de selección SAMC-IDIPRON-2021-0005**

Lista de respuesta de proveedores

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	Pendiente		24/06/2021 10:19:15 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 <b>Fundacion Espeletia</b> ★★★★★
2	Pendiente		24/06/2021 12:48:14 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 <b>BIOPROYECTAR SAS</b> ★★★★★
3	Pendiente		24/06/2021 2:51:30 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 <b>PALOS VERDES</b> COLOMBIA, Bogotá ★★★★★
4	Pendiente		24/06/2021 3:10:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 <b>LUIS ÁNGEL BARRERA OCHOA</b> COLOMBIA, Tunja ★★★★★
5	Pendiente		24/06/2021 3:26:59 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	 <b>SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS</b> COLOMBIA, Chía ★★★★★

Fuente: SECOP II<sup>44</sup>.

Ahora bien, de la ilustración presentada se encuentra que, tal y como se dispuso en el cronograma que contiene las fechas del proceso, efectivamente el 24 de junio de 2021 finalizó el plazo previsto para recibir ofertas al proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**. El día después a esa última fecha se publicaron los cinco (5) proponentes que se habrían postulado. Esta postulación se habría realizado sin la necesidad del sorteo que habría inquietado a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) debido al número de manifestaciones de interés inicialmente presentadas. Así mismo, se observa que los cinco (5) proponentes radicaron sus propuestas el mismo 24 de junio de 2021 y, particularmente, **SAN MARCOS** fue el último que realizó dicho trámite a las 3:26 p.m.

En atención a lo dicho, esta Delegatura encontró otra prueba que permitiría inferir, de manera razonable, que las conversaciones sostenidas entre [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) no sólo hacían referencia al proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, sino que, además, estaban encaminadas al direccionamiento de dicho proceso en favor de **SAN MARCOS**. En esta conversación [REDACTED] le habría informado a [REDACTED] que se presentara el mismo día a un proceso que tenía como plazo de vencimiento el 24 de junio de 2021, como se muestra a continuación:

“ [REDACTED] ”

[REDACTED]

<sup>44</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Archivo: 134-23 PRESERVACION 23-332940 (1).pdf”, enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2030537&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

45

(Destacado de la Delegatura)

En atención a la conversación antes transcrita, la Delegatura resalta que esta se dio el mismo día del vencimiento del plazo para las ofertas y, bajo tal premisa, se evidenciaría que: (i) [REDACTED] (contratista del IDIPRON) habría ejercido un papel activo para

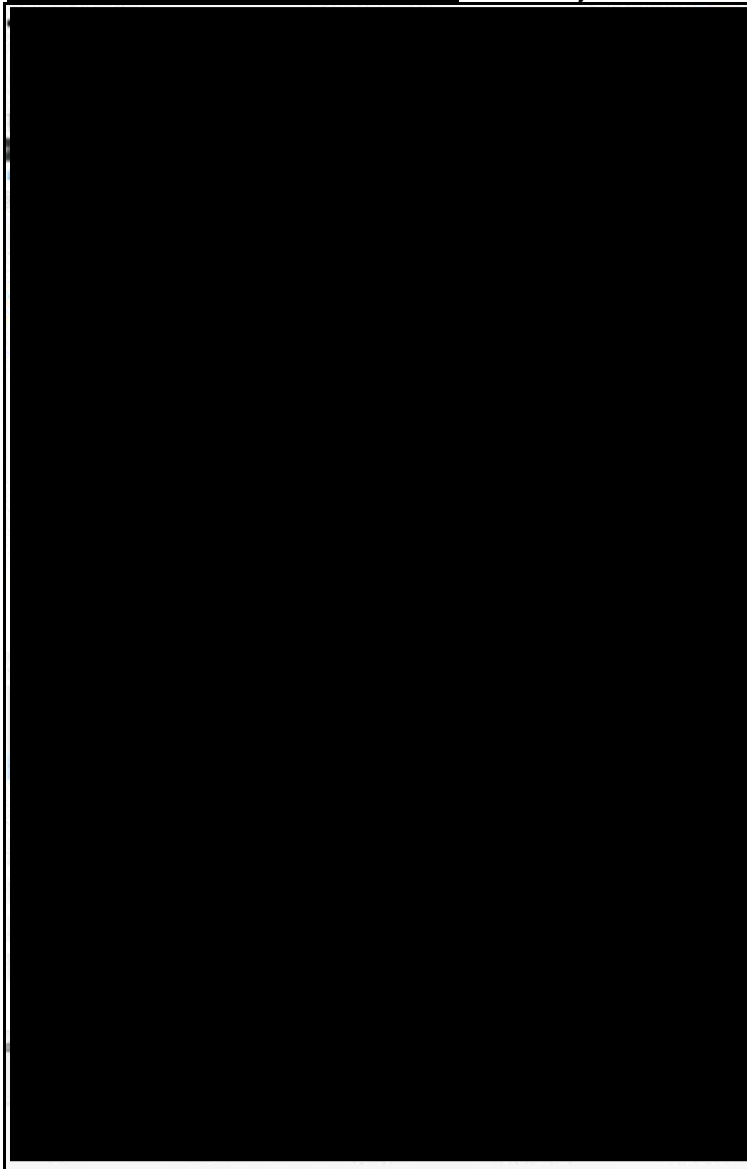
<sup>45</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26. Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23332940- - 0002600007, Subcarpeta: 23-332940 IMÁGENES DERIVADAS, Subcarpeta: PATHFINDER, Subcarpeta: INFORMES, subcarpeta: forensic\_7a9c4c89-6ea6-40f6-a1c7-a4b5ec33c089\_20231020\_163250, archivo: "forensic\_7a9c4c89-6ea6-40f6-a1c7-a4b5ec33c089\_20231020\_163250.pdf" y subcarpeta: files.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

que **SAN MARCOS** se presentara como proponente al proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005**; (ii) [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) le habría confirmado a [REDACTED] que **SAN MARCOS** sí se iba a presentar al proceso de selección, brindándole así un parte de seguridad frente a tal hecho; (iii) [REDACTED] le habría indicado a [REDACTED] que la propuesta de **SAN MARCOS** llegaría con posterioridad a las tres de la tarde (3:00 p.m.), como efectivamente ocurrió, pues se presentó a las 03:26 p.m., por lo que le solicitaba a este último que antes de dicha hora le informara del número de propuestas recibidas para adaptar la oferta que presentaría **SAN MARCOS** y; (iv) [REDACTED] habría accedido y ejecutado las indicaciones solicitadas por [REDACTED] y en favor de **SAN MARCOS**.

Así mismo, en dicha conversación se muestra una captura de pantalla tomada en el dispositivo móvil de [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y enviada a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), en donde se aprecia que el proceso al cual se estaría haciendo referencia es el proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, como pasa a evidenciarse:

**Imagen No. 15.** Captura de pantalla conversación entre [REDACTED] el 24 de junio de 2021



**Fuente:** Conversación entre [REDACTED] y [REDACTED]<sup>46</sup>.

Además del marco temporal en el que se habrían realizado las conversaciones entre [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) y el cronograma establecido para el

<sup>46</sup> *Ibídem*.









“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 16.** Extracto del informe del Comité evaluador proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-IDIPRON-2021-0005** del 29 de junio de 2021.

PROPONENTE	PUNTOS FACTOR ECONÓMICO (50 PUNTOS)	EVALUACION FACTOR TÉCNICO (40 PUNTOS)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELIGIBILIDAD
1 FUNDACION ESPELETIA NIT: 832007417-8	46,26	40,00	10,00	96,26	4
2 BIOPROYECTAR S.A.S NIT: 900776369-7	48,65	40,00	10,00	98,65	3
3 REFORESTADORA PALOS VERDES SAS NIT: 820005398-3	48,99	40,00	10,00	98,99	2
4 LUIS ANGEL BARRERA OCHOA NIT: 06750505-7	41,67	40,00	10,00	91,67	5
5 SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S A S NIT: 900505025-7	49,48	40,00	10,00	99,48	1

Fuente: SECOP II<sup>51</sup>.

En atención a la conversación del 28 de junio de 2021 y el informe del comité evaluador del 29 de junio de 2021, la Delegatura destaca que, nuevamente, y con anterioridad a cualquier publicación que se hubiese realizado para el efecto, [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) compartió información privilegiada y exacta a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), en el sentido de haberle informado que **SAN MARCOS** ocupó el primer lugar del orden de elegibilidad del proceso de selección ya identificado. Además, que la puntuación de **SAN MARCOS** había sido de **99,48** y que la adjudicación sería el 8 de julio de 2021. Lo anterior, como se evidenció, efectivamente ocurrió y se dio a conocer a través del **SECOP II** el 29 de junio de 2021, como se extrae del cronograma de dicho proceso de selección en los siguientes términos:

**Imagen No. 17.** Fecha de publicación del informe de evaluación de las ofertas del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**.

Publicación del informe de evaluación de las Ofertas 29/06/2021 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>52</sup>.

Por último, la Delegatura también pudo determinar que [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) no solo concertaban aspectos propios de este proceso de selección por medio de mensajes de *WhatsApp*, sino que, incluso, habrían sostenido reuniones presenciales con el fin de deliberar situaciones importantes de otros procesos. Para el caso en particular se encontró que el 1 de julio de 2021, luego de que se hubiera realizado la evaluación de la propuesta de **SAN MARCOS** para el proceso de contratación **SAMC-IDIPRON-2021-0005**,

<sup>51</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2021-005", subcarpeta: 03 Información de la selección, archivo: "INFORME EVALUACIÓN SAMC-IDIPRON-2021-0005", página 30.

<sup>52</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- -00024000014, Archivo: 134-23 PRESERVACION 23-332940 (1).pdf", enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2030537&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>.



*“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

[REDACTED] y [REDACTED] habrían concertado una reunión con el presunto propósito de abordar temas referentes al direccionamiento de la contratación y a la contraprestación económica por estas gestiones. Lo anterior habría quedado consignado en la siguiente conversación:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]







“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

UNIDADES AGROPECUARIAS, AGROFORESTALES, HUERTAS URBANAS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES VERTICALES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DEL IDIPRON<sup>58</sup>. Sobre el particular, se indica que la modalidad de selección elegida para este proceso fue la de selección abreviada de menor cuantía y se fijó un presupuesto de 56'484.515<sup>59</sup>.

**b. Sobre el presunto direccionamiento del proceso de selección SAMC-IDIPRON-2022-0006 en favor de SAN MARCOS**

Atendiendo a las consideraciones realizadas hasta el momento, especialmente aquellas expuestas frente a la relación que habrían establecido [REDACTED] (contratista del IDIPRON) y [REDACTED] (representante legal suplente de SAN MARCOS) con el presunto objeto de direccionar distintos contratos en favor de SAN MARCOS y el supuesto beneficio que ello le reportaría al contratista del IDIPRON, la Delegatura encontró indicios que permitirían afirmar, de manera preliminar, que el proceso licitatorio SAMC-IDIPRON-2022-0006 también habría sido direccionado en favor de SAN MARCOS.

Puntualmente, y dentro del contexto indicado, nuevamente se llama la atención del rol que [REDACTED], como contratista del IDIPRON, habría desempeñado en el proceso de selección SAMC-IDIPRON-2022-0006. Así, en primer lugar, se tiene que el 30 de junio de 2022 [REDACTED] fue designado como parte del Comité Evaluador del proceso identificado para evaluar las propuestas allegadas por SAN MARCOS y NESTOR FABIÁN TORRES RAMOS – SEMTOL ASESORÍAS Y SUMINISTROS. Esto se demuestra con el documento con asunto “DESIGNACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SAMC – IDIPRON 2022-0006”, el cual se muestra a continuación:


Espacio en blanco.

<sup>58</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2022-006, subcarpeta: 02 Documentación, archivo: “16. AVISO DE CONVOCATORIA”.

<sup>59</sup> *Ibídem*.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 19.** Designación de **IVÁN DARÍO CHIVATÁ CASTAÑEDA** como miembro del comité evaluador del proceso **SAMC-IDIPRON-2022-0006**.

	INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD <b>Al Contestar Cite Este Nr. 2022IE3908 0 1 Fol:</b> ORIGEN: Origen: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DESTINO: Destino: MASIVO/FUNCIONARIOS IDIPRON ASUNTO: Asunto: DESIGNACION DE COMITE EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCION DE MENOR CUANTIA Obs: Fec.Radic:01/07/2022 03:05:14. Obs:						
5 000	CÓD: A-GDO-FT-013 V.-10 – 24/06/2022						
<b>MEMORANDO</b>							
Fecha: 30/06/2022							
PARA:							
DE:							
<b>ASUNTO:</b> Designación de Comité Evaluador para el proceso de contratación SAMC - IDIPRON-2022-0006, cuyo objeto es: “SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL VEGETAL NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS UNIDADES AGROPECUARIAS, AGROFORESTALES, HUERTAS URBANAS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES VERTICALES PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DEL IDIPRON.”							
De manera atenta me permito informarles que han sido designados como comité evaluador de las propuestas presentadas en la plataforma del SECOP II:							
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">PROPONENTE</th> <th style="width: 40%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SAN MARCOS</td> <td style="text-align: right;">\$ 48.519.255</td> </tr> <tr> <td>NESTOR TORRES</td> <td style="text-align: right;">\$ 52.263.100</td> </tr> </tbody> </table>		PROPONENTE	VALOR	SAN MARCOS	\$ 48.519.255	NESTOR TORRES	\$ 52.263.100
PROPONENTE	VALOR						
SAN MARCOS	\$ 48.519.255						
NESTOR TORRES	\$ 52.263.100						

Fuente: SECOP II<sup>60</sup>.

Conforme se evidencia, nuevamente [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) habría tenido a su cargo la función de evaluar y brindar la puntuación de los proponentes del proceso **SAMC-IDIPRON-2022-0006**, al cual se presentó **SAN MARCOS**. Bajo tal supuesto, el contratista del **IDIPRON** habría tenido nuevamente acceso a información privilegiada del proceso de selección y, además, la efectiva capacidad de influir en la asignación de puntajes a los oferentes y la posterior elección y adjudicación del contratista del proceso **SAMC-IDIPRON-2022-0006**.

En línea con lo anterior, una vez realizada la evaluación de las propuestas allegadas al proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2022-0006**, se tuvo que en el documento titulado “*INFORME DEL COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA*” del 7 de julio de 2022 se presentó y publicó la siguiente información:

Espacio en blanco.

<sup>60</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2022-006, subcarpeta: 03 Información de la selección, archivo: “DESIGNACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SAMC – IDIPRON 2022-0006”.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 20.** Extracto No. 1 del Informe del comité evaluador del 7 de julio de **2022 SAMC-IDIPRON-2022-0006.**

No.	PROPONENTE	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN					TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELIGIBILIDAD
		CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TECNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	VERIFICACION ECONOMICA	RESULTADO		
1	SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	97,90	1
2	NESTOR FABIAN TORRES RAMOS – SEMTOL ASESORIAS Y SUMINISTROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	96,05	2

Con base a lo anterior la Empresa **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS** con número de Nit. **900.505.025-7**, es el proponente que cumple **TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERAMENTE** y queda en primer orden de elegibilidad al obtener el mayor puntaje total de **97.90 puntos**.

**Nota 1:** La presente evaluación fue presentada y aprobada el 07-07-2022 a las 3:00 pm por el comité asesor de contratación.

Comité Evaluador:

Fuente: SECOP II<sup>61</sup>.

En atención a la imagen antes presentada, la Delegatura resalta que el resultado de la evaluación de las propuestas allegadas al proceso **SAMC-IDIPRON-2022-0006**, del que participó [REDACTED] (contratista del IDIPRON), posicionó a **SAN MARCOS** en el primer orden de elegibilidad con un puntaje de 97,90, mientras que **NESTOR FABIÁN TORRES RAMOS – SEMTOL ASESORÍAS Y SUMINISTROS** quedó de segundo con 96,05 puntos, es decir, con una diferencia de 1,85 puntos. Al respecto, la Delegatura encontró que en el mismo documento titulado “*INFORME DEL COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA*” se estableció la siguiente tabla que indicaría el factor diferencial por el cual **SAN MARCOS** tuvo un mejor puntaje que el otro oferente, en los siguientes términos:

Espacio en blanco.

<sup>61</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2022-006, subcarpeta: 03 Información de la selección, archivo: “INFORME EVALUACIÓN SAMC-IDIPRON-2022-0006 VF 7-7-22 (1) (1)”, página 12.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 21.** Extracto No. 2 del Informe del comité evaluador del 7 de julio de 2022 **SAMC-IDIPRON-2022-0006.**

CONSOLIDADO ASPECTOS PUNTUABLES										
OFERENTE	PUNTOS EVALUACIÓN ECONÓMICA	Otorgar un total de cuatro (4) horas de capacitación en técnicas de siembra	Otorgar un total de Dos (2) horas de capacitación en técnicas de siembra	Ofrecer 2 operarios adicionales al mínimo habilitante	Ofrecer 1 operario adicional al mínimo habilitante	PUNTOS APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELIGIBILIDAD	
1	SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS	47,90	25	0	15	0	10	0	97,90	1
2	NESTOR FABIAN TORRES RAMOS - SEMTOL ASESORIAS Y SUMINISTROS	46,05	25	0	15	0	10	0	96,05	2

Fuente: SECOP II<sup>62</sup>.

Conforme se observa, **SAN MARCOS** obtuvo un mejor puntaje que **NESTOR FABIÁN TORRES RAMOS – SEMTOL ASESORÍAS Y SUMINISTROS** por virtud de su oferta económica, por la exacta diferencia de 1,85 puntos (diferencia entre 47,90 y 46,05 conforme a lo ilustrado en la **Imagen No. 21**). Lo anterior, en otras palabras, indica que **SAN MARCOS** resultó adjudicatario del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2022-0006** por haber realizado, supuestamente, una mejor oferta económica. En virtud de lo dicho hasta este punto, mediante Resolución No. 304 del 18 de julio de 2022 el **IDIPRON** adjudicó a **SAN MARCOS** el proceso de selección abreviada de menor cuantía **SAMC-IDIPRON-2022-0006**, por la suma de 48'519.255<sup>63</sup>.

En atención a las consideraciones brindadas hasta este momento, especialmente las realizadas sobre el proceso de selección adelantado en 2021 ante el **IDIPRON**, la Delegatura reitera y llama la atención sobre la relación que surgió entre [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) e [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y la influencia que este último habría ejercido para la adjudicación del contrato de 2021 en favor de **SAN MARCOS** y, además, la que pudo materializar en el proceso de selección de **SAMC-IDIPRON-2022-0006**. Como se vio, este tipo de influencia habría consistido en la constante comunicación entre dichas personas para intercambiar información privilegiada y anticipada sobre los procesos de selección, así como en la adopción de medidas por parte del contratista del **IDIPRON** para favorecer a **SAN MARCOS**. Por lo tanto, la Delegatura resalta el hecho de que el único factor diferencial entre los proponentes del proceso de selección haya sido el del precio, por una diferencia tan baja y en favor de **SAN MARCOS**, cuando se cuenta con antecedentes y otros medios de prueba que indicarían el contacto entre [REDACTED] e [REDACTED], incluso para la anualidad en la que se adelantó el proceso **SAMC-IDIPRON-2022-0006**.

En ese sentido, y como se afirmó en este acto administrativo, la relación entre [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) e [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) habría representado beneficios para ambos. De un lado, el primero se vería beneficiado por la adjudicación de contratos para **SAN MARCOS**, en su calidad de representante legal suplente. De otro lado, [REDACTED] habría obtenido un beneficio económico producto del favorecimiento a esta empresa. Sobre este último escenario, es pertinente mencionar que, por virtud de los distintos requerimientos de información realizados por la Delegatura, se encontró que en el mes de noviembre del año 2022 se habrían presentado transferencias por **NEQUI** entre [REDACTED]

<sup>62</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2022-006, subcarpeta: 03 Información de la selección, archivo: "INFORME EVALUACIÓN SAMC-IDIPRON-2022-0006 VF 7-7-22 (1) (1)", página 11.

<sup>63</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2022-006, subcarpeta: 03 Información de la selección, archivo: "RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SAMC-IDIPRON-2022-0006 – SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS".



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

██████████ e ██████████<sup>64</sup>, como se muestra a continuación:

Imagen No. 22. Consignaciones por *NEQUI* entre ██████████ e ██████████

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Lo anterior demostraría, al menos de manera preliminar, que la dinámica expuesta entre ██████████ (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) e ██████████ (contratista del **IDIPRON**), consistente en el suministro de información privilegiada y en la adopción de medidas para favorecer a **SAN MARCOS**, así como la consecuente remuneración económica al contratista del **IDIPRON**, habría continuado en el 2022 y, en ese sentido, habría afectado el proceso de selección de **SAMC-IDIPRON-2022-0006**. En efecto, haber pertenecido al Comité Evaluador de dicho proceso le habría permitido a ██████████ no solo acceder a información privilegiada de dicho trámite para suministrarla a ██████████, sino que, además, le habría permitido realizar la evaluación de las propuestas en favor de **SAN MARCOS** y al final elegirlo como adjudicatario del Contrato No. 1749 de 2022<sup>65</sup>.

#### 10.1.4. Sobre el direccionamiento del proceso de selección MC-IDIPRON-2023-0012 en favor de **SAN MARCOS**

##### a. Información general sobre el proceso de selección MC-IDIPRON-2023-0012

De acuerdo con la información obrante en el **SECOPI**<sup>66</sup>, la modalidad de selección elegida por el **IDIPRON** para el proceso de selección **MC-IDIPRON-2023-0012** fue el de mínima cuantía, en el cual la selección objetiva se garantizaría mediante la escogencia del proponente que ofreciera el menor valor. Así, este proceso de selección tuvo como objeto la escogencia de un contratista para “*PRESTAR EL SERVICIO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS JARDINES VERTICALES INSTALADOS EN LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL IDIPRON*”. Por último, se tiene que su presupuesto oficial fue la suma de \$12.000.000 de pesos<sup>67</sup>.

##### b. Los elementos de prueba que indicarían el presunto direccionamiento del proceso de selección MC-IDIPRON-2023-0012

La Delegatura advierte que, en este proceso de selección y al igual que los referenciados anteriormente, el ingeniero ██████████ (contratista del **IDIPRON**) habría participado activamente desde la etapa precontractual del proceso **MC-IDIPRON-2023-**

<sup>64</sup> Radicado No. 23-331924-1. Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: Radicados acumulados, subcarpeta: 001. 23-331924-1, subcarpeta: 23331924- -0000100005, subcarpeta: Anexos, subcarpeta: ██████████, archivo: “Movimientos cta NEQUI ██████████.xlsx”.

<sup>65</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- -00024000014, Subcarpeta: 23-332940\_SECOPI.zip, Subcarpeta: 23-332940\_SECOPI, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: SAMC-IDIPRON-2022-006, subcarpeta: 03 Información de la selección, archivo: “CONTRATO 1749 DEL 2022 – SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS”.


<sup>66</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940\_SECOPI.zip, Subcarpeta: 23-332940\_SECOPI, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: MC-IDIPRON-2023-0012, subcarpeta: 02 Documentación, archivo: “14. INVITACION PUBLICA JARDINES VERTICALES”.

<sup>67</sup> *Ibidem*.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**0012.** Para el caso particular, se encontró que [REDACTED] fue designado dentro del comité de estructuración de contratación para el proceso de selección mencionado, conforme lo indica el memorando radicado con el No. 2023IE3402 del 22 de junio de 2023 con asunto “*DESIGNACIÓN DE COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN DE CONTRATACIÓN*”. Este documento permite evidenciar la designación de [REDACTED] en los siguientes términos:

**Imagen No. 23.** Designación comité de estructuración del Proceso de selección **MC-IDIPRON-2023-0012**

		CÓD: A-GDO-FT-013 VR. 11 – 04/10/2022
2300	MEMORANDO	INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD <b>Al Contestar Cite Este Nr.:2023IE3402 O 1 Fol:</b> <b>ORIGEN:</b> Origen: GERENCIA DE CONTRATACION/RICO VILLAMIZAR EN <b>DESTINO:</b> Destino: GERENCIA DE CONTRATACION/RICO VILLAMIZAR E <b>ASUNTO:</b> Asunto: DESIGNACION DE COMITE DE ESTRUCTURACION DE <b>Obs:</b> Fec.Radic:22/06/2023 11:27:53. Obs.:
Fecha:	21/06/2023	
PARA:	[REDACTED]	
DE:	[REDACTED]	
<b>ASUNTO:</b> Designación de Comité de Estructuración de contratación  De manera atenta se les informa que han sido designados como comité de estructuración del proceso “ <i>prestar el servicio para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los jardines verticales instalados en las unidades de protección integral del idipron</i> ”		

Fuente: SECOP II<sup>68</sup>.

En atención a la designación de [REDACTED] (contratista del IDIPRON) como miembro del Comité de Estructuración del proceso **MC-IDIPRON-2023-0012**, la Delegatura llama la atención del siguiente aspecto. De conformidad con el Manual de Contratación del IDIPRON del 8 de julio de 2022, el Comité de Estructuración se conforma mínimo por tres (3) funcionarios y/o contratistas que tienen la responsabilidad de “**revisar y solicitar el ajuste correspondiente a los estudios y documentos previos, teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal y la normatividad vigente. Adicionalmente, evaluará y dará respuesta como comité de estructuración a las observaciones y sugerencias presentadas por los proponentes a los proyectos de pliegos y pliegos definitivos mediante documento que contenga las apreciaciones de la entidad a través del comité estructurador**”<sup>69</sup> (Destacado de la Delegatura). En este sentido, es claro que quienes pertenezcan a dicho comité, por expresa disposición normativa, no sólo tendrán a su cargo conocer de la información previa que fundamentará el proceso de selección, sino que, para dicho propósito y demás funciones que se desprendan de dicho cargo, deberán tener en cuenta los principios de la contratación estatal y demás normas vigentes, como lo es el régimen de protección de la libre competencia económica. Así mismo, allí se dispone que estas personas serán quienes realizarán las evaluaciones que determinarán los pliegos definitivos de los procesos de selección.

<sup>68</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: MC-IDIPRON-2023-0012, subcarpeta: 02 Documentación, archivo: “8. DESIGNACION COMITE ESTRUCTUR MANTENIMIENTO JARDINES”.

<sup>69</sup> IDIPRON. Manual de Contratación. Vigente desde el 8 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.idipron.gov.co/sites/default/files/docs/transparencia/contratacion-idipron/2022/002-MANUAL-DE-CONTRATACION-A-GCO-MA-002-V10.pdf>. Consultado el 25 de agosto de 2023.

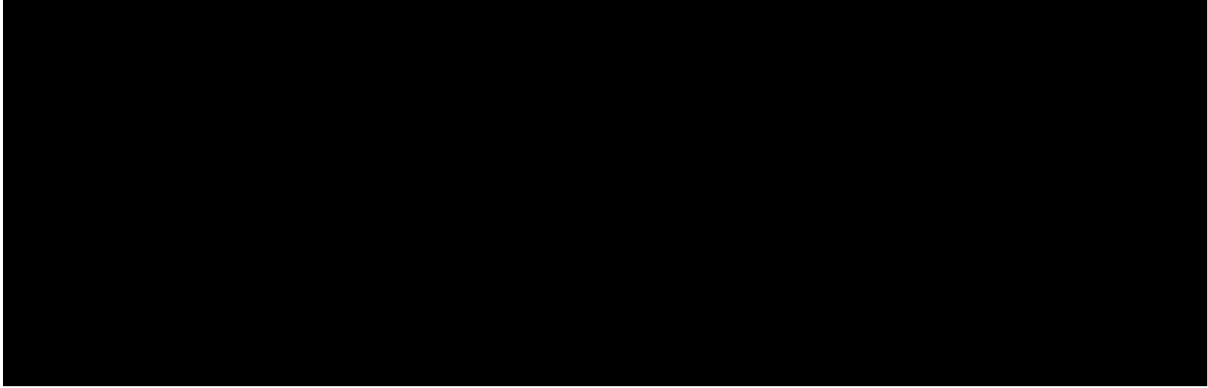
“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Ahora bien, en el marco de la anterior designación, [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) participó en la elaboración del estudio del sector y de mercado para la contratación de bienes, productos, obras y/o servicios en el proceso de selección **MC-IDIPRON-2023-0012**, el cual fue elaborado en julio de 2023, tal como se puede observar en la imagen a continuación:

**Imagen No. 24.** Extracto No. 1 del Análisis del sector Proceso de selección **MC-IDIPRON-2023-0012**.

- Mantenimiento de su jardín vertical - Sempergreen

**F. RESPONSABLES**



Fecha de elaboración: julio de 2023.

Fuente: SECOP II<sup>70</sup>.


Es de señalar nuevamente que el análisis del sector tiene como finalidad examinar la viabilidad de los aspectos técnicos y financieros del proyecto, así como establecer un precio promedio para los bienes o servicios a contratar. Sin embargo, para la Delegatura es llamativo que desde la etapa de planeación, el Comité Estructurador del **IDIPRON** para el proceso **MC-IDIPRON-2023-0012**, en la que participó [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) conforme se ilustró en la imagen antecedente, se haya tenido en cuenta nuevamente a **SAN MARCOS** para la estructuración de este proceso de selección. Al respecto, en los estudios realizados por el **IDIPRON** obra la siguiente información:

Espacio en blanco.

<sup>70</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: MC-IDIPRON-2023-0012, subcarpeta: 02 Documentación, archivo: “12. ANALISIS DEL SECTOR JARDINES VERTICALES”, página 27.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 25. Extracto No. 2 del Análisis del sector Proceso de selección MC-IDIPRON-2023-0012.**

	PROCESO	GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	A-GCO-FT-021														
	SUBPROCESO	PRECONTRACTUAL	VERSIÓN	02														
	FORMATO	ESTUDIOS DE SECTOR Y DE MERCADO PARA CONTRATACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS, OBRAS Y/O SERVICIOS.	PÁGINA: VIGENTE DESDE:	21 de 28 04/10/2022														
<b>2. Estudio de mercado</b>																		
<p>De acuerdo con la necesidad real y especificaciones técnicas requeridas en el mercado, existen empresas que ofrecen el suministro requerido en el presente proceso, para lo cual se realizó un estudio de mercado cuyo fin fué explorar y conocer las posibles alternativas de las empresas y que cuenten con la experiencia que la entidad requiere para suplir su necesidad.</p> <p>Para el suministro objeto de la presente contratación, se realizó un estudio de mercado a cantidades unitarias para establecer el valor referencia, con el siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El área de la presente necesidad realizo solicitudes de cotización via correo electrónico a las empresas que interactúan en el mercado y las cuales suministran los bienes objeto de la presente contratación.</li> <li>- Teniendo en cuenta lo anterior se recibieron cotizaciones de las empresas que se relacionan a continuación:</li> </ul> <p>Como respuesta, se recibieron dos (2) cotizaciones aportadas de posibles oferentes.</p> <table border="1" data-bbox="399 897 1181 1096"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ITEMS</th> <th rowspan="2">RAZÓN SOCIAL</th> <th colspan="2">ATENDIÓ SOLICITUD DE COTIZACIÓN</th> </tr> <tr> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>INFOREST CONSULTORES AMBIENTALES S A S</td> <td>X</td> <td></td> </tr> <tr style="border: 2px solid red;"> <td>2</td> <td>SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S A S</td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las cotizaciones tomadas se analizaron corroborando que lo cotizado se ajustara a las características y/o especificaciones técnicas requeridas, además que los valores cotizados incluyeran todos los costos directos e indirectos.</li> <li>- Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar el estudio de mercado calculando la media geométrica o promedio de las cotizaciones recibidas.</li> <li>- Las empresas que se tomaron en cuenta para el estudio de mercado se verificaron Y son establecimientos debidamente registrados en Cámara de Comercio, con estado de matrícula activa, consulta realizada a través de la página del Registro Único Empresarial (RUES).</li> </ul>					ITEMS	RAZÓN SOCIAL	ATENDIÓ SOLICITUD DE COTIZACIÓN		SI	NO	1	INFOREST CONSULTORES AMBIENTALES S A S	X		2	SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S A S	X	
ITEMS	RAZÓN SOCIAL	ATENDIÓ SOLICITUD DE COTIZACIÓN																
		SI	NO															
1	INFOREST CONSULTORES AMBIENTALES S A S	X																
2	SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S A S	X																

Fuente: SECOP II<sup>71</sup>.

Como puede observarse, nuevamente el Comité Estructurador del que hizo parte [REDACTED] (contratista del IDIPRON) se habría valido de los datos de **SAN MARCOS**, constante adjudicataria de distintos procesos de selección adelantados por el IDIPRON con similar objeto y que presuntamente habrían sido direccionados en su favor, para establecer las pautas técnicas y financieras del proceso licitatorio **MC-IDIPRON-2023-0012**, entre otros factores.


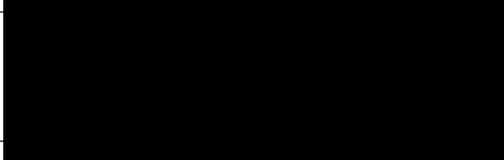
En línea con lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación del IDIPRON del 8 de julio de 2022, la Delegatura encontró que los estudios previos de este proceso de selección fueron elaborados por [REDACTED] (contratista del IDIPRON) y publicados el 12 de julio de 2023, como se muestra a continuación:

Espacio en blanco.

<sup>71</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: MC-IDIPRON-2023-0012, subcarpeta: 02 Documentación, archivo: “12. ANALISIS DEL SECTOR JARDINES VERTICALES”, pagina 21.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### Imagen No. 26. Estudios previos del proceso de selección MC-IDIPRON-2023-0012

 <b>ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>INSTITUCIÓN SOCIAL</small> <small>Modelo Administrativo de Protección de la Información</small>	<b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>A-GCO-FT-025</b>
		<b>VERSIÓN</b>	<b>07</b>
	<b>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA</b>	<b>PÁGINA:</b>	<b>1 de 44</b>
		<b>VIGENTE DESDE</b>	<b>04/10/2022</b>
			

En sesión del 27 de enero de 2023 el comité de contratación aprobó la necesidad, conveniencia y pertinencia de adelantar el proceso de contratación y se avaló la modalidad a través de la mínimacuantía.

El presente estudio previo se firmó el día 12 de julio del 2023.

Fuente: SECOP II<sup>72</sup>.

Agotada la etapa de planeación del proceso **MC-IDIPRON-2023-0012**, en el cronograma de dicho proceso de selección se fijó el 21 de julio de 2023 como el último día en que se recibirían las ofertas, como se muestra a continuación:

### Imagen No. 27. Cronograma del Proceso de selección MC-IDIPRON-2023-0012

Cronograma	
<b>Zona horaria:</b>	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
<b>Plazo de validez de las ofertas:</b>	6 (Meses)
<b>Publicación de la invitación</b>	12/07/2023 8:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Publicación de estudios previos</b>	12/07/2023 8:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Plazo para recepción de observaciones</b>	14/07/2023 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes</b>	14/07/2023 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Respuesta a las observaciones a la invitación</b>	18/07/2023 8:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado</b>	18/07/2023 8:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Plazo máximo para expedir adendas</b>	18/07/2023 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Presentación de Ofertas</b>	21/07/2023 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Apertura de sobres</b>	21/07/2023 10:01:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Informe de presentación de ofertas</b>	21/07/2023 10:02:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Publicación del informe de evaluación de las Ofertas</b>	25/07/2023 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación</b>	26/07/2023 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Aceptación de ofertas</b>	27/07/2023 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Entrega de las garantías de ejecución del contrato</b>	28/07/2023 3:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Aprobación de las garantías de ejecución del contrato</b>	28/07/2023 4:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Fecha de publicación</b>	12/07/2023 6:09:24 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>73</sup>.

Así, una vez finalizado el plazo fijado para la presentación de las ofertas, el mismo 21 de julio de 2023 se publicó en el **SECOP** que se habían recibido las propuestas de **ECOPRADOS AMBIENTALES S.A.S.**, **INFOREST CONSULTORES**, **JUAN CARLOS PÁEZ**, **GAMA COMPAÑÍA S.A.S.** y **SAN MARCOS**, en los siguientes términos:






<sup>72</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: MC-IDIPRON-2023-0012, subcarpeta: 02 Documentación, archivo: “13. ESTUDIOS PREVIOS JARDINES VERTICALES”, pagina 44.

<sup>73</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Archivo: 134-23 PRESERVACION 23-332940 (1).pdf”, enlace: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4729731&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### Imagen No. 28. Oferentes del proceso de selección MC-IDIPRON-2023-0012

Lista de respuesta de proveedores

		Fecha de publicación 21/07/2023 10:03:48 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		
Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	Pendiente		19/07/2023 7:31:18 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>ECOPRADOS AMBIENTALES SAS</b> COLOMBIA, Bogotá ★★★★★
2	Pendiente		19/07/2023 10:36:17 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>INFOREST CONSULTORES</b> COLOMBIA, Bogotá ★★★★★
3	Pendiente		21/07/2023 8:35:31 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>JUAN CARLOS PAEZ</b> COLOMBIA, Bucaramanga ★★★★★
4	Pendiente		21/07/2023 9:13:58 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS</b> COLOMBIA, Chía ★★★★★
5	Pendiente		21/07/2023 9:48:48 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>GAMA.COMPANIA.S.A.S</b> ★★★★★

Fuente: SECOP II<sup>74</sup>.

De la información presentada hasta este momento, la Delegatura hace hincapié en el hecho que indica que **SAN MARCOS** se presentó en el cuarto o penúltimo lugar al proceso **MC-IDIPRON-2023-0012**. Lo anterior, comoquiera que se recuerda que en el proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005 SAN MARCOS** se presentó de último, pues por la constante conversación que para el efecto habrían tenido [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), se tuvo noticia que dicha situación habría obedecido a que previo a la presentación de la oferta de **SAN MARCOS**, estos conocerían primero quiénes se habían presentado al mismo proceso de selección y el contenido de sus ofertas por intermedio de [REDACTED]. En consecuencia, para el estudio de los hechos que habrían rodeado el proceso **MC-IDIPRON-2023-0012**, resulta de importancia anotar que el hecho de que, siendo un proceso de selección en el cual [REDACTED] habría participado en su etapa previa, **SAN MARCOS** haya esperado hasta el último día para presentarse cuando para ese momento ya había tres (3) oferentes distintos, y el quinto sólo llegó aproximadamente treinta y cinco (35) minutos después. En esa medida, para el momento de la presentación de la oferta de **SAN MARCOS** esta pudo haber tenido conocimiento de las tres propuestas precedentes por intermedio de [REDACTED], como su “contacto en el **IDIPRON**”.

Una vez recibidas las ofertas, el 25 de julio de 2023 se realizó la respectiva evaluación de dichas propuestas y, finalmente, el Comité Evaluador del proceso **MC-IDIPRON-2023-0012** propuso a **SAN MARCOS** como la empresa habilitada para continuar con el proceso licitatorio<sup>75</sup>. Ahora bien, en este punto se advierte que el principal motivo por el cual se habría realizado la anterior propuesta, es porque la oferta económica de **SAN MARCOS** fue la mejor en los siguientes términos:

<sup>74</sup> *Ibíd.*

<sup>75</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: MC-IDIPRON-2023-0012, subcarpeta: 03 Información de la selección, archivo: “INFORME EVALUACION MC 012 JARDINES VERTICALES”, página 7.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Imagen No. 29. Proponentes del proceso de selección MC-IDIPRON-2023-0012 y sus ofertas.

PROPONENTES				
LISTA DE OFERTAS				
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
MC-IDIPRON-2023-0012	GAMA.COMPAÑIA S.A.S	Oferta en evaluación	7/21/2023 9:48 AM	679,693 COP
PROPUESTA INVITACIÓN NO. MC-IDIPRON-2023-0012	SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS	Oferta en evaluación	7/21/2023 9:13 AM	605,000 COP
MC-IDIPRON-2023-0012	JUAN CARLOS PAEZ	Oferta en evaluación	7/21/2023 8:35 AM	620,100 COP
Jardines verticales INFOREST	INFOREST CONSULTORES	Oferta en evaluación	7/19/2023 10:36 PM	639,886 COP
Propuesta IDIPRON - ECOPRADOS AMBIENTALES SAS	ECOPRADOS AMBIENTALES SAS	Oferta en evaluación	7/19/2023 7:31 PM	846,170 COP

El comité evaluador procede a verificar las propuestas presentadas en el proceso de Mínima Cuantía MC-IDIPRON-2022-0012. Relacionando la oferta económica así:

MC-IDIPRON-2023-0012	
Proponente	Oferta
ECOPRADOS AMBIENTALES SAS	\$ 846.170
INFOREST CONSULTORES	\$ 639.886
JUAN CARLOS PAEZ	\$ 620.100
SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS	\$ 605.000
GAMA.COMPAÑIA. S.A.S	\$ 679.693

Teniendo en cuenta que es un proceso de mínima cuantía, se procede a evaluar la propuesta de menor valor, basándonos en los requisitos solicitados en la invitación pública y siguiendo lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, procedimiento para la contratación de mínima cuantía así:

Fuente: SECOP II<sup>76</sup>.

Bajo los supuestos que se extraen de la imagen expuesta, se encuentra entonces que desde el inicio la primera oferta que se tuvo en cuenta fue la realizada por **SAN MARCOS**, de cara a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, se observa que la oferta de **SAN MARCOS** fue notoriamente mejor que las de su competencia, en términos de precios. Por lo tanto y bajo el contexto de colaboración constante entre [REDACTED] y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) que ha sido brindado hasta el momento en el presente acto administrativo, en atención a la participación de [REDACTED] en la etapa de elaboración de los estudios previos del proceso **MC-IDIPRON-2023-0012**, el orden en el cual **SAN MARCOS** se presentó como oferente y el valor de su oferta, habrían sido claves para su elección como contratista de dicho proceso de selección. En efecto, este último fue quien resultó adjudicatario de este proceso de selección, según la aceptación de oferta del Contrato No. 1981 del 27 de julio de 2023, por un valor de \$12.000.000<sup>77</sup>.

Conforme se ha dicho anteriormente, la Delegatura reitera la presunta relación entre [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), en virtud de la cual se habrían comunicado en distintas ocasiones con los propósitos de intercambiar información detallada sobre los procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** y el consecuente direccionamiento de dichos trámites para la adjudicación de los contratos en favor de **SAN MARCOS**. Muestra de lo anterior, además de lo dicho y por virtud de la temporalidad de los hechos relevantes en este asunto, particularmente la fecha de adjudicación del Contrato No. 1981 de 2023 del **IDIPRON** (27 de julio de 2023), la Delegatura encontró algunas transacciones bancarias realizadas directamente por [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) a la cuenta de **NEQUI** de [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) asociada a su línea telefónica celular (+57) [REDACTED]. En concreto, se evidenció una transacción realizada

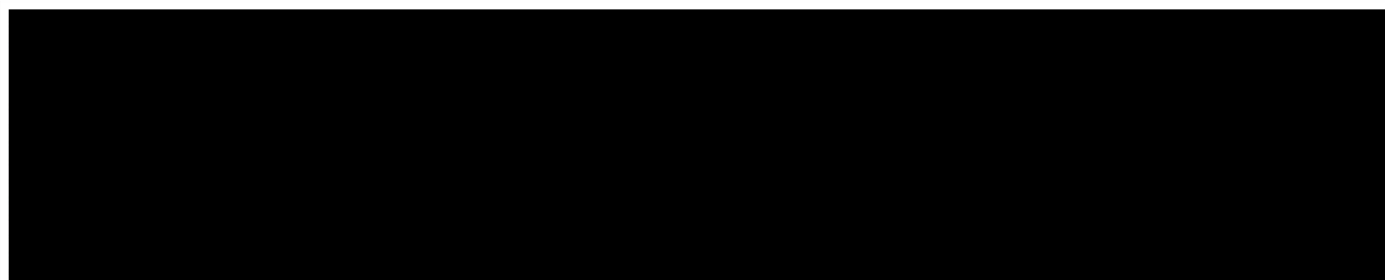
<sup>76</sup> *Ibidem*.

<sup>77</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940- - 00024000014, Subcarpeta: 23-332940 SECOP.zip, Subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, Subcarpeta: HALLAZGO 2, Subcarpeta: MC-IDIPRON-2023-0012, subcarpeta: 03 Información de la selección, archivo: "ACEPTACION DE OFERTA JARDINES VERTICALES".

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

el 20 julio de 2023 (7 días antes de la adjudicación de este proceso de selección) por un valor de \$200.000 como se muestra a continuación<sup>78</sup>:

**Imagen No. 30.** Transacciones bancarias realizadas por [REDACTED] a [REDACTED]



Fuente: Elaboración SIC.

Para la Delegatura, la situación enunciada en este punto no encontraría una justificación razonable de cara a los hechos que se han explicado a lo largo del presente acto administrativo, al menos hasta este punto de la actuación. En ese sentido, el envío de sumas de dinero del representante legal suplente de **SAN MARCOS** a [REDACTED] (quien hizo parte del comité de estructuración de contratación del proceso de selección **MC-IDIPRON-2023-0012**) en un periodo de tiempo colindante a la adjudicación del Contrato No. 1981 de 2023 del **IDIPRON**, dentro del contexto de colaboración para el direccionamiento y adjudicación de otros contratos en favor de **SAN MARCOS** por parte del contratista del **IDIPRON**, no tendría otra explicación plausible distinta a la remuneración de sus labores para direccionar el contrato en favor de **SAN MARCOS**.

## 10.2. Procesos de selección adelantados por la ECSAN en los que participó SAN MARCOS para el periodo 2019 – 2023

Conforme a la información disponible en el sistema de consulta de datos abiertos del **SECOP**<sup>79</sup>, la Delegatura pudo identificar que **SAN MARCOS** se presentó a los siguientes procesos de selección adelantados por la **ECSAN**:

**Tabla No. 4.** Procesos de selección adelantados por la **ECSAN** en los que participó **SAN MARCOS** para el periodo 2019 – 2023

NÚMERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO
PN ECSAN MI 036-2019	Mínima cuantía	\$19.714.427	SAN MARCOS
PN ECSAN MI 044-2019	Mínima cuantía	\$35.000.502	SAN MARCOS
PN ECSAN MI 048-2021	Mínima cuantía	\$31.789.259	SAN MARCOS
PN ECSAN MI 029-2022	Mínima cuantía	\$29.996.831	CONSTRUCCIONES KUTSAL S.A.S.
PN ECSAN MIC 015-2023	Mínima cuantía	\$30.000.000	OTILIO MORENO

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio con base en el sistema de consulta de datos abiertos del **SECOP**<sup>80</sup>.

Como se ilustra en la tabla anterior, la Delegatura encontró elementos de prueba que indicarían que los procesos de selección resaltados, es decir, los procesos de selección **PN ECSAN MI 036-2019**, **PN ECSAN MI 044-2019** y **PN ECSAN MI 048-2021** adelantados por la **ECSAN**, habrían sido direccionados y adjudicados en favor de **SAN MARCOS** con la participación de personal vinculado a la **ECSAN**. En ese sentido, a continuación, se expondrán los distintos elementos de prueba que permiten afirmar, de manera preliminar, que los procesos de contratación identificados habrían sido direccionados en favor de **SAN MARCOS**. Para el efecto y con el propósito de lograr un mejor entendimiento, primero se abordará lo relativo a los procesos de

<sup>78</sup> Radicado No. 23-331924-1. Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: Radicados acumulados, subcarpeta: 001. 23-331924-1, subcarpeta: 23331924- -0000100005, subcarpeta: Anexos, subcarpeta: [REDACTED], archivo: “Movimientos cta NEQUI [REDACTED].xlsx”.

<sup>79</sup> Consulta realizada con el filtro correspondiente al NIT del proveedor el 24 de agosto de 2023. Disponible en: <https://www.datos.gov.co/Gastos-Gubernamentales/SECOP-Integrado/rpmr-utcd>.

<sup>80</sup> *Ibidem*.



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

selección **PN ECSAN MI 044-2019** y **PN ECSAN MI 048-2021** y, por último y sobre la base del contexto expuesto, se analizará lo pertinente sobre el proceso **PN ECSAN MI 036-2019**.

### 10.2.1. Sobre el direccionamiento del proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019** en favor de **SAN MARCOS**

#### a. Información general sobre el proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019**

Según la información contenida en el **SECOP**<sup>81</sup>, la **ECSAN** realizó el proceso de contratación **PN ECSAN MI 044-2019** en la modalidad de mínima cuantía. Bajo esta modalidad, la selección objetiva se garantiza, entre otros, mediante la escogencia de la oferta con menor valor, circunstancia que fue incluida en el numeral 4.1. de la invitación a ofertar publicada el 5 de diciembre de 2019<sup>82</sup>. Así mismo, se señala que este proceso de selección tuvo como objeto la “siembra de plantas para el servicio de siembra de una cerca viva en la escuela de cadetes de policía “general francisco de paula Santander”.

#### b. Los elementos de prueba que indicarían el presunto direccionamiento del proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019**

Los elementos probatorios que obran en el expediente permiten constatar que el proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019** habría sido direccionado en favor de **SAN MARCOS**. Sobre el particular, la Delegatura pudo constatar que [REDACTED], en su calidad de representante legal suplente de **SAN MARCOS**, habría mantenido una estrecha relación y múltiples conversaciones con [REDACTED], quien para la época de los hechos se desempeñaba en el cargo de intendente de la **ECSAN**. Como pasará a evidenciarse, este funcionario de la **ECSAN** sería el encargado de suministrar información privilegiada a **SAN MARCOS** y, además, absolver todas las dudas respecto al contenido de los contratos o de las ofertas de contratación publicadas por la **ECSAN**. En ese sentido, el suministro de la información por parte de [REDACTED] habría tenido como finalidad facilitar el direccionamiento y la toma de decisiones al interior de la **ECSAN** para que **SAN MARCOS** resultara adjudicataria en los procesos de selección.

Como sustento de esta afirmación preliminar, esta Delegatura encontró que en el documento Excel denominado “1. FORMATO EXCEL - COTIZACIONES 2021 (1)”<sup>83</sup> se habría incluido a [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) como el contacto directo de **SAN MARCOS** al interior de la **ECSAN**, conforme se muestra a continuación:

**Imagen No. 31.** Documento Excel denominado “1. FORMATO EXCEL - COTIZACIONES 2021 (1)”

No. DE COTIZACIÓN <sup>M</sup>	FECHA	ENTIDAD	OBRA	CONTACTO	CONCEPTO	TOTAL	ENVIO	email
1072	22-may-21	Escuela de Cadetes	Escuela de Cadetes General	[REDACTED]	SERVICIO MANTENIMIENTO Y TALA	\$ 35.000.000	22-may-21	[REDACTED]
1144	3-nov-21	Escuela de Cadetes	Escuela de Cadetes General	Escuela de Cadetes	SUMINISTRO Y SIEMBRA DE JARDÍN	\$ 2.522.800	3-nov-21	[REDACTED]

Fuente: Elaboración **SIC**<sup>84</sup>.

<sup>81</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”.

<sup>82</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019.

<sup>83</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26. Subcarpeta: 23332940- -0002600007, Subcarpeta: 23-332940 IMÁGENES DERIVADAS, subcarpeta FTK CENTRAL, subcarpeta: 23-332940-IMG\_DER\_20OCT23, subcarpeta: ARCHIVOS, archivo: “1. FORMATO EXCEL – COTIZACIONES 2021 (1) [8437]”, (ObjectID-FTK: 1076209).

<sup>84</sup> Información extraída del archivo Excel denominado “1. FORMATO EXCEL - COTIZACIONES 2021 (1) [8437]”, para la cual se filtró por los criterios que se evidencian en la imagen.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Es importante mencionar que la imagen antes presentada se extrajo del mismo documento exhibido en la **Imagen No. 7** de esta resolución. Ahora bien, la imagen en mención permite constatar que **SAN MARCOS** registró a [REDACTED] como su contacto al interior de la **ECSAN**. De igual forma, en dicho archivo obra la información que le permitiría a **SAN MARCOS** realizar un seguimiento a las cotizaciones remitidas a [REDACTED], el objeto del proceso de contratación y los medios o canales de comunicación con este último. Sobre este último escenario, la Delegatura destaca que los medios de comunicación implementados con [REDACTED], por parte de **SAN MARCOS**, serían su cuenta de correo institucional y el *WhatsApp* de “[REDACTED]”, es decir, [REDACTED].

Por otra parte, debe indicarse que conforme a las pruebas recaudadas del equipo celular de [REDACTED], se pudo observar que, en su calidad de representante legal suplente de **SAN MARCOS**, entabló distintas conversaciones por *WhatsApp* con [REDACTED]. Así, inicialmente se encontró que [REDACTED] tenía como contacto a [REDACTED] en su dispositivo móvil como se muestra a continuación:

**Imagen No. 32.** Contacto de [REDACTED] plataforma de búsqueda



**Fuente:** Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS<sup>85</sup>.

Como se mencionó anteriormente, la Delegatura pudo comprobar una relación cercana entre [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**). La primera de las evidencias que permiten demostrar esta relación cercana se encontró en la conversación que sostuvieron por *WhatsApp* el 15 de noviembre de 2019 en los siguientes términos:

[REDACTED]

[REDACTED]

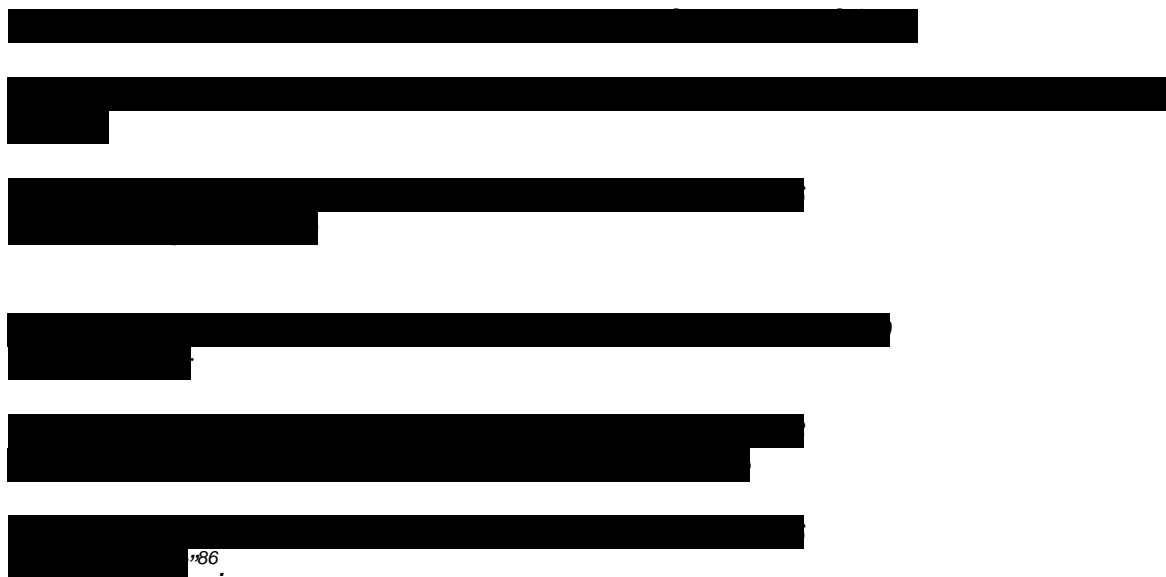
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

<sup>85</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26 Subcarpeta 23332940—0002600007 Subcarpeta 23-332940 IMAGENES DERIVADAS. Subcarpeta PATHFINDER Subcarpeta: INFORMES.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”



En esta conversación se pueden constatar varios aspectos. En primer lugar, debe indicarse que la conversación se desarrolla en el mes de noviembre de 2019, es decir, en el mes inmediatamente anterior al inicio del proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019**, conforme se desprende de la información que obra en el **SECOP** de dicho proceso:

**Imagen No. 33.** Cronograma del proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019** publicado en el **SECOP**.

Cronograma	
Zona horaria:	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	90 (Días)
Publicación de la invitación	5/12/2019 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	5/12/2019 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	9/12/2019 9:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobres	9/12/2019 9:10:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de ofertas	10/12/2019 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	10/12/2019 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	11/12/2019 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aceptación de ofertas	12/12/2019 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	16/12/2019 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	16/12/2019 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación	5/12/2019 11:43:28 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>87</sup>.

<sup>86</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26 Subcarpeta 23332940—0002600007 Subcarpeta 23-332940 IMAGENES DERIVADAS. Subcarpeta PATHFINDER Subcarpeta: INFORMES Subcarpeta: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828. Archivo: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828 y subcarpeta: files.

<sup>87</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Subcarpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Disponible en el link: [sehttps://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true).

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

En segundo lugar, de la conversación del 15 de noviembre de 2019 que fue expuesta y bajo el marco temporal señalado por el cronograma del proceso de selección identificado, también se puede colegir que [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) y [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) se mantenían en contacto y se habrían reunido en persona y en privado con anterioridad a la publicación del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**. Como se vio, incluso [REDACTED] habría realizado invitaciones a almorzar a [REDACTED].

Ahora bien, el objetivo de estos encuentros privados entre [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) cobra sentido cuando se analiza a la luz de los demás elementos materiales de prueba que también obran en el expediente y que son posteriores a la fecha de la reunión sostenida presencialmente. En esa medida, esta Delegatura encontró la conversación sostenida entre [REDACTED] y [REDACTED] a través de *WhatsApp* el 26 de noviembre de 2019, esto es, ocho (8) días antes del 5 de diciembre de 2019, fecha en que se publicó la invitación al proceso **PN ECSAN MI 044-2019**. La conversación indicada se desarrolló en los siguientes términos:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

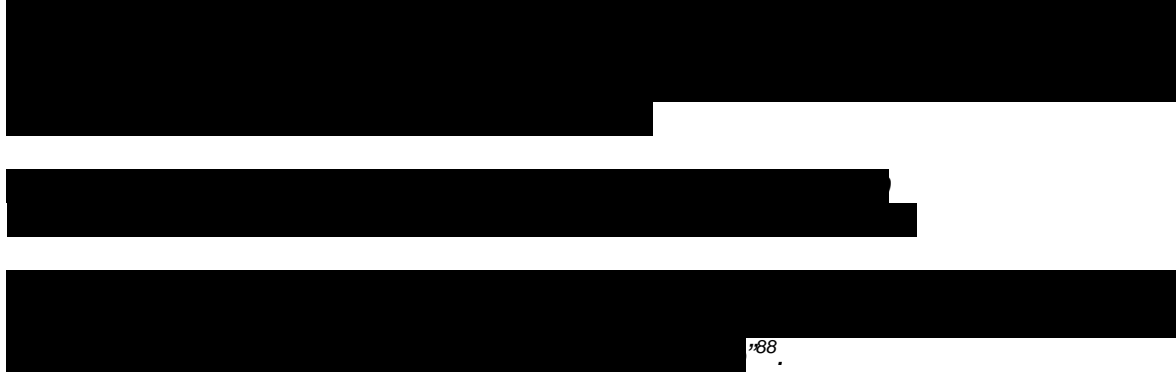
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”



(Destacado de la Delegatura)

De esta conversación se evidencia que [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) habría solicitado a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) cambiar el valor de una propuesta económica y hacerla menos costosa, pues con el valor remitido el funcionario de la **ECSAN** no podía “entrar a la cotización” que el primero le habría enviado. Sobre el particular, la Delegatura advierte que lo anterior habría obedecido a la elaboración de los estudios previos del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**, pues consultando el “*FORMATO DE DILIGENCIAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS*” del 28 de noviembre de 2019 de la **ECSAN**<sup>89</sup> del proceso de selección identificado, se encontraron dos aspectos relevantes, a saber:

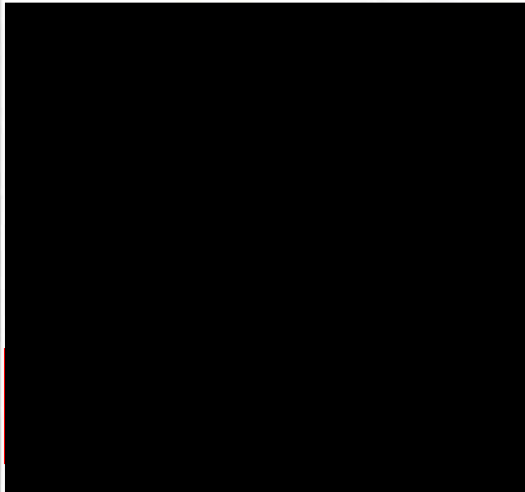
Espacio en blanco.

<sup>88</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26 Subcarpeta 23332940—0002600007 Subcarpeta 23-332940 IMAGENES DERIVADAS. Subcarpeta PATHFINDER Subcarpeta: INFORMES Subcarpeta: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828. Archivo: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828 y subcarpeta: files.

<sup>89</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 34.** Análisis de la oferta del mercado para el proceso **PN ECSAN MI 044-2019.**

2. ANÁLISIS DE LA OFERTA DEL MERCADO	
	
<b>PROCEDENCIA DEL SERVICIO</b> El servicio es de origen nacional.	
<b>MONEDA A CONTRATAR</b> Deberá ser en pesos colombianos, moneda legal vigente.	
<b>FORMA DE PAGO</b> La Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana de la siguiente forma:  El pago se realizará al contratista en un solo pago dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la radicación de la factura, una vez se realice la siembra de la cerca viva en coordinación	

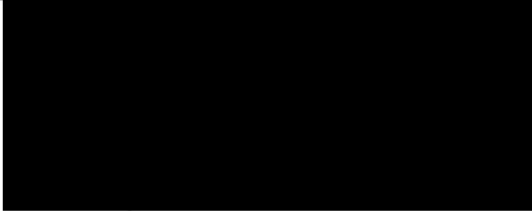
Fuente: SECOP II<sup>90</sup>.

**Imagen No. 35.** Valor estimado del proceso **PN ECSAN MI 044-2019.**

**3.5. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN**

Una vez calculado el valor estimado se debe diligenciar el siguiente cuadro, el cual debe trasladarse al estudio previo:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO SIN IVA
1	Servicio de adquisición y siembra de las especies de Magnolio " <i>Magnolia grandiflora</i> " en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", los cuales constan de ahoyado, tierra, plantas de 1.7 metros a 2 metros, plantación, riego, fertilización (con dos mantenimientos y seguimiento del arbolado por 6 meses de manera trimestral por parte del contratista)	22	\$ 6.313.333
1	Servicio de adquisición y siembra de las especies de sp <i>Eugenia</i> en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" como barrera ecológica, los cuales constan de ahoyado, tierra, plantas de 1.5 metros a 2 metros, plantación, riego, fertilización (con cuatro mantenimientos y seguimiento del arbolado por 12 meses por parte del contratista)	1300	\$ 27.652.380
<b>VALOR TOTAL ESTIMADO CON IVA</b>			35.596.846



Fuente: SECOP II<sup>91</sup>.

<sup>90</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: "134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf". Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Extraído del archivo "1. ESTUDIO PREVIO SIEMBRA.pdf. Disponible en el link: [https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true\\_](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true_)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

En atención a las dos imágenes anteriormente expuestas, se puede concluir que para la realización de los estudios previos del proceso **PN ECSAN MI 044-2019** del 28 de noviembre de 2019 se requirió información a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), como parte del estudio de precios del sector. Además, que [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) no sólo habría participado en su elaboración, sino que también habría sido el encargado de establecer el valor estimado que tendría el proceso de selección identificado. Lo dicho cobra especial relevancia de cara a la conversación del 26 de noviembre de 2019 anteriormente referenciada, pues allí se evidenciaría que, además de la solicitud de [REDACTED] a [REDACTED] para realizar una cotización más baja para poder ser tenida en cuenta, este último le habría requerido al primero “*bajarle de altura, ponerla promedio de 1.50*” a las Eugénias, para poder realizar una cotización más baja y así poder ser estudiada la estimación de los precios allegados por **SAN MARCOS**. Bajo lo expuesto hasta este momento, se ha de brindar especial atención a lo señalado sobre el *item* relativo a la adquisición y siembra de Eugénias, pues para el estudio previo efectivamente quedó que tales plantas deberían contar con una altura de “*1.5 metros a 2 metros*”.

En suma, lo dicho hasta ese punto permite afirmar de manera preliminar que, en primer lugar, por virtud de la participación de [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) en la preparación de los estudios previos del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**, este habría tenido acceso y conocimiento de información privilegiada para la estructuración de dicho proceso. En segundo lugar, también se puede establecer de forma sumaria que para la preparación del proceso **PN ECSAN MI 044-2019** y antes de su publicación, entre [REDACTED] y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) se adelantaron distintas comunicaciones y encuentros tendientes a establecer los requisitos con los que debería contar el futuro proceso de selección y contratista, en beneficio de **SAN MARCOS**.


Como muestra de lo anterior, en los estudios previos del proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019** se consignó la siguiente cotización realizada por parte de **SAN MARCOS**:

Espacio en blanco.

<sup>91</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Extraído del archivo “1. ESTUDIO PREVIO SIEMBRA.pdf. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 36. Cotización SAN MARCOS proceso de selección PN ECSAN MI 044-2019**



SERVICIOS AMBIENTALES  
**SAN MARCOS**

Paisajismo y Jardinería Profesional  
E-mail: contacto@serviciosambientalessm.com  
www.serviciosambientalessm.com  
Bogotá – Colombia

**Fecha:** martes, 19 de noviembre de 2019

**Para:** ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"

**Contacto:** [REDACTED]

Cotización No.: 0872

Descripción	Unidad	Cant	valor unitario	Valor Total
Servicio de adquisición y siembra de las especies de sp Eugenia como barrera ecológica, los cuales constan de ahoyado, tierra, plantas de 2 metros, plantación, riego, fertilización	Unidad	1300	\$ 22.585	\$ 29.360.500
mantenimientos y seguimiento del arbolado por 12 meses de manera trimestral por parte del contratista**	Unidad	4	\$ 399.160	\$ 1.596.640
Servicio de adquisición y siembra de las especies de Magnolio "Magnolia grandiflora", los cuales constan de ahoyado, tierra, plantas de 1.7 metros a 2 metros, plantación, riego, fertilización (con dos mantenimientos y seguimiento del arbolado por 6 meses de manera trimestral por parte del contratista)	Unidad	22	\$ 170.000	\$ 3.740.000
			<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 34.697.140</b>
			<b>IVA 19% **</b>	<b>\$ 303.362</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 35.000.502</b>

Cordialmente,

Fuente: SECOP II<sup>92</sup>

En este punto debe recalarse entonces que, si bien es cierto dicha cotización tiene fecha del 19 de noviembre de 2019, a propósito de la conversación que habrían sostenido [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) y [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) el 26 de noviembre de 2019 en la que se solicitó una cotización por debajo de \$35.000.000, lo cierto es que esa cotización que remitió **SAN MARCOS** y que quedó incluida en los estudios previos del proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019** del 28 de noviembre de 2019 habría sido expedida de forma posterior a la fecha indicada y conforme a los lineamientos brindados por [REDACTED] el 26 de noviembre de 2019. En otras palabras, la cotización de **SAN MARCOS** fechada el 19 de noviembre de 2019 que se consagró en los estudios previos del 28 de noviembre de 2019 habría sido expedida de forma posterior a dicha fecha allí indicada y conforme a los lineamientos acordados entre [REDACTED] y [REDACTED] en la conversación del 26 de noviembre de 2019.

<sup>92</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: "134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf". Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Extraído del archivo "1. ESTUDIO PREVIO SIEMBRA.pdf. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

Para demostrar la anterior afirmación, se ilustra lo siguiente conforme a la imagen remitida el 26 de noviembre de 2019 en la conversación de *WhatsApp* por [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) y la cotización de **SAN MARCOS** que figura en los estudios previos:

**Imagen No. 37.** Comparación cotizaciones elaboradas por **SAN MARCOS** para el proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019**.

"GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"				"GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"			
[REDACTED]				[REDACTED]			
Unidad	Cant	valor unitario	Valor Total	Unidad	Cant	valor unitario	Valor Total
Unidad	1300	\$ 26.000	\$ 33.800.000	Unidad	1300	\$ 22.585	\$ 29.360.500
Unidad	4	\$ 399.160	\$ 1.596.640	Unidad	4	\$ 399.160	\$ 1.596.640
Unidad	22	\$ 170.000	\$ 3.740.000	Unidad	22	\$ 170.000	\$ 3.740.000
SUB TOTAL			\$ 39.136.640	SUB TOTAL			\$ 34.697.140
IVA 19% **			\$ 303.362	IVA 19% **			\$ 303.362
				TOTAL			\$ 35.000.502

Fuente: Elaboración SIC.

En atención a la imagen presentada, se tiene que a la izquierda se encuentra la cotización a la que en la conversación del 26 de noviembre de 2019 [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) le habría solicitado disminuir a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**). Por su parte, a la derecha se encuentra la cotización fechada del 19 de noviembre de 2019 que quedó consignada en los estudios previos del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**. Quiere decir lo anterior que, como se sostuvo, aun cuando la cotización que quedó consignada en los estudios previos del 28 de noviembre de 2019 por parte de **SAN MARCOS** tiene fecha del 19 de noviembre de 2019, como base del análisis de la oferta del mercado de dicho proceso de selección, lo cierto es que para el 26 de noviembre de 2019 entre [REDACTED] y [REDACTED] se habría acordado una cotización distinta a la inicialmente preparada, con el propósito no sólo de poder admitir dicha cotización, sino que, además, esta fuera la más baja de las presentadas, como se muestra a continuación:

Espacio en blanco.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”


**Imagen No. 38.** Cotización **SAN MARCOS** proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019**.

ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO						
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COTIZACIÓN No. 1 San Marcos	COTIZACIÓN No. 2 agro decoración	COTIZACIÓN No. 3 fidel Chávez Carvajal	PRECIO DEL MERCADO
1	Servicio de adquisición y siembra de las especies de Magnolio " <i>Magnolia grandiflora</i> " en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", los cuales constan de ahoyado, tierra, plantas de 1.7 metros a 2 metros, plantación, riego, fertilización (con dos mantenimientos y seguimiento del arbolado por 6 meses de manera trimestral por parte del contratista)	22	3.740.000	\$ 8.600.000	\$6.600.000	\$ 6.313.333
1	Servicio de adquisición y siembra de las especies de sp <i>Eugenia</i> en la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" como barrera ecológica, los cuales constan de ahoyado, tierra, plantas de 1.8 metros a 2 metros, plantación, riego, fertilización (con cuatro mantenimientos y seguimiento del arbolado por 12 meses por parte del contratista)	1300	30.957.140	\$ 22.000.000	\$30.000.000	\$ 27.652.380
VALOR TOTAL CON IVA			35.000.502	35.190.037	36.600.000	35.596.846

Fuente: SECOP II<sup>93</sup>.

Lo dicho hasta este punto cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, conforme los estudios previos del 28 de noviembre de 2019 del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**, el valor estimado del futuro proceso de contratación y/o el contrato sería el mismo valor exacto de la cotización presentada por **SAN MARCOS**, como pasa a evidenciarse:

**Imagen No. 39.** Valor estimado del proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019**.

<p>1.2 VALOR ESTIMADO</p> 	<p>EL valor estimado para el siguiente proceso es por la suma total de: \$ 35.000.502 TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS pesos moneda corriente iva incluido, y demás impuestos y obligaciones distribuidos así:</p> <p>Este valor se reunió con los sobrantes presupuestales del 2019 de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".</p>
---	---

Fuente: SECOP II<sup>94</sup>

En conclusión, desde la planeación del proceso **PN ECSAN MI 044-2019** los contactos entre [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) habrían tenido el propósito de direccionar el futuro proceso de selección en favor de **SAN MARCOS**, pues desde los estudios previos se habría intercambiado información privilegiada para la estructuración del proceso de selección y, bajo tal contexto, se habrían acordado los precios para que la cotización de **SAN MARCOS** fuera el criterio que fijaría el precio del proceso de selección a adjudicar.

Luego de lo dicho hasta este punto, se tiene que además de informar acerca de los valores sobre los cuales debía hacer la cotización **SAN MARCOS** y el convenio sobre los mismos y algunos de los *ítems* objeto del futuro contrato, la Delegatura pudo identificar que [REDACTED]

<sup>93</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: "134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf". Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Extraído del archivo "1. ESTUDIO PREVIO SIEMBRA.pdf. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

<sup>94</sup> *Ibidem*.



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

La conversación expuesta se habría producido entre el 4 y el 5 de diciembre de 2019, es decir, desde un (1) día antes de la publicación del proceso **PN ECSAN MI 044-2019** en el **SECOP**, tal y como se evidenció en la **Imagen No. 33** y como se indica a continuación con mayor claridad:

**Imagen No. 40.** Publicación de la invitación **PN ECSAN MI 044-2019** en **SECOP**

**Publicación de la invitación** 5/12/2019 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: **SECOP II**<sup>96</sup>.

De igual forma, de las comunicaciones adelantadas entre [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) los días 4 y 5 de diciembre de 2019 se puede afirmar, de manera preliminar, que: (i) el funcionario de la **ECSAN** informó a [REDACTED] el número del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**, los requisitos que faltarían para su publicación y la certeza del momento en que este sería publicado en el **SECOP**, con el presunto propósito de que **SAN MARCOS** se presentara como proponente a dicho proceso del que previamente habría tenido conocimiento respecto de su información comercial y participado para su estructuración por intermedio de [REDACTED]; (ii) [REDACTED] le informó el 5 de diciembre de 2019 a [REDACTED] que el proceso ya habría sido publicado para que lo revisara; (iii) [REDACTED] le habría indicado a [REDACTED] de un inconveniente del **SECOP** que no le permitía ver el proceso **PN ECSAN MI 044-2019**, por lo que le solicitó que le enviara el proceso para “*ir mirándolo a ver qué fecha tiene de presentación, porque o si no nos coge, así como mal parados*” y; (iv) [REDACTED] le habría brindado un parte de tranquilidad a [REDACTED] sobre la oportunidad para consultar el proceso y la fecha en que finalizaría el plazo para la presentación de las ofertas (9 de diciembre de 2019).

En relación con lo dicho, se encontró una conversación del 8 de diciembre de 2019, en donde [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) le habría recordado a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) la fecha y hora límite para que subiera los documentos relacionados con el proceso licitatorio así:

“[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

20731d5eb031\_20231020\_162828. Archivo: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828 y subcarpeta: files.

<sup>96</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 019. Extraído del archivo “1. ESTUDIO PREVIO SIEMBRA.pdf. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>




“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”



(Destacado de la Delegatura)

Como primer aspecto relevante a destacar de la conversación indicada, es que esta se habría dado el 8 de diciembre de 2019, esto es, el mismo día en que **SAN MARCOS** allegó su propuesta al **SECOP** y un día antes del cierre del plazo para recibir ofertas, conforme lo indicado por [redacted] (Intendente de la **ECSAN**) en la conversación del 4 y 5 de diciembre de 2019 y lo dispuesto por el propio cronograma del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**, como pasa a evidenciarse:

**Imagen No. 41.** Proponentes del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**.

Lista de respuesta de proveedores				
Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor
Fecha de publicación 9/12/2019 9:49:47 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)				
1	Pendiente		8/12/2019 11:03:46 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS</b> COLOMBIA, Chía ★★★★★
2	Pendiente		9/12/2019 8:15:23 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>FIDEL LCH</b> COLOMBIA, Bogotá ★★★★★
3	Pendiente		9/12/2019 8:53:44 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>FUMI ESPRAY SAS</b> Servicios de descontaminación COLOMBIA, Neiva ★★★★★

Fuente: SECOP II<sup>98</sup>.

**Imagen No. 42.** Fecha límite para la presentación de ofertas del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**.

<b>Presentación de Ofertas</b>	9/12/2019 9:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Apertura de sobres</b>	9/12/2019 9:10:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>99</sup>.

<sup>97</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26 Subcarpeta 23332940—0002600007 Subcarpeta 23-332940 IMAGENES DERIVADAS. Subcarpeta PATHFINDER Subcarpeta: INFORMES Subcarpeta: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828. Archivo: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828 y subcarpeta: files.

<sup>98</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

<sup>99</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 43.** Fecha de publicación del informe de evaluación de las ofertas presentadas en el proceso **PN ECSAN MI 044-2019.**

**Informe de presentación de ofertas** 10/12/2019 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Publicación del informe de evaluación de las Ofertas** 10/12/2019 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>101</sup>.

Así, lo dicho anteriormente se corroboraría con base en dos documentos. El primer documento es la verificación económica del proceso de mínima cuantía **PN ECSAN MI 044-2019**, en donde se habría certificado que **SAN MARCOS** allegó la oferta económica más favorable para la **ECSAN**, en los siguientes términos:

**Imagen No. 44.** Verificación económica del proceso **PN ECSAN MI 044-2019** del 9 de diciembre de 2019.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA**  
**'GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER'**

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019

VERIFICACIÓN ECONÓMICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PN ECSAN MI 044 2019. SERVICIO PARA LA SIEMBRA DE PLANTAS PARA EL SERVICIO DE SIEMBRA DE UNA CERCA VIVA EN LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA 'GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER'. Presupuesto Oficial \$35.000.502.00.

Presentaron propuestas las siguientes firmas:

- FUMI ESPRAY S.A.S. VALOR DE LA PROPUESTA \$33.601.000.00
- FIDEL LEONARDO CHAVEZ CARVAJAL VALOR DE LA PROPUESTA \$32.840.000.00
- SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S VALOR DE LA PROPUESTA \$27.086.423.00

La entidad procede a verificar a la firma SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S NIT 900.505.025-7, que efectuó el ofrecimiento económico más favorable, por valor de \$27.086.423.00.

DOCUMENTOS	CUMPLE	NO CUMPLE
FORMULARIO DE SOSTENIBILIDAD DE PRECIOS	X	
DATOS BENEFICIARIO CUENTA	X	
CUENTA BANCARIA	X	




No.	RAZON SOCIAL	VALOR PROPUESTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
GRUPO UNICO			
1	SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S NIT 900.505.025-7	\$27.086.423.00.	OCCUPO EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD

NOTA: Cumple todos los aspectos económicos.

*Carlos Alfonso Cortés Ladino*  
**CPS CARLOS ALFONSO CORTÉS LADINO**  
 Profesional Grupo de Contratos

Escritorio: CPS CARLOS CORTÉS LADINO

Calle 45 A Sur No. 50 A 91, Bogotá  
 Teléfonos 5159900 Extensión 30330  
 ecsan\_escpa@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co

Fuente: SECOP II<sup>102</sup>.

Como se observa, por virtud de la oferta económica allegada por **SAN MARCOS**, esta empresa habría ocupado el primer puesto en el orden de elegibilidad del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**. En línea con lo anterior, el segundo documento es el archivo denominado: “**VERIFICACIÓN JURÍDICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PN ECSAN MI 044-2019, SERVICIO PARA LA SIEMBRA (SIC) DE PLANTAS PARA EL SERVICIO DE SIEMBRA DE UNA CERCA VIVA PARA**

<sup>101</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

<sup>102</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”, pues en él se evidenciaría que, habiéndose elegido a **SAN MARCOS** como el primero en el orden de elegibilidad, tal y como [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) le había afirmado a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) en la conversación del 9 de diciembre de 2019, el funcionario de la **ECSAN** realizó la verificación técnica de las propuestas remitidas al proceso **PN ECSAN MI 044-2019** y concluyó, como responsable de la Gestión Institucional, que **SAN MARCOS** se encontraba habilitado en los aspectos técnicos, ambientales, y de seguridad y salud en el trabajo como proponente para dicho proceso de selección, en los siguientes términos:

**Imagen No. 45.** Verificación técnica del proceso de mínima cuantía **PN ECSAN MI 044-2019** realizada por [REDACTED].

 <p><b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> POLICÍA NACIONAL ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"</p>			
Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2019			
VERIFICACIÓN TÉCNICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA PN ECSAN MI 044 2019, SERVICIO PARA LA SIEMBRA DE PLANTAS PARA EL SERVICIOS DE SIEMBRA DE UNA CERCA VIVA PARA LA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER".			
La entidad procede a verificar a la firma SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S NIT 900.505.025-7, que efectuó el ofrecimiento económico más favorable, por valor de \$27.086.423,00.			
Nro.	DOCUMENTOS	CUMPLE	NO CUMPLE
1	ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICA MÍNIMAS	X	
2	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	X	
3	COMPETENCIA DEL CONTRATISTA	X	
4	REQUISITOS AMBIENTALES	X	
5	REQUISITOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	X	
Concepto			Habilitada en los aspectos técnicos, ambientales de seguridad y salud en el trabajo

Fuente: SECOP II<sup>103</sup>.

Hasta este punto y con fundamento en los distintos hechos reseñados, la Delegatura puede inferir que el papel de [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) al interior de este proceso de contratación resultó de gran relevancia para que la empresa **SAN MARCOS** resultara adjudicataria del contrato objeto del proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019**. En efecto, [REDACTED] y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) habrían mantenido una comunicación constante para: (i) la entrega de información sensible sobre el proceso de contratación y su estructuración; (ii) la estructuración de la propuesta remitida por **SAN MARCOS**; (iii) realizar un seguimiento a las fechas relevantes en el proceso de selección para la presentación oportuna de la oferta de **SAN MARCOS** y; (iv) la evaluación y/o habilitación técnica de la propuesta de **SAN MARCOS** como el oferente con la mejor propuesta económica. Lo anterior, como se vio, le habría permitido a **SAN MARCOS**

<sup>103</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: "134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf". Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

resultar adjudicatario de este proceso por medio del favorecimiento y el direccionamiento del personal de **ECSAN**. Como muestra de lo anterior, se encontró la conversación realizada través de *WhatsApp* del 11 de diciembre de 2019 entre [REDACTED] y [REDACTED]. En esta conversación [REDACTED] le informó a [REDACTED] que **SAN MARCOS** fue el elegido en el proceso objeto de examen en los siguientes términos:

“ [REDACTED] ”<sup>104</sup>.

Sobre el hecho expuesto, en donde se observa que [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) le afirmó a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) que **SAN MARCOS** había sido elegido adjudicatario, la Delegatura igualmente advierte que esta comunicación se habría llevado a cabo en el mismo día establecido para llevar la presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y un día antes de la aceptación de las ofertas del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**, como se muestra a continuación:

**Imagen No. 46.** Fechas para la presentación de observaciones al informe de evaluación y de aceptación de oferta del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**.

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	11/12/2019 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aceptación de ofertas	12/12/2019 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>105</sup>.

Quiere decir lo anterior que, por virtud de su presunto interés y la calidad e injerencia que [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) habría ejercido en el proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019**, desde un día antes de la aceptación de la oferta el funcionario de la **ECSAN** le habría corroborado a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) que **SAN MARCOS** habría sido adjudicatario de dicho proceso licitatorio.

En virtud de lo sostenido hasta este momento, la Delegatura destaca que este proceso de selección culminó con la adjudicación a **SAN MARCOS** y la consecuente suscripción del Contrato No. 69-7-10075-19 del 13 de diciembre de 2019. Así, una vez celebrado el negocio jurídico en cuestión, también se pudo identificar que el responsable de la supervisión de ese acuerdo de voluntades fue [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**). De igual forma, se pudo comprobar que este funcionario de la **ECSAN** habría solicitado la adición de este contrato por un valor de \$8'155.439, en los siguientes términos:

“(…) 2) Que mediante comunicación oficial S-2019-011565-ECSAN-DIREC-PLANE 95.4 de fecha 16 de diciembre de 2019 el señor [REDACTED], Responsable de Direccionamiento Estratégico de Recursos, presenta al señor Director de la Escuela el siguiente requerimiento: “Asunto: Solicitud adición al contrato 69-710075-19.

<sup>104</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26 Subcarpeta 23332940—0002600007 Subcarpeta 23-332940 IMAGENES DERIVADAS. Subcarpeta PATHFINDER Subcarpeta: INFORMES Subcarpeta: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828. Archivo: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828 y subcarpeta: files.

<sup>105</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 044 2019. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.998623&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

de la **ECSAN**, con el fin de que este autorizara la adición presupuestal al contrato por el valor de \$ 8.155.439, al parecer por solicitud del contratista.

Es de esta manera y en atención a los hechos expuestos hasta este punto, que la Delegatura concluye de manera preliminar, respecto del proceso de selección **PN ECSAN MI 044-2019**, que [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) direccionó todas las etapas del proceso de selección para beneficiar a **SAN MARCOS** y aun con posterioridad a su suscripción, para la obtención de una adición. Bajo las calidades mencionadas, [REDACTED] habría suministrado información a [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) para la elaboración de sus propuestas y, además, habría evaluado y determinado el resultado del proceso de selección en beneficio de **SAN MARCOS**. Así mismo, habría gestionado la posterior adición al contrato suscrito como supervisor de este.

## 10.2.2. Sobre el direccionamiento del proceso de selección **ECSAN MI 048-2021** en favor de **SAN MARCOS**

### a. Información general sobre el proceso de selección **ECSAN MI 048-2021**

Según la información obrante en el **SECOP**<sup>109</sup>, el proceso de selección **PN ECSAN MI 048-2021** tuvo como objeto la consecución de un contratista para prestar el “*Servicio de siembra, tala, mantenimiento, adquisición de fertilizantes y pago de conceptos técnicos ante la Secretaría Distrital de Medio Ambiental para las especies arbóreas de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander*”. Su presupuesto oficial fue de \$31'789.259 y, como mecanismo de selección de contratistas, la **ECSAN** eligió el proceso de selección de mínima cuantía según el cual se asignaría el contrato a quien ofreciera el menor valor. El 8 de noviembre de 2021 se publicó la invitación a ofertar de este proceso de selección y su cierre tuvo lugar el 11 de noviembre de 2021, en donde fueron recibidas las propuestas presentadas por **ECOPRADOS AMBIENTALES S.A.S., SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO S.A.S., PRADO ALEMÁN H S.A.S., SIPCO S.A.S.** y **SAN MARCOS**, quien resultó adjudicatario de este proceso de selección.

Se resalta que, según la invitación pública de este proceso de selección, los factores a tener en cuenta para la evaluación eran los siguientes:

*“Al momento de la entrega de las propuestas, se determinará el orden de elegibilidad, comenzando por la oferta con propuesta económica de menor valor hasta la de mayor valor. La entidad procederá a verificar los requisitos habilitantes y condiciones técnicas de la oferta con el ofrecimiento económico de menor valor, en caso que esta no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, vencido el plazo para subsanar los mismos, se procederá a verificar la oferta del ofrecimiento económico con el segundo menor valor y así sucesivamente”<sup>110</sup>.*

### b. Los elementos de prueba que indicarían el presunto direccionamiento del proceso de selección **ECSAN MI 048-2021**

En primer lugar, se tiene que en el transcurso de la visita administrativa adelantada por miembros de la Delegatura a las instalaciones de **SAN MARCOS** los días 9 y 10 de diciembre de 2021, se practicó la declaración de [REDACTED], en su calidad de Representante Legal suplente de dicha empresa. Con respecto a lo anterior y en atención al evento que ahora nos ocupa, cuando se le preguntó al declarante por las distintas modalidades de calificación de los procesos de selección a los que se presentaba **SAN MARCOS** y la elección

<sup>109</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 048 2021.

<sup>110</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 048 2021

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

del precio para presentarse, se tiene que [REDACTED] mencionó lo siguiente<sup>111</sup>:

**“DELEGATURA:** “Sólo como para concretar, cuándo hay diferentes modalidades de la calificación de la oferta económica, y en esas modalidades está incluida la de menor valor, ¿ustedes siempre le tiran al menor valor?”.

[REDACTED]: “Sí, siempre”.

**DELEGATURA:** “¿Siempre?”.

[REDACTED]: “Pues ahí, por ejemplo, ahorita que me gané la General Santander, la ESCUELA GENERAL SANTANDER. En este momento lo estoy ejecutando. Lo presenté, porque me llamó el... un Intendente que es amigo: preséntese que ya, no sé qué, y yo le he pasado cotizaciones. Pero yo lo presenté por... no tan bajito, que es de últimas, de sexta. No le tenía ganas porque allá molestan mucho, es que llega el Coronel y no, ya mi General dijo que no, llega mi Mayor no que esto así, eso una mamera eso.

Me presenté de último y gané. ¿Por qué?, porque los otros no tenían los documentos bien hechos. No pudieron soportar, no pudieron dar la, eso tiene un nombre, la que... la... se me olvidó el nombre”.

**DELEGATURA:** “Sí, no cumplieron los requisitos”.

[REDACTED]: “No cumplieron los requisitos, porque los mandaron a subsanar. No pudieron subsanar lo que requirieron allá. Y yo sí los subsané, los tenía bien”<sup>112</sup>.

(Resaltado de la Delegatura)

De lo dicho por el propio [REDACTED], en su calidad de Representante Legal suplente de **SAN MARCOS**, la Delegatura procede a realizar varias apreciaciones. Lo primero es que el declarante afirmó haberse “ganado” un proceso de selección adelantado por la **ECSAN** para la época de diciembre de 2021. Lo segundo, es que para la adjudicación del proceso que se “ganó”, [REDACTED] manifestó abiertamente que “un Intendente que es amigo” lo llamó para que se presentara y, además, que para el efecto le habría suministrado cotizaciones. No cabe duda de que se refería a [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**). Lo tercero es que presentó una oferta no “tan baja”, la cual lo habría ubicado en el sexto puesto. Lo cuarto y último, es que afirmó que se ganó dicho proceso de selección porque los otros proponentes no habrían tenido los “documentos bien hechos”, porque “No cumplieron los requisitos, porque los mandaron a subsanar. No pudieron subsanar lo que requirieron allá. Y yo sí los subsané, los tenía bien”. Visto lo anterior, la Delegatura encontró suficientes indicios para indagar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se habría desenvuelto el proceso **PN ECSAN MI 048-2021**, de cara al contexto de cooperación que se surtió en el año 2019 entre [REDACTED] y [REDACTED].

En segundo lugar y en línea con lo dicho, se tiene el cronograma del proceso **PN ECSAN MI 048-2021** fijó las siguientes fechas que resultan de interés para el caso que ahora se estudia:

<sup>111</sup> Radicado No. 23-332940-23. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 023. 23-332940-23. Carpeta: 23332940—0002300004 Subcarpeta: 23-332940 /01-DEC-NERY\_ALBERTO\_CENDALES/GRABACION/ Archivo: 211209\_1417.mp3. Min: 00:15:36.

<sup>112</sup> Radicado No. 23-332940-23. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 023. 23-332940-23. Carpeta: 23332940—0002300004 Subcarpeta: 23-332940 /01-DEC-NERY\_ALBERTO\_CENDALES/GRABACION/ Archivo: 211209\_1417.mp3. Min: 00:15:36.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”






### Imagen No. 47. Cronograma del proceso PN ECSAN MI 048-2021.

Cronograma	
Zona horaria:	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	90 (Días)
Publicación de la invitación	8/11/2021 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	8/11/2021 6:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	11/11/2021 10:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobres	11/11/2021 10:03:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de ofertas	11/11/2021 10:06:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	12/11/2021 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	16/11/2021 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aceptación de ofertas	19/11/2021 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	24/11/2021 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	26/11/2021 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación	8/11/2021 5:50:48 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>113</sup>.

Así, agotado el plazo previsto para la recepción de ofertas el 11 de noviembre de 2021, se tiene que al proceso **PN ECSAN MI 048-2021** se presentaron cinco (5) oferentes, incluyendo **SAN MARCOS**, como se muestra a continuación:

### Imagen No. 48. Proponentes del proceso PN ECSAN MI 048-2021.

Lista de respuesta de proveedores				
Fecha de publicación 11/11/2021 10:28:58 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)				
Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	Pendiente		10/11/2021 9:53:43 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS</b> COLOMBIA, Chía ★★★★★
2	Pendiente		11/11/2021 12:15:25 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>ECOPRADOS AMBIENTALES SAS</b> COLOMBIA, Bogotá ★★★★★
3	Pendiente		11/11/2021 1:20:43 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>servicios y construcciones gabriel castro sas.</b> COLOMBIA, Soacha ★★★★★
4	Pendiente		11/11/2021 9:45:02 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>Prado Aleman HSAS</b> ★★★★★
5	Pendiente		11/11/2021 9:47:19 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 <b>SIPCO SAS</b> ★★★★★

Fuente: SECOP II<sup>114</sup>.


<sup>113</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 048 2021. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2372783&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

<sup>114</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 048 2021. Disponible en el link:

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

De lo anotado se resalta que, nuevamente, **SAN MARCOS** se habría presentado de primero al **PN ECSAN MI 048-2021** el 10 de noviembre de 2021, como habría pasado anteriormente en el proceso **PN ECSAN MI 044-2019** (ver **Imagen No. 41**). Por otro lado, en aplicación a las reglas fijadas para la elección del contratista en el proceso de selección **PN ECSAN MI 048-2021** y como lo data el cronograma expuesto (ver **Imagen No. 47**), el 19 de noviembre de 2021 la **ECSAN** evaluó las ofertas de los proponentes que, según el valor ofertado, conformaron el orden de elegibilidad de este proceso de selección. En ese orden de ideas y como obra en los documentos del **SECOP**<sup>115</sup>, se destaca que [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**), al igual que en el proceso de 2019, habría conformado el Comité Evaluador de las propuestas presentadas por los distintos proponentes a partir del 19 de noviembre de 2021, tal y como se observa de la evaluación realizada a **SIPCO S.A.S.** que se ilustra a continuación

**Imagen No. 49.** Reevaluación técnica del 19 de noviembre de 2021 a **SIPCO S.A.S.** en el proceso **PN ECSAN MI 048 2021** suscrita por [REDACTED], extracto No. 1.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL			
			
ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA “GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”			
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021			
REEVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA A LA OFERTA QUE OCUPÓ EL SEGUNDO LUGAR EN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DENTRO DEL PROCESO PN ECSAN MI 048 2021, SERVICIO DE SIEMBRA, TALA, MANTENIMIENTO, ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES Y PAGO DE CONCEPTOS TÉCNICOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTAL PARA LAS ESPECIES ARBÓREAS DE LA ESCUELA DE CADETES.			
No.	DOCUMENTO DE EVALUACION	SIPCO SAS - NIT 900340270	
		CUMPLE	NO CUMPLE
1	ANEXO 1. CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS	X	
2	EXPERIENCIA	X	
3	REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS AMBIENTALES		X
4	CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.		X

Fuente: SECOP II<sup>116</sup>.

Espacio en blanco.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2372783&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

<sup>115</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 048 2021. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2372783&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>.

<sup>116</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 048 2021. Archivo “reevaluacion tecnica” del proceso de selección PN ECSAN MI 048-2021. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2372783&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 50.** Reevaluación técnica del 19 de noviembre de 2021 a **SIPCO S.A.S.** en el proceso **PN ECSAN MI 048 2021**, suscrita por [REDACTED], extracto No. 2.



Fuente: SECOP II<sup>117</sup>.


En lo sucesivo, el mencionado funcionario de la **ECSAN** continuó con su participación en el Comité Evaluador de este proceso de selección, hasta la última evaluación realizada el 2 de diciembre de 2021 a **SAN MARCOS**, quien ocupó el quinto lugar en el orden de elegibilidad según el factor económico y, pese a lo anterior, finalmente resultó adjudicatario de este proceso de selección. Como sustento de la anterior afirmación, la Delegatura procede a presentar una comparación de las ofertas económicas allegadas al proceso **PN ECSAN MI 048-2021** en los siguientes términos:

Espacio en blanco.

<sup>117</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 048 2021. Archivo “reevaluacion tecnica” del proceso de selección PN ECSAN MI 048-2021. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2372783&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 51.** Comparación de las ofertas económicas allegadas al proceso **PN ECSAN MI 048-2021.**

Noviembre 12 de 2021			
Presupuesto: \$31.789.259,00			
No.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	VALOR PROPUESTA	CUMPLE
1	SIPCO SAS Nit: 900.340.270-5, representante legal Viviana Marcela Barbosa Cardona C.C. No. 1022347505 de Bogotá	Valor oferta \$ 21.444.357,00 incluido IVA y demás impuestos y erogaciones	X
		Certificación bancaria	X
		Formulario 2 Datos Beneficiario Cuenta	X
		Formulario No.5 sostenibilidad de precios	X
Noviembre 22 de 2021			
Presupuesto: \$31.789.259,00			
No.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	VALOR PROPUESTA	CUMPLE
1	PRADO ALEMAN H SAS Nit: 900.518.748-1, representante legal EYER INELDA SUAREZ VELA C.C. No. 1032424338 de Bogotá	Valor oferta \$ 25.520.000,00 incluido IVA y demás impuestos y erogaciones	X
		Certificación bancaria	X
		Formulario 2 Datos Beneficiario Cuenta	X
		Formulario No.5 sostenibilidad de precios	X
Noviembre 25 de 2021			
Presupuesto: \$31.789.259,00			
No.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	VALOR PROPUESTA	CUMPLE
1	LUIS FRANCISCO MORENO SANDOVAL C.C. : 423.972 Topaipi (Cundinamarca), propietario del establecimiento de comercio ECOPRADOS SOLUCIONES AMBIENTALES	Valor oferta \$ 26,064,357.00 incluido IVA y demás impuestos y erogaciones	X
		Certificación bancaria	X
		Formulario 2 Datos Beneficiario Cuenta	X
		Formulario No.5 sostenibilidad de precios	X
Noviembre 30 de 2021			
Presupuesto: \$31.789.259,00			
No.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	VALOR PROPUESTA	CUMPLE
1	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES GABRIEL CASTRO SAS NIT: 900.718.863-7. Representante legal GABRIEL ORLANDO CASTRO LÓPEZ C.C. 79.306.099 de Bogotá.	Valor oferta \$ 26,951,017.00 incluido IVA y demás impuestos y erogaciones	X
		Certificación bancaria	X
		Formulario 2 Datos Beneficiario Cuenta	X
		Formulario No.5 sostenibilidad de precios	X
Diciembre 01 de 2021			
Presupuesto: \$31.789.259,00			
No.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	VALOR PROPUESTA	CUMPLE
1		Valor oferta \$ 27,942,618.00 incluido IVA y demás impuestos y erogaciones	X
		Certificación bancaria	X
		Formulario 2 Datos Beneficiario Cuenta	X
		Formulario No.5 sostenibilidad de precios	X

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>118</sup>.

<sup>118</sup> Para la elaboración de la imagen se tomaron los documentos “VERIFICACIÓN ECONÓMICA.pdf”, “VERIFICACIÓN ECONÓMICA 2 OFERENTE.pdf”, “VERIFICACIÓN ECONÓMICA 3.pdf”, “VERIFICACIÓN ECONÓMICA 4.pdf” y “VERIFICACIÓN ECONÓMICA 5.pdf” del proceso **ECSAN MI 048-2021**, suscritos por **OMAR CONTRETAS FERNÁNDEZ**, en su calidad de evaluador económico del proceso de selección identificado, y disponibles en el **SECOPI** en el siguiente link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2372783&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

De la recopilación de información ilustrada en la imagen precedente se extrae, notoriamente, que para proceso **ECSAN MI 048-2021 SAN MARCOS** presentó la oferta económica más alta y, bajo tal factor, habría quedado en el quinto lugar del orden de elegibilidad para dicho proceso.

Sin embargo, la Delegatura pudo evidenciar una conversación por *WhatsApp* entre [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) el 30 de noviembre de 2021, esto es, mientras se adelantaba la evaluación de las ofertas del proceso **ECSAN MI 048-2021** como pasa evidenciarse:

**Imagen No. 52.** Periodo en el cual se adelantó la evaluación de las ofertas remitidas al proceso **PN ECSAN MI 048-2021**.

Información de la selección		Valor	Estado de la selección
CO1.AWD.1171117	3/12/2021 11:50 AM	27.942.618 COP	Activo
Informe de evaluación	12/11/2021 5:00 PM	Descargar	
		Descargar	
		Descargar	
Informe de evaluación	19/11/2021 5:12 PM	Descargar	
		Descargar	
		Descargar	
Informe de evaluación	23/11/2021 5:48 PM	Descargar	
		Descargar	
		Descargar	
Informe de evaluación	26/11/2021 11:06 AM	Descargar	
		Descargar	
		Descargar	
Informe de evaluación	29/11/2021 5:16 PM	Descargar	
		Descargar	
		Descargar	
Informe de evaluación	30/11/2021 5:19 PM	Descargar	
		Descargar	
		Descargar	
Informe de evaluación	1/12/2021 5:28 PM	Descargar	
		Descargar	
		Descargar	
Informe de evaluación	2/12/2021 5:48 PM	Descargar	
		Descargar	
Informe de selección	3/12/2021 11:50 AM	Descargar	
Adjudicatario	Valor Adjudicado	Documentos	

Fuente: SECOP II<sup>119</sup>.

En línea con lo anterior, la conversación anunciada es relevante para esta actuación en la medida en que se desarrolla dentro del marco de las etapas del proceso **ECSAN MI 048-2021**, como se vio, y se desarrolló en los siguientes términos:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

<sup>119</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 048 2021. Archivo “reevaluacion tecnica” del proceso de selección PN ECSAN MI 048-2021. Disponible en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2372783&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 120

(Destacado de la Delegatura)

En atención a la situación evidenciada y el marco temporal señalado para la evaluación de las propuestas, de la conversación expuesta se encuentra que entre [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) se habría acordado subsanar la propuesta de **SAN MARCOS** y, además, de calificar negativamente a las otras propuestas allegadas al proceso **PN ECSAN MI 048 2021**. En efecto, se pudo identificar en esta conversación que [REDACTED] le habría indicado a [REDACTED] que ya habría descartado a cuatro proponentes del proceso licitatorio con el objetivo de que la empresa **SAN MARCOS** resultara adjudicataria del proceso. Lo anterior, sin mayor esfuerzo, permite evidenciar el direccionamiento del proceso de selección indicado en favor de **SAN MARCOS** y por intermedio de [REDACTED]; pues se reitera, para el evento que ahora se estudia **SAN MARCOS** presentó la oferta económica más costosa y, pese a ello, habría sido adjudicatario del proceso **PN ECSAN MI 048 2021** por virtud de la mediación del funcionario de la **ECSAN**. En esa medida, la Delegatura observa que la injerencia de [REDACTED] en la selección del contratista en el proceso de contratación **PN ECSAN MI 048 2021** sería tan determinante que dicha situación le habría permitido no solo descalificar a mejores proponentes, sino también informar con anticipación a [REDACTED] sobre la importancia de tener documentos específicos a presentar, tales como personal que contara con la certificación de un curso de salud y seguridad en el trabajo con unas horas específicas, los cuales habrían resultado en un requisito importante al momento de la calificación de las propuestas. En este sentido, la no presentación de estos documentos habría desencadenado la desestimación o descalificación de otros oferentes en el proceso licitatorio. En específico, estas fueron las advertencias realizadas por [REDACTED] al respecto:

[REDACTED]

<sup>120</sup> Radicado No. 23-332940-26. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 026. 23-332940-26 Subcarpeta 23332940—0002600007 Subcarpeta 23-332940 IMAGENES DERIVADAS. Subcarpeta PATHFINDER Subcarpeta: INFORMES Subcarpeta: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828. Archivo: forensic\_862e8dde-7a77-41e9-9fba-20731d5eb031\_20231020\_162828 y subcarpeta: files.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

(Destacado de la Delegatura).

Adicionalmente, la Delegatura encontró que [Redacted] (Intendente de la **ECSAN**), en virtud de su posición preponderante al interior de la **ECSAN** habría entregado información privilegiada a [Redacted] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) con el fin de que la empresa **SAN MARCOS** presentara todos los documentos necesarios para que no fuera calificada negativamente y, además de lo anterior, habría expresado que su deseo era que ninguno de los proponentes anteriores a **SAN MARCOS** cumpliera con los requisitos de la contratación para así poder calificar en última medida a esa empresa y que resultara adjudicataria del proceso. Esto se evidencia en la conversación de *WhatsApp* del 1 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

“ [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

<sup>121</sup> *Ibíd.*



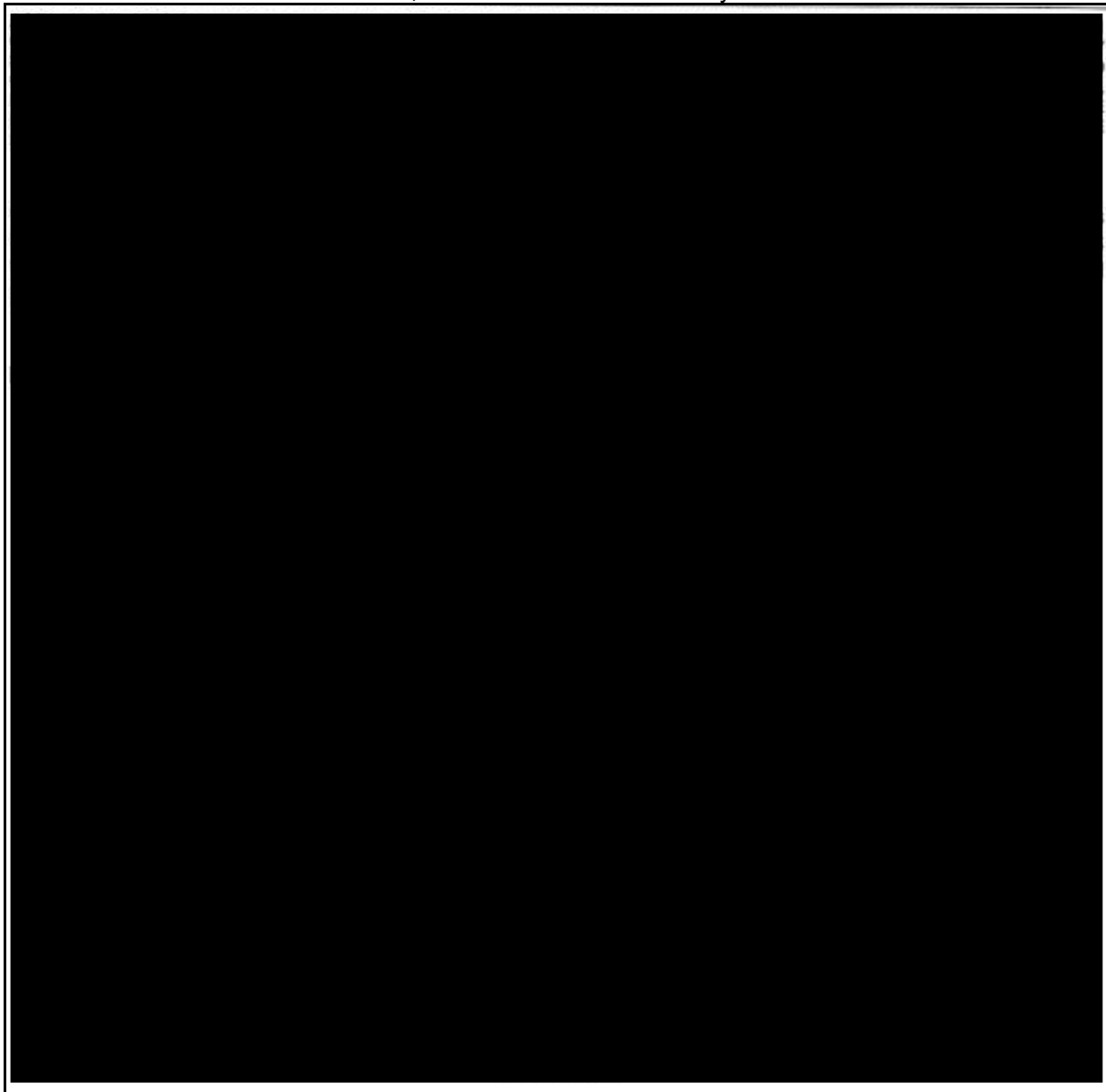


“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

para adición al contrato 69-710085-21 de fecha 03 de diciembre de 2021 para la siembra de 43 árboles por \$6.929.450 (...)<sup>124</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Nótese que, en el caso particular, [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) tomó la iniciativa para adicionar este contrato en favor de **SAN MARCOS**. Además, se pudo constatar que esta adición fue efectivamente llevada a cabo, como se muestra a continuación:

**Imagen No. 53.** Adición al contrato de prestación de servicios No. Contrato No. 69-710085-21 del 3 de diciembre de 2021, suscrito entre la **ECSAN** y **SAN MARCOS**.



Fuente: SECOP II<sup>125</sup>.

Lo anterior corroboraría que la adición anunciada y solicitada por [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) efectivamente se habría llevado a cabo, por virtud de la gestión realizada por el mencionado funcionario de la **ECSAN**. En esa medida, este funcionario tendría a su alcance la posibilidad de influir en las decisiones que se tomaban al interior de la **ECSAN**, en algunos casos desde la etapa precontractual, en otros como miembro del comité evaluador, e incluso en la etapa contractual en su rol de supervisor de esos contratos.

<sup>124</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940- -0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP.zip, subcarpeta: 23-332940 SECOP, subcarpeta: DATOS, subcarpeta: HALLAZGO 2, subcarpeta: PN ECSAN MI 048-2021, subcarpeta: 04 Modificación del contrato, Archivo: “ACTA DE ADICION SIEMBRA SECOP II”.

<sup>125</sup> *Ibidem*.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### 10.2.3. Sobre el direccionamiento del proceso de selección PN ECSAN MI 036-2019 en favor de SAN MARCOS

#### a. Información general sobre el proceso de selección PN ECSAN MI 036-2019

Según la información obrante en el **SECOP**<sup>126</sup>, el proceso de selección **PN ECSAN MI 036-2019** tuvo como objeto la contratación del servicio para *“la poda, tala y siembra como compensación de especies arbóreas, así mismo, adquisición de plantas para el servicio de siembra de una cerca viva en la ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER”*. Puntualmente, su presupuesto oficial fue de \$20.000.000 y, para el efecto, la **ECSAN** escogió como mecanismo el proceso de selección de mínima cuantía, en el cual se asignaría el contrato a quien ofreciera el menor valor. El 11 de septiembre de 2019 se publicó la invitación a ofertar y su cierre tuvo lugar el 16 de septiembre de 2019. Dentro del plazo anteriormente indicado, se recibieron las propuestas presentadas por la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA WIPER, SIPCO S.A.S.** y **SAN MARCOS**, siendo este último quien resultó adjudicatario de este proceso de selección.

#### b. Los elementos de prueba que indicarían el presunto direccionamiento del proceso de selección PN ECSAN MI 036-2019

En atención a las distintas consideraciones realizadas hasta este punto, la Delegatura encuentra que el proceso de selección **PN ECSAN MI 036-2019** también habría sido direccionado en favor de **SAN MARCOS** y por virtud de la injerencia de [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**). En efecto, la Delegatura pudo constatar que [REDACTED] se desempeñó como evaluador técnico del referido proceso de contratación, en atención al *“INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA”* de este proceso de selección pública que reposa en **SECOP** y que se presenta a continuación:

Espacio en blanco.

<sup>126</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 036 2019. Disponible en: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.927835&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 54. Evaluación técnica PN ECSAN MI 036-2019 SECOP**

No.		DOCUMENTO DE EVALUACION	San Marcos Servicios Ambientales	
			CUMPLE	NO CUMPLE
1		ANEXO 1. CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS	X	
2		EXPERIENCIA	X	
3		REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES TECNICAS AMBIENTALES	X	
4		CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	X	

**Observaciones:**

Fuente: SECOP II<sup>127</sup>.

Hasta este punto se encontraría que [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) era el contacto directo de **SAN MARCOS** al interior de la **ECSAN** y, además, que haría parte del Comité que evaluaría los procesos en los que dicha empresa participó, por lo que este tendría acceso a información privilegiada y tendría la facultad de decidir la calificación de los proponentes y así otorgar una mayor ventaja a **SAN MARCOS**. Así mismo, se debe indicar que el proceso **PN ECSAN MI 036-2019** se adelantó en el mes de septiembre de 2019, esto es, dos (2) meses antes del proceso **PN ECSAN MI 044-2019** (Ver **Considerando 10.2.1.**, Imagen No. 33), conforme se observa a continuación:

Espacio en blanco.

<sup>127</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 036 2019. Disponible en: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.927835&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Imagen No. 55. Cronograma del proceso PN ECSAN MI 036-2019.**

Cronograma	
Zona horaria:	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	60 (Días)
Publicación de la invitación	11/09/2019 6:40:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación de estudios previos	11/09/2019 6:40:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	16/09/2019 11:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Apertura de sobres	16/09/2019 11:05:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Informe de presentación de ofertas	16/09/2019 11:10:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	18/09/2019 7:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	20/09/2019 7:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aceptación de ofertas	23/09/2019 7:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	27/09/2019 7:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	28/09/2019 7:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de publicación	11/09/2019 6:14:25 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fuente: SECOP II<sup>128</sup>.

Así las cosas, si se tiene en cuenta que el proceso **PN ECSAN MI 036-2019** se adelantó apenas dos meses antes del proceso **PN ECSAN MI 044-2019**, del cual como se vio obran distintas pruebas que demostrarían los constantes contactos entre [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) para el intercambio y/o suministro de información privilegiada de la estructuración del proceso de selección para la posterior adjudicación del mismo a **SAN MARCOS**; la Delegatura resalta, no sólo que el proceso **PN ECSAN MI 036-2019** culminó con la firma del Contrato No. 69-7-10065-19 a favor de **SAN MARCOS**, sino que este hecho se habría dado bajo el contexto de constante cooperación que se habría generado entre [REDACTED] y [REDACTED] para direccionar distintos procesos de selección adelantados por la **ECSAN** en favor de **SAN MARCOS**.

**Conclusiones sobre los elementos fácticos y probatorios examinados en esta resolución**

En atención a los distintos hechos narrados hasta este punto, para la Delegatura es claro que **SAN MARCOS** se habría visto beneficiado de distintos actos tendientes a direccionar diversos procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** y la **ECSAN**. En efecto, se pudo evidenciar de forma preliminar que, al interior de las distintas entidades, existieron personas que entablaron comunicaciones directas con [REDACTED], como representante legal de **SAN MARCOS**. Estas comunicaciones habrían tenido como propósito intercambiar información privilegiada sobre la estructuración de los estudios previos y las propuestas que finalmente habría presentado **SAN MARCOS**. Así mismo y por virtud de estas interacciones, las comunicaciones de [REDACTED] con los miembros de las entidades le habrían permitido realizar el seguimiento a los distintos procesos de contratación para su posterior adjudicación en favor de **SAN MARCOS**. De forma que no solo tuviera en cuenta los términos de referencia y los precisos momentos para realizar las manifestaciones o correcciones que estos demandaran, sino que, también, le habría permitido estar al tanto de las calificaciones y demás trámites y actuaciones adelantadas por los funcionarios para direccionar la selección de

<sup>128</sup> Radicado No. 23-332940-24. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 024. 23-332940-24. Carpeta: 23332940—0002400014. Subcarpeta: 23-332940SECOP. Archivo: “134-23 PRESERVACION 23-332940 (1) .pdf”. Subcarpeta: HALLAZGO 1/ Carpeta PN-ECSAN MI 036 2019. Disponible en: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.927835&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**SAN MARCOS** como contratista. Así mismo, se habría observado que las personas vinculadas al **IDIPRON** y a la **ECSAN** habrían resultado beneficiadas económicamente con los comportamientos de direccionamiento examinados en esta sección. Sobre el particular, la Delegatura pudo corroborar que **SAN MARCOS** acordó y cumplió con el pago de sumas de dinero en favor de las personas encargadas de realizar el direccionamiento de los procesos de selección en favor de la empresa investigada.

En consecuencia, del contexto brindado por los hechos anotados se puede establecer la posible transgresión a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad que rigen la contratación pública, pues las conductas evidenciadas se habrían realizado con el propósito de favorecer a **SAN MARCOS** sobre los demás proponentes, en claro perjuicio de los otros agentes de mercado que participaron en los distintos procesos de selección, los fines propios de la contratación estatal y el régimen de la libre competencia económica.

Puntualmente, se encuentra que para los procesos de selección en los que habrían intervenido [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y el Intendente [REDACTED] (funcionario de la **ECSAN**), estos habrían desempeñado distintos roles que les permitieron: (i) conocer e intercambiar información sensible y privilegiada con [REDACTED] para la estructuración de los estudios previos y las propuestas que finalmente habría presentado **SAN MARCOS** e; (ii) influir o adoptar las decisiones que culminaron con la adjudicación de los contratos en favor de **SAN MARCOS**.

En lo que respecta a los procesos de contratación adelantados por el **IDIPRON**, se encontró entonces que [REDACTED], como representante legal de **SAN MARCOS**, se habría valido al menos de su relación con dos miembros de dicha entidad para obtener información y direccionar los procesos de selección **SAMC-IDIPRON-2019-0001** (42'429.362), **SAMC-IDIPRON-2021-0005** (52'489.468), **SAMC-IDIPRON-2022-0006** (48'519.255) y **MC-IDIPRON-2023-0012** (12'.000.000) en favor de **SAN MARCOS**. Lo anterior le habría representado un beneficio económico a **SAN MARCOS**, pues la empresa se habría hecho de una suma de \$155'438.085 por virtud de los distintos direccionamientos de los procesos de selección en su favor.

Por su parte, los procesos de contratación **PN ECSAN MI 036-2019** (17'230.448), **PN ECSAN MI 044-2019** (\$27'.086.423) y **PN ECSAN MI 048-2021** (27'942.218), adelantados por la **ECSAN**, le habrían representado un beneficio de \$72'259.089 de pesos a **SAN MARCOS**, por virtud de los presuntos hechos constitutivos de los distintos direccionamientos en su favor.

11. Que de conformidad con los hechos narrados hasta este punto la Delegatura procederá a realizar la imputación jurídica contra cada una de las personas investigadas en el marco de la presente investigación administrativa.

Según las evidencias expuestas, **SAN MARCOS**, [REDACTED] (en su calidad de representante legal suplente de **SAN MARCOS**), [REDACTED] (en su calidad de contratista de **IDIPRON**) y [REDACTED] (en su calidad de intendente de **ECSAN**) habrían configurado una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. Concretamente, los investigados habrían propiciado el direccionamiento de distintos procesos de contratación pública adelantados por el **IDIPRON** y la **ECSAN** con el propósito de que **SAN MARCOS** resultara adjudicataria de los procesos en mención.

Con fundamento en lo anterior, la Delegatura expondrá los siguientes aspectos. Primero, el contenido del artículo 1 de la Ley 155 de 1959. Segundo, la idoneidad de la conducta de los investigados para materializar la violación de la prohibición general. Finalmente, la imputación concreta de **SAN MARCOS** y de las personas naturales investigadas en la presente actuación administrativa.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### 11.1. La prohibición general contenida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959

El artículo 1 de la Ley 155 de 1959 establece:

*“Artículo 1. Quedan prohibidos los acuerdos o convenios (sic) que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos”. (Subrayado por fuera del texto).*

En relación con la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, esta Superintendencia ha señalado en diferentes oportunidades que se trata de una prohibición general a partir de la cual quedan proscritas todas aquellas prácticas restrictivas de la competencia que, aun cuando no estén descritas de forma específica dentro del régimen de protección de la competencia, merecen ser objeto de investigación y sanción, siempre que puedan afectar la libre competencia en los mercados.

Esta Superintendencia<sup>129</sup> y la Corte Constitucional en sentencia C-032 de 2017, en la que declaró la exequibilidad del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, han identificado que dicha norma contiene tres conductas o prohibiciones independientes: (i) la prohibición de celebrar acuerdos o convenios que, directa o indirectamente, tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios, ya sean nacionales o extranjeros; (ii) la prohibición de toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica, y (iii) la prohibición de toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a mantener o determinar precios inequitativos. Para el presente caso, interesa la segunda de las reglas referidas, esto es, la prohibición de toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica.

En relación con el contenido concreto de esa prohibición es relevante anotar que, tal y como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-032 de 2017, la regla en cuestión debe “ser leída, interpretada y aplicada, en relación con el subsistema normativo al que pertenece”, constituido por el régimen general de la libre competencia económica y, además, por las reglas que rigen la competencia en cada mercado específico, en este caso, el de los procesos de contratación pública.

Ahora bien, para efectos de identificar el contenido del subsistema normativo al que pertenece la regla que ahora se analiza y, de esa manera, precisar su sentido y alcance, debe llamarse la atención acerca de que la Corte Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política<sup>130</sup>, ha dejado establecido que la libre competencia económica “consiste en la facultad que tienen todos los empresarios de orientar sus esfuerzos, factores empresariales y de producción a la conquista de un mercado, en un marco de igualdad de condiciones” (se resalta). Adicionalmente, la Corte ha señalado las prerrogativas que hacen parte del concepto de libre competencia económica, entre las que se encuentran “(i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario”<sup>131</sup>, aspecto al que se debe agregar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009, que el propósito de las actuaciones administrativas que en esta materia adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio consiste en garantizar “la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”.

Adicionalmente, es importante mencionar que los presupuestos de la libre competencia económica se encuentran en línea con los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad en materia de contratación pública. El **principio de transparencia** se torna como una

<sup>129</sup> Entre muchas otras: Resolución No. 83037 del 29 de diciembre de 2014 “Por la cual se impone unas sanciones y se adoptan otras decisiones” proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

<sup>130</sup> C. Const. Sent. C-197 de 2012, entre otros pronunciamientos.

<sup>131</sup> C. Const. Sent. C-197 de 2012, entre otros pronunciamientos.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

garantía de otros principios de la contratación pública, de forma que permite la realización de procesos de selección objetivos, la toma de decisiones motivadas por parte de la Administración<sup>132</sup> y que estas puedan ser controvertidas por los distintos interesados<sup>133</sup>. En atención a lo previsto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007<sup>134</sup>, el **principio de selección objetiva** supone el deber de la Administración de escoger al contratista que realice el ofrecimiento más favorable a la Entidad y los fines que ella busque, sin que para el efecto se deban tener en cuenta razones de afecto o interés, o cualquier otra clase de motivación subjetiva<sup>135-136</sup>. En adición a lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha concluido que el **principio de igualdad** en contratación estatal se representa por vía del derecho a la igualdad de oportunidades y, por lo tanto, se materializa “en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración”<sup>137</sup>. Conforme a lo dicho, la citada Corporación en la Sentencia C – 713 de 2009 manifestó que la libre concurrencia supone la no discriminación “para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación”<sup>138</sup> y, además, el deber de la Administración de abstenerse de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, comoquiera que estas limitan la amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, pues estas “no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato”<sup>139</sup>.

En línea con lo anterior, la Corte Constitucional ha destacado que la materialización del derecho a la libre competencia económica, en el marco de la contratación pública, depende de que los proponentes actúen con verdadera autonomía y guarden en estricto secreto el contenido de sus propuestas, entre otros eventos, en los siguientes términos:

*“No puede obtenerse la selección objetiva del contratista que haga la oferta más ventajosa para el Estado, si entre los licitantes y concursantes no se traba una activa y honesta competencia. **Para el efecto es de rigor que se mantenga el secreto de las propuestas hasta el momento en que se abra la urna.** Igualmente, para este propósito, se precisa, que entre los participantes, estimulados por la sana confrontación, se imponga la vigilancia recíproca de modo que se denuncie todo tipo de vicios e incorrecciones que se observe en el proceso.*

(...)

*La contratación estatal, según lo ordena la Constitución (CP art. 209) y la ley (Ley 80 de 1993, arts. 24, 25 y 26), debe adelantarse de acuerdo con los principios de transparencia, igualdad, moralidad y economía. **La puja entre los licitantes requiere que el sigilo y la autonomía de cada uno de ellos se mantengan.***

(...)

*En estas condiciones, el igual reconocimiento de la personalidad jurídica de los miembros de la familia o de los relacionados con éstos, para los propósitos de autorizar su participación en una misma licitación o concurso, a más de poder desvirtuar el mecanismo contractual, resultaría en una concesión puramente formal, **donde se***

<sup>132</sup> Op. Cit., Consejo de Estado. Sentencia del 30 de abril de 2021. Exp.: 64096.

<sup>133</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección C. Sentencia del 11 de enero de 2011. Rad.: 25000-23-26-000-1995-00867-01. Exp.: 17767.

<sup>134</sup> Antes artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

<sup>135</sup> Cfr. Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

<sup>136</sup> En virtud de lo anterior, el Consejo de Estado concluyó que la selección objetiva tiene tres dimensiones de manera que se reporta como: (i) una regla de conducta de la actividad contractual del Estado; (ii) un principio que orienta los procesos de selección que adelantan las entidades y; (iii) un fin en sí mismo, el cual apunta a la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos que persigue la contratación pública. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad.: 11001-03-26-000-2003-00014-01. Exp.: 24715.

<sup>137</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 713 de 2009.

<sup>138</sup> Ibidem.

<sup>139</sup> Ibidem.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**requiere, en cambio, que las personas formal y materialmente obren de manera separada y autónoma (...)**<sup>140</sup> (Subrayado y resaltado fuera del texto).

De la anterior cita se evidencia entonces que, en relación con la contratación estatal, una conducta (sin importar si se trata de un acuerdo, práctica, sistema o procedimiento) es idónea para afectar la libre competencia económica cuando limite la libre participación de los distintos interesados en un proceso de selección en un marco de igualdad de oportunidades. En otras palabras, un comportamiento resulta restrictivo de la libre competencia económica en el escenario de la contratación pública cuando impide o pone en peligro la materialización de los principios antes descritos, esto es, la selección objetiva, la transparencia y la igualdad de oportunidades entre proponentes<sup>141</sup>. En efecto, dicha situación desdibuja artificialmente la igualdad de oportunidades entre los diferentes proponentes, eliminando, además, las presiones competitivas propias de un proceso de contratación en un mercado de libre competencia, en evidente desmedro de los principios de la contratación estatal fundados en los bienes jurídicos protegidos por la libre competencia económica<sup>142</sup>. Por lo tanto, la Delegatura reitera que cualquier conducta que tienda a impedir, ya sea por objeto o por efecto, que los procesos de contratación pública que adelante la Administración se realicen en razón a motivaciones distintas a la de la consecución de la mejor oferta y el interés general (sobre la base de criterios de selección objetiva, igualdad de condiciones y transparencia), atentará, necesariamente, en contra de los bienes jurídicos que protege la libre competencia económica.

En conclusión, el comportamiento analizado representaría una infracción a la prohibición general ya que constituye una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica. Y esta conducta, incluso, resultaría idónea para impedir la materialización de las condiciones de selección objetiva e igualdad de oportunidades entre los demás proponentes que participen transparente y autónomamente en el proceso de selección en cuestión.

## **11.2. La idoneidad de la conducta de los investigados para restringir la libre competencia económica**

El comportamiento objeto de la presente actuación consistió en que los agentes investigados participaron en el direccionamiento de distintos procesos de contratación adelantados por el **IDIPRON** y la **ECSAN**. Este direccionamiento tuvo como propósito favorecer a **SAN MARCOS** de tal forma que se aumentara la probabilidad de que resultara adjudicataria en los procesos examinados en esta actuación. Incluso la Delegatura pudo corroborar que el direccionamiento promovido por los investigados permitió que **SAN MARCOS** resultara efectivamente adjudicataria en múltiples procesos de selección adelantados por las entidades antes referidas. En esa medida, este comportamiento fue idóneo para limitar la libre competencia y, por lo tanto, configura una violación a la prohibición general.

Es claro que aquellas conductas que se despliegan para direccionar un proceso de selección en favor de un agente de mercado determinado, como habría pasado en distintas ocasiones frente a **SAN MARCOS**, no solo lesiona los principios de la contratación estatal fundados en los bienes jurídicos salvaguardados por el régimen de protección de la libre competencia económica. Consecuentemente implican la transgresión de la prohibición general de la que trata el artículo 1 de la Ley 155 de 1959. Como se mencionó anteriormente, el direccionamiento de un proceso de contratación desconoce el principio de igualdad, debido a que disminuye la igualdad de condiciones y oportunidades respecto de los demás competidores que en un escenario de real competencia accionan su potencial sobre la base de sus propios méritos, y no con la venia, contribución o favorecimiento de servidores públicos que en contravía de la finalidad para la cual fueron seleccionados, sobreponen sus intereses particulares al interés general, y en consecuencia, defraudan el mercado y al Estado. En igual sentido, la conducta de direccionamiento que ahora se reprocha también se refleja como lesiva al principio de transparencia, dado que un agente del mercado resulta presuntamente favorecido en un

<sup>140</sup> Corte Constitucional, Sentencia C – 415 de 1994.

<sup>141</sup> *Óp.*, Cit. Resolución No. 81762 del 21 de diciembre de 2020.

<sup>142</sup> Superintendencia de Industria y Comercio. Delegatura para la Protección de la Competencia. Resolución No. 57366 del 6 de septiembre de 2021, por la cual se abrió una investigación y se formuló pliego de cargos.

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

escenario externo al proceso de selección, en perjuicio de los competidores que sí concurrieron en cumplimiento de las reglas y principios establecidos para el efecto. Por último, el direccionamiento en la elección de un contratista tendría la virtualidad de afectar el principio de selección objetiva, el cual propende por la elección de la oferta más favorable para la entidad contratante por la aplicación de criterios imparciales y verificables, lo cual, como ya fue señalado líneas atrás, no se vería garantizado cuando se ignoran tales criterios para favorecer a un proponente.

En ese orden de ideas, las conductas desplegadas para favorecer a **SAN MARCOS**, tales como el suministro de información privilegiada en la formación del proceso de selección y para la constitución de la oferta a presentar, como la consecuente intervención para la valoración de su oferta como la “más favorable” para la entidad, se constituyen como idóneos para vulnerar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de la contratación pública y, además, las normas del régimen de protección de la libre competencia económica. En todo caso, el reproche de esta Autoridad está basado en que se habría implementado una práctica, sistema o procedimiento con el objeto de restringir la libre competencia de una manera idónea, tal como habría sucedido en el presente caso.

### **11.3. Imputación concreta de los investigados**

El título V de la Ley 1340 de 2009, dedicado al “régimen sancionatorio”, establece dos modalidades de responsabilidad diferentes. En primer lugar, en el artículo 25 de la referida ley se dispone que *“por la violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia”*, la Superintendencia podrá imponer sanciones *“hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor”*. En segundo lugar, en el artículo 26 de la citada Ley 1340 de 2009 se establece que *“cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia”* podrá ser sancionada con la imposición de *“multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción”*.

Así las cosas, es claro que podrá ser sancionada en los términos del artículo 25 de la Ley 1340 de 2009 aquel que viole las disposiciones sobre protección de la competencia, lo que en este caso se traduce en quien viole la prohibición general del artículo 1 de la Ley 155 de 1959 mediante el desarrollo de una práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia. De otra parte, quien colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere las conductas restrictivas en cuestión, podrá ser sancionado de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

#### **11.3.1. Sobre la infracción de SAN MARCOS S.A.S. al artículo 1 de la Ley 155 de 1959 por el direccionamiento de los procesos de selección SAMC-IDIPRON-2019-0001, SAMC-IDIPRON-2021-0005, SAMC-IDIPRON-2022-0006 y MC-IDIPRON-2023-0012 adelantados por el IDIPRON y los procesos PN-ECSAN MI 036 2019, PN-ECSAN MI 044 2019 y PN ECSAN MI 048-2021 adelantados por la ECSAN**

En atención a los argumentos expuestos, la Delegatura considera que **SAN MARCOS** habría implementado una serie de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia económica, en contravía del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, de forma que habría participado en el direccionamiento de distintos procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** y la **ECSAN** para resultar como adjudicatario de estos. La práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica se habría materializado, al menos, en los siguientes procesos de selección:

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**Tabla No. 5.** Procesos de selección presuntamente direccionados a **SAN MARCOS**

No.	PROCESOS DE SELECCIÓN IMPUTADOS A SAN MARCOS POR SU PRESUNTO DIRECCIONAMIENTO	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR ADJUDICADO	NUMERAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ANALIZÓ LA CONDUCTA
1	SAMC-IDIPRON-2019-0001	IDIPRON	\$42.429.362	10.1.1.
2	SAMC-IDIPRON-2021-0005	IDIPRON	\$56.482.826	10.1.2.
3	SAMC-IDIPRON-2022-0006	IDIPRON	\$56.484.515	10.1.3.
4	MC-IDIPRON-2023-0012	IDIPRON	\$12.000.000	10.1.4.
5	PN-ECSAN MI 036 2019	ECSAN	\$17.230.448	10.2.3.
6	PN-ECSAN MI 044 2019	ECSAN	\$27.086.423	10.1.1.
7	PN ECSAN MI 048-2021	ECSAN	\$27.942.618	10.2.2.

Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio

En lo que se refiere a los procesos de selección **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006** y **MC-IDIPRON-2023-0012** adelantados por el **IDIPRON**, la Delegatura encontró suficientes evidencias para determinar, de manera preliminar, que **SAN MARCOS**: (i) habría obtenido información privilegiada sobre la estructuración de los procesos de selección a los que se habría presentado por virtud de la relación de [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**) y algunas personas pertenecientes al **IDIPRON** que habrían participado en la estructuración de tales proyectos e incluso actuaron como evaluadores de estos; (ii) habría presentado ofertas y realizado las distintas gestiones precontractuales requeridas conforme a las indicaciones que para el efecto le brindaban algunos miembros del **IDIPRON** para su posterior adjudicación y; además, (iii) se habría beneficiado de las anteriores conductas, en tanto que resultó adjudicatario de los distintos procesos de selección identificados. En suma, las distintas conductas enunciadas habrían sido parte de una práctica, procedimiento o sistema tendientes a direccionar de forma independiente, pero bajo un mismo contexto de cooperación entre [REDACTED] y algunos miembros del **IDIPRON**, los procesos de selección **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006** y **MC-IDIPRON-2023-0012** adelantados por el **IDIPRON** en favor de **SAN MARCOS**. Lo anterior, como se vio, le habría reportado a **SAN MARCOS** un beneficio de \$155'438.085 de pesos por virtud de los distintos direccionamientos de los procesos de selección en su favor.

Por otra parte, bajo un esquema similar de cooperación entre [REDACTED] y [REDACTED] (intendente de la **ECSAN**), se pudo establecer de forma preliminar que **SAN MARCOS** habría sido beneficiado con el direccionamiento de los procesos de selección **PN ECSAN MI 036-2019**, **PN ECSAN MI 044-2019** y **PN ECSAN MI 048-2021** adelantados por la **ECSAN**. Tal afirmación, comoquiera que **SAN MARCOS**: (i) habría obtenido información privilegiada sobre la estructuración de los procesos de selección a los que se habría presentado por virtud de la relación de [REDACTED] (representante legal suplente) y [REDACTED] (intendente de la **ECSAN**), siendo este último quien habría estructurado dichos procesos de selección y/o realizado la evaluación de estos para elegir su adjudicatario; (ii) habría presentado ofertas y realizado las distintas gestiones precontractuales requeridas conforme a las indicaciones que para el efecto le brindaba **HENRY BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ** para su posterior adjudicación y; además, (iii) se habría beneficiado de las anteriores conductas, en tanto que resultó adjudicatario de los distintos procesos de selección identificados. Como muestra de lo anterior, **SAN MARCOS** habría celebrado distintos contratos por la suma de \$72'259.089 de pesos a **SAN MARCOS**, por virtud de los presuntos hechos constitutivos de los distintos direccionamientos en su favor.

Así las cosas, a **SAN MARCOS** se le imputará la responsabilidad de que trata el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber incurrido en el comportamiento previsto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959.

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

### 11.3.2. Responsabilidad de las personas naturales que habrían participado en los presuntos direccionamientos en favor de SAN MARCOS, en el marco de los procesos de selección identificados y adelantados por el IDIPRON y la ECSAN

De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia podrá imponer multas hasta por el equivalente de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV) en caso de que logre determinar que las personas naturales vinculadas a la investigación colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron los comportamientos que se encuentran descritos en el régimen de libre competencia económica.

Como se desprende de los hechos fundamento del presente acto administrativo, la Delegatura pudo identificar que [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), [REDACTED] (contratista del **IDIPRON**) y [REDACTED] (Intendente de la **ECSAN**) habrían contribuido, en los términos del numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, en la realización de la práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia económica en los procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** y la **ECSAN** que fueron examinados en la presente actuación administrativa.

#### 11.3.2.1. Sobre la responsabilidad de [REDACTED] como representante legal suplente de SAN MARCOS en los presuntos direccionamientos de los procesos de selección SAMC-IDIPRON-2019-0001, SAMC-IDIPRON-2021-0005, SAMC-IDIPRON-2022-0006 y MC-IDIPRON-2023-0012 adelantados por el IDIPRON y los procesos PN-ECSAN MI 036 2019, PN-ECSAN MI 044 2019 y PN ECSAN MI 048-2021 adelantados por la ECSAN

En atención a las funciones que [REDACTED] como representante legal suplente de **SAN MARCOS**, se tiene que durante las declaraciones que rindió en el curso de la visita administrativa este indicó las siguientes:

**DELEGATURA:** “¿Usted dentro de la empresa es como el jefe, o los jefes son sus hijos? Teniendo en cuenta que manejan administrativamente...”<sup>143</sup>

[REDACTED]: “No pues yo... o sea, yo soy el jefe”.

**DELEGATURA:** “¿Sí?”.

[REDACTED]: “Sí... el jefe en el sentido de que todo ¿no? Bueno sí, a mí me toman cabeza porque yo soy el que hago las compras, el que voy entrego o bueno digo como se entrega, el que... pendiente de todo ¿sí? Si yo cojo, bueno, viene un contrato de mil árboles, los pagan a tanto. Yo es como –me sirve o no me sirve– le digo sí hágalo, no lo haga. Entonces le digo a mi hijo: sí cumplimos todos los requisitos de la contratación, sí tenemos experiencia, sí tenemos lo económico, todo lo que pida la ley, lo hacemos.”

(...) **DELEGATURA:** “¿Usted conoce las propuestas que se entregan por parte de **SAN MARCOS** a las entidades contratantes?”<sup>144</sup>.

[REDACTED]: “¿Cómo así?”

**DELEGATURA:** “El resultado final. Ya sea en **SECOP I** se los entregaban físico, o en **SECOP II** cuando cargan los documentos, ¿usted conoce las propuestas que se envían de **SAN MARCOS** a las entidades contratantes?”

<sup>143</sup> Radicado No. 23-332940-23. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 023. 23-332940-23. Carpeta: 23332940—0002300004 Subcarpeta: 23-332940 /01-DEC-[REDACTED] GRABACION/ Archivo: 211209\_1125.mp3. Min: 00:12:20.

<sup>144</sup> Radicado No. 23-332940-23. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 023. 23-332940-23. Carpeta: 23332940—0002300004 Subcarpeta: 23-332940 /01-DEC-[REDACTED] GRABACION/ Archivo: 211209\_1331.mp3. Min: 00:04:00.



“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

██████████: En el tema del valor sí.

**DELEGATURA:** “¿En el tema del valor sí?”

██████████: “Sí”.

(...)

**DELEGATURA:** “¿Cómo fija usted sus valores de precio?, esa propuesta económica que le van a presentar a la entidad, ¿cómo la fija?, ¿cómo la establece?”<sup>145</sup>

██████████: “O sea, ¿cómo miro si es viable o no?”

**DELEGATURA:** “Okey, ese puede ser el paso antes. ¿Cómo mira usted si es viable o no, y al final cómo usted pone el valor, el precio?”

██████████: “Yo coloco el precio de acuerdo a la oferta y la demanda, a la oferta de mercado que haya de mis proveedores, ¿si me entiende? Hay veces puede subir el precio de unos árboles porque no hay, la oferta y la demanda, y hay otros que son estables o incluso bajan. Que es muy raro, ¿no?”

Normalmente eso es lo que hago, entonces de acuerdo a lo que yo veo, pues yo tengo unos márgenes de ganancia que tengo que ser... para que sea el negocio, que sea estable, que sea funcional ¿no?, pues que sea... que dé ganancias ¿si me entiende? Entonces eso es lo que yo más o menos hago. Hay veces se puede descontar más, hay veces se puede descontar menos (...)”.

(...)

**DELEGATURA:** “¿Hay alguien más en la empresa que usted le diga: vámonos con otro valor?”<sup>146</sup>

██████████: “No, solamente yo”.

En virtud de lo anterior, se concluye entonces que ██████████ (Representante Legal suplente de **SAN MARCOS**) dirige la actividad de **SAN MARCOS**, de forma que es quien decide los negocios que realiza la empresa. En ese sentido, es quien contacta y negocia con los proveedores y, además, decide los negocios que realiza la empresa y en qué condiciones económicas se presenta a los procesos públicos de contratación.

De conformidad con los hechos y los distintos medios de prueba sustento del presente acto administrativo, la Delegatura encontró que ██████████, en su calidad de representante legal suplente de **SAN MARCOS**, se habría contactado en distintas ocasiones con personas pertenecientes al **IDIPRON** y la **ECSAN** con los presuntos propósitos de: (i) conocer información privilegiada sobre la estructuración de distintos procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** y la **ECSAN**; (ii) elaborar las propuestas a presentar a procesos de selección y; (iii) desarrollar las distintas gestiones precontractuales para la corrección, subsanación y/o vigilancia de las ofertas presentadas por **SAN MARCOS** para lograr su posterior adjudicación. Lo anterior, como se vio, habría conllevado a la adjudicación de los procesos examinados en esta resolución.

En efecto, en lo que respecta a los procesos de selección **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006** y **MC-IDIPRON-2023-0012**, se encontró que **NERY ALBERTO CENDALES ROMERO** se habría contactado con una persona guardada en su teléfono móvil como “██████████” y el ingeniero ██████████. La Delegatura

<sup>145</sup> Radicado No. 23-332940-23. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 023. 23-332940-23. Carpeta: 23332940—0002300004 Subcarpeta: 23-332940 /01-DEC-██████████/GRABACION/ Archivo: 211209\_1331.mp3. Min: 00:05:17.

<sup>146</sup> Radicado No. 23-332940-23. Ruta: Cuaderno electrónico: (1006) 23-332940\_SAN MARCOS. Carpeta: 023. 23-332940-23. Carpeta: 23332940—0002300004 Subcarpeta: 23-332940 /01-DEC-██████████/GRABACION/ Archivo: 211209\_1331.mp3. Min: 00:08:04.

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

habría comprobado que estos contactos eran personas vinculadas al **IDIPRON** que, por virtud de su rol al interior de dicha Entidad, le habrían suministrado información sobre la estructuración de tales procesos de selección. Igualmente, le habrían advertido de fechas clave para la presentación y aceptación de propuestas a través del **SECOP**. Incluso, para el caso de [REDACTED], le habría brindado su apoyo para calificar las propuestas de **SAN MARCOS** a su favor. Sobre el particular, y para este último evento, se recuerda que en las conversaciones entre [REDACTED] y el ingeniero [REDACTED] del **IDIPRON** se habrían pactado pagos de sumas de dinero, las cuales se habrían extendido incluso hasta el año 2023.

Por su parte, en lo que se refiere a los procesos de selección **PN ECSAN MI 036-2019**, **PN ECSAN MI 044-2019** y **PN ECSAN MI 048-2021** adelantados por la **ECSAN**, también se habría encontrado una activa comunicación de **NERY ALBERTO CENDALES ROMERO** con [REDACTED] (intendente de la **ECSAN**), a quien incluso calificó como “amigo”. Esta comunicación habría tenido como propósito el conocimiento detallado de los términos bajo los cuales se habrían estructurado tales procesos, acordar los criterios de las propuestas a presentar en nombre de **SAN MARCOS** e, incluso, conocer los métodos de evaluación que tendrían por objeto adjudicar los contratos a favor de **SAN MARCOS**.

Así las cosas, con fundamento en los distintos elementos probatorios ilustrados y las consideraciones realizadas en este acto administrativo, a [REDACTED] se le imputará la responsabilidad de que trata el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia en las que incurrió **SAN MARCOS**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, por el presunto direccionamiento de los procesos de contratación **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006** y **MC-IDIPRON-2023-0012** adelantados por el **IDIPRON** y los procesos **PN-ECSAN MI 036 2019**, **PN-ECSAN MI 044 2019** y **PN ECSAN MI 048-2021** adelantados por la **ECSAN**, todos los cuales, valga la pena precisar, al final fueron adjudicados a **SAN MARCOS** como se indicó en la **Tabla No. 1**.

**11.3.2.2. Sobre la responsabilidad de [REDACTED], como contratista del IDIPRON, en los presuntos direccionamientos de los procesos de selección SAMC-IDIPRON-2021-0005, SAMC-IDIPRON-2022-0006 y MC-IDIPRON-2023-0012 adelantados por el IDIPRON.**

Como se evidenció, para la época en que se adelantaron los procesos de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006** y **MC-IDIPRON-2023-0012**, [REDACTED] se desempeñó como contratista del **IDIPRON**. En el marco de las obligaciones y actividades asignadas a su cargo, hizo parte de los comités de estructuración, elaboró los análisis del sector y los estudios previos, e incluso perteneció al comité evaluador de algunos de los procesos de selección adelantados por el **IDIPRON**.

En ese orden de ideas, con fundamento en las labores a su cargo, y tal como se desprende de las evidencias obrantes en la presente actuación administrativa, [REDACTED] habría actividades como estructurador técnico, habría participado en la elaboración del estudio del sector y de mercado para la contratación de bienes, productos, obras y/o servicios, en los cuales valga señalar tuvieron en cuenta a **SAN MARCOS** como consecuencia de la cotización que presentó, así como en la elaboración de los estudios previos del proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005** adelantado por el **IDIPRON**. Este rol estratégico de [REDACTED] en el proceso **SAMC-IDIPRON-2021-0005** le habría permitido acceder a información privilegiada y confidencial y, en esa medida, comunicarla a [REDACTED] dentro del espacio temporal en que se desarrolló este proceso de selección. Es de recalcar que en estos procesos de selección la influencia y rol activo del investigado fue determinante para que **SAN MARCOS** resultara adjudicatario. No se debe dejar de lado que por influencia del investigado se determinó que no se iba a hacer sorteo, lo cual favorecía al agente del mercado investigado. Además, le recordó en su momento a **SAN**

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**MARCOS** cuándo vencía el plazo para presentar propuestas en este proceso de selección y le ayudó a corregir algunos errores presentados en su propuesta.

Así mismo, obra evidencia en el expediente que indicaría que [REDACTED] habría buscado reunirse presencialmente con [REDACTED] una vez fue evaluado el proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2021-0005**. Así mismo, que cuando fue adjudicado en favor de **SAN MARCOS**, el contratista investigado habría realizado gestiones al interior del **IDIPRON** con el fin de suscribir el contrato en la mayor brevedad. Lo anterior, a cambio de presuntamente la recepción de sumas de dinero enviadas por [REDACTED], como fue advertido en su oportunidad.

En línea con lo expuesto, y en atención a las labores asignadas al investigado, la Delegatura también encontró evidencias de un presunto direccionamiento en el proceso de selección **SAMC-IDIPRON-2022-0006**, adelantado por el **IDIPRON**, en el que [REDACTED] fue designado el 30 de junio de 2022 como miembro del comité evaluador, y en consideración de la recomendación realizada por este comité, **SAN MARCOS** resultó adjudicatario mediante la Resolución No. 304 del 18 de julio de 2022. En este punto, la Delegatura reitera la relación existente entre [REDACTED] e [REDACTED], y la influencia que este último habría ejercido para la adjudicación del contrato de 2021 en favor de **SAN MARCOS**. Sobre el anterior aspecto, y en atención de los antecedentes precitados, así como el rol que el investigado tuvo en este proceso de selección, la Delegatura considera que pudo haber ocurrido algo similar a lo que aconteció en los demás procesos de selección, máxime si se tiene en cuenta que las conductas reprochadas persistirían en el tiempo hasta al menos julio del 2023. Como se vio, este tipo de ayuda mutua habría representado beneficios económicos para [REDACTED], tal como fue analizado en la imputación fáctica del presente acto administrativo.

A su vez, la Delegatura también encontró un presunto direccionamiento en favor de **SAN MARCOS** en el proceso de selección **MC-IDIPRON-2023-0012**, adelantado por el **IDIPRON**, en el que [REDACTED] habría participado activamente desde la etapa precontractual, al igual que sucedió en el proceso adelantado por esta entidad contratante en el 2021. En este proceso en concreto, el investigado se desempeñó nuevamente como estructurador técnico, participó en la elaboración del estudio del sector y de mercado para la contratación de bienes, productos, obras y/o servicios, en los cuales tuvieron en cuenta nuevamente a **SAN MARCOS** como consecuencia de la cotización que ese agente del mercado presentó, así como su participación en la elaboración de los estudios previos dentro del proceso de selección mencionado. Como ya fue advertido líneas atrás, la Delegatura encontró una relación entre el ingeniero [REDACTED] y [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), en virtud de la cual se habrían comunicado en distintas ocasiones con los propósitos de intercambiar información relevante sobre los procesos de selección adelantados por el **IDIPRON** y el consecuente direccionamiento de dichos trámites para la adjudicación de los contratos en favor de **SAN MARCOS**. Lo anterior no cambió para este proceso de selección, debido a que, por virtud de la temporalidad de los hechos relevantes en este asunto, particularmente la fecha de adjudicación del Contrato No. 1981 de 2023 del **IDIPRON** (27 de julio de 2023), la Delegatura encontró algunas transacciones bancarias realizadas directamente por [REDACTED] (Representante Legal suplente de **SAN MARCOS**) a la cuenta de [REDACTED] asociada a su línea telefónica celular. En concreto, se evidenció una transacción por **NEQUI** realizada el 20 julio de 2023 (7 días antes de la adjudicación de este proceso de selección) por un valor de \$200.000, lo cual demostraría los beneficios que cada uno de los involucrados en el sistema tendiente a falsear la libre competencia obtuvo en los hechos objeto de investigación. Es de resaltar que en este proceso de selección, al igual que en los anteriores, **SAN MARCOS** resultó adjudicatario.

En suma, a [REDACTED] se le imputará la responsabilidad de que trata el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia en las que incurrió **SAN MARCOS**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, por el presunto direccionamiento en favor de

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

**SAN MARCOS** de los procesos de contratación **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006** y **MC-IDIPRON-2023-0012** adelantados por el **IDIPRON**.

**11.3.2.3. Sobre la responsabilidad de [REDACTED] como funcionario de la ECSAN en los presuntos direccionamientos de los procesos de selección PN ECSAN MI 036-2019, PN ECSAN MI 044-2019 y PN ECSAN MI 048-2021 adelantados por la ECSAN.**

En atención a los hechos, medios de prueba y las consideraciones realizadas hasta este punto, la Delegatura cuenta con suficientes elementos que le permiten afirmar, de forma preliminar, que [REDACTED], quien se desempeñó para la época de los hechos como funcionario intendente de la **ECSAN**, habría participado en el direccionamiento de los procesos de selección **PN ECSAN MI 036-2019**, **PN ECSAN MI 044-2019** y **PN ECSAN MI 048-2021**, adelantados por la **ECSAN**, en favor de **SAN MARCOS**.

Particularmente, se encontró que para el periodo comprendido entre los años 2019 y 2021 el [REDACTED], quien fue reseñado como amigo por [REDACTED] (representante legal suplente de **SAN MARCOS**), habría fungido en distintos cargos que le habrían permitido conocer y estructurar los procesos de selección y, posteriormente, evaluarlos para su posterior adjudicación a **SAN MARCOS**. Bajo tal premisa, se encontraron múltiples conversaciones entre [REDACTED] y [REDACTED] en las que el primero no solo le suministró información sensible de algunos procesos de selección al segundo, sino que, además, le indicó cómo realizar las cotizaciones y presentar y/o corregir las propuestas allegadas por **SAN MARCOS** a los procesos de selección y, además, le advirtió de los plazos para realizar las gestiones necesarias en el **SECOP**. Así mismo, también se encontró que [REDACTED] habría instruido las evaluaciones de algunos procesos de selección, de forma que en dicho trámite fueran descartados los proponentes distintos a **SAN MARCOS**, para finalmente proceder a adjudicarle los correspondientes contratos a este último.

Por lo expuesto, a [REDACTED] se le imputará la responsabilidad de que trata el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia en las que incurrió **SAN MARCOS**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, por el presunto direccionamiento de los procesos en favor de **SAN MARCOS** de los procesos de contratación **PN ECSAN MI 036-2019**, **PN ECSAN MI 044-2019** y **PN ECSAN MI 048-2021** adelantados por la **ECSAN**.

**12.** Que de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a continuación, se indican las sanciones que serían procedentes en caso de encontrarse que los investigados efectivamente incurrieron en la conducta imputada. En relación con las personas que incurren en la violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, establece que la Superintendencia podrá imponer sanciones “*hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor*”. En segundo lugar, para la persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia, el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, establece que la Superintendencia podrá imponer “*multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción*”.

En mérito de lo anterior, la Delegatura

“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S.**, identificado con el NIT. 900.505.025-7, para determinar si en el curso de los procesos de selección **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006** y **MC-IDIPRON-2023-0012** adelantados por el **IDIPRON** y los procesos de selección **PN ECSAN MI 036-2019**, **PN ECSAN MI 044-2019** y **PN ECSAN MI 048-2021** adelantados por la **ECSAN**, infringió la prohibición general prevista en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en la modalidad de responsabilidad del numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, en los términos explicados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra las personas relacionadas a continuación para determinar si incurrieron en la responsabilidad administrativa prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y/o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia económica examinadas en la parte considerativa de esta resolución.

**2.1.** [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], para determinar si incurrió en la responsabilidad de la que trata el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia en las que incurrió **SAN MARCOS**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, por el presunto direccionamiento de los procesos de contratación **SAMC-IDIPRON-2019-0001**, **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006**, **MC-IDIPRON-2023-0012**, **PN ECSAN MI 036-2019**, **PN ECSAN MI 044-2019** y **PN ECSAN MI 048-2021** en favor de **SAN MARCOS**.

**2.2.** [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], para determinar si incurrió en la responsabilidad de la que trata el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia en las que incurrió **SAN MARCOS**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, por el presunto direccionamiento de los procesos de contratación **SAMC-IDIPRON-2021-0005**, **SAMC-IDIPRON-2022-0006** y **MC-IDIPRON-2023-0012** en favor de **SAN MARCOS**.

**2.3.** [REDACTED], cédula de ciudadanía No. [REDACTED], para determinar si incurrió en la responsabilidad de que trata el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas restrictivas de la libre competencia en las que incurrió **SAN MARCOS**, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, por el presunto direccionamiento de los procesos de contratación **PN ECSAN MI 036-2019**, **PN ECSAN MI 044-2019** y **PN ECSAN MI 048-2021** en favor de **SAN MARCOS**.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a las personas relacionadas en los artículos **1.** y **2.** de este acto administrativo para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a dicha notificación lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer, ofrecer las garantías que estimen convenientes y/o presentar descargos frente a la apertura de investigación y formulación de pliego de cargos.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012, la notificación se llevará a cabo por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

**ARTÍCULO 4. ORDENAR** la publicación de la presente resolución de apertura de investigación y formulación de pliego de cargos en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto 19 de 2012, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO 5. ORDENAR** a las personas jurídicas y naturales investigadas que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por artículo 156 el Decreto 19 de 2012, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación regional o nacional:

*“Se informa que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 71453 de 2023, abrió investigación y formuló pliego de cargos contra **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S.** (900.505.025-7), por presuntamente haber incurrido en una práctica, sistema o procedimiento tendiente a limitar la libre competencia económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en el marco de distintos procesos de selección contractual adelantados por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRON)** y la **ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA. “GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER” (ECSAN).***

*A través de dicha Resolución también se abrió investigación y se formuló pliego de cargos en contra de [REDACTED] y [REDACTED], con el fin de determinar si incurrieron en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado y/o tolerado el comportamiento referido en el párrafo anterior.*

*Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número **23-332940**, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio”.*

**ARTÍCULO 6. COMUNICAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRON)** y la **ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA “GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER” (ECSAN)**.

**ARTÍCULO 7.** Las actuaciones administrativas sancionatorias en materia de protección de la competencia se adelantarán mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones habilitadas por la Superintendencia. En ese sentido, la consulta del expediente de esta investigación deberá realizarse a través de los medios electrónicos dispuestos por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**. Para efectos de obtener las autorizaciones correspondientes, los investigados, y demás personas que puedan acceder a la información contenida en el expediente deberán formular la solicitud a los correos electrónicos [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co) y [grupocolusiones2@sic.gov.co](mailto:grupocolusiones2@sic.gov.co). En su solicitud deberán indicar el correo electrónico que utilizarán para acceder al expediente. Las personas que accedan al expediente deberán guardar la reserva de la información y utilizar los documentos contenidos únicamente para el ejercicio de sus derechos en el marco de la actuación administrativa sancionatoria.

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos”*

**ARTÍCULO 8.** Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de noviembre de 2023

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

**FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ**

**NOTIFICAR A:**

**SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S.**

NIT. 900.505.025-7

**Representante Legal:**

Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED]

Conjunto Naranja II Calle 10 No. 2 Este 40 Torre 2 Apto 104, Chía – Cundinamarca.

Correo electrónico autorizado para recibir notificaciones: [REDACTED]

**COMUNICAR A:**

**INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON**

NIT. 899.999.333-7.

Carrera 27A # 63B - 07 Bogotá D.C. – Colombia

Notificaciones Judiciales: [notificacionesjudiciales@idipron.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idipron.gov.co)

**ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – ECSAN**

NIT. 800.127.508-8.

Carrera 59 # 26-21, CAN Bogotá D.C. – Colombia

Notificaciones Judiciales: [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

NIT. 800.152.783-2.

Diagonal 22B # 52-01, Ciudad Salitre, Bogotá D.C. – Colombia

Notificaciones Judiciales: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)